



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001400301220010066200.
Demandante: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO
COMERCIAL POPULAR II SAN ANDREXITOS.
Demandado: ALBA NANCY LOPEZ VASQUEZ Y OTRA.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver las solicitudes que obran en memoriales que anteceden, y en virtud, de no cumplir con el derecho de postulación que demanda la norma para actuar o litigar en causa ajena, esta unidad judicial, niega por improcedente la solicitud de reconstrucción procesal que fuera elevada por el memorialista FERNANDO MEDINA RUBIO.

Ahora bien,

Revisado el plenario y dado que el poder especial arrimado y obrante en consecutivo 13 del expediente, se ajusta a derecho y cumple con lo previsto en el Artículo 74 CGP, este Despacho, reconoce personería jurídica al Dr. JORGE DAVID NIÑO MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la parte demandada ALBA NANCY LOPEZ Y CLEMENTINA VASQUEZ DE LÓPEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

En consecuencia y atendiendo lo solicitado por el Dr. NIÑO MARTÍNEZ, conforme a lo manifestado en el informe secretarial que antecede y como quiera que el proceso de la referencia no fue encontrado ni en las existencias físicas o digitales de este Despacho, por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 126 del C.G.P, el Juzgado dispone:

ORDENAR la Reconstrucción del proceso de la referencia, para lo cual, se fija la hora de las 3 P.M., del día 28 de Mayo, del año 2024, para que concurren las partes y/o interesados, con los documentos y/o soportes que tengan en su poder y que comprueben tanto la actuación surtida como el estado actual en que se hallaba el proceso al momento de presentarse la pérdida del expediente, los que deberán remitirse al correo electrónico del Despacho, esto es, j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P., comunicando a sus poderdantes el día y hora de la audiencia.

La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarias para su participación al correo electrónico suministrado en la solicitud.

Así mismo, podrán las partes, solicitar el link de acceso de la presente diligencia, a través del correo electrónico del Juzgado (antes informado), y en el

asunto deberá indicar "**LINK RECONSTRUCCION 012-2001-00662-00**", sin embargo, conforme a los lineamientos de las Altas Cortes, el acceso a la justicia se debe garantizar a todos los intervinientes, si la parte no cuenta con los medios tecnológicos para asistir virtualmente, deberá asistir de manera física en las instalaciones del despacho en la hora y fecha fijados.

Finalmente, EXHORTESE a las partes e interesados para que previo al inicio de la diligencia, verifiquen el PROTOCOLO PARA AUDIENCIAS VIRTUALES, anteriormente referido; además, para que hagan conexión a la audiencia con veinte (20) minutos de antelación a la hora señalada.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4093bc1eee3441f4c33e6357462cb13302b56f838a20038d89f20651cdd731ae**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001400301220100037900.
Demandante: MARIA GLORIA LEONEL DE OVIEDO.
Demandado: BLANCA LUCIA RODRIGUEZ LEONEL.

Revisado el plenario y dado que el poder especial arrimado, se ajusta a derecho y cumple con lo previsto en el Artículo 74 CGP, este Despacho, reconoce personería jurídica al Dr. RAMIRO SUAREZ PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandada BLANCA LUCIA RODRIGUEZ LEONEL, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

En consecuencia y conforme a lo manifestado en el informe secretarial que antecede y como quiera que el proceso de la referencia no fue encontrado ni en las existencias físicas o digitales de este Despacho, por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 126 del C.G.P, el Juzgado dispone:

ORDENAR la Reconstrucción del proceso de la referencia, para lo cual, se fija la hora de las 3 P.M., del día 29 de Mayo del año 2024, para que concurren las partes y/o interesados, con los documentos y/o soportes que tengan en su poder y que comprueben tanto la actuación surtida como el estado actual en que se hallaba el proceso al momento de presentarse la pérdida del expediente, los que deberán remitirse al correo electrónico del Despacho, esto es, j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P., comunicando a sus poderdantes el día y hora de la audiencia.

La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarias para su participación al correo electrónico suministrado en la solicitud.

Así mismo, podrán las partes, solicitar el link de acceso de la presente diligencia, a través del correo electrónico del Juzgado (antes informado), y en el asunto deberá indicar "**LINK RECONSTRUCCION 012-2010-00379-00**", sin embargo, conforme a los lineamientos de las Altas Cortes, el acceso a la justicia se debe garantizar a todos los intervinientes, si la parte no cuenta con los medios tecnológicos para asistir virtualmente, deberá asistir de manera física en las instalaciones del despacho en la hora y fecha fijados.

Finalmente, EXHORTESE a las partes e interesados para que previo al inicio de la diligencia, verifiquen el PROTOCOLO PARA AUDIENCIAS VIRTUALES, anteriormente referido; además, para que hagan conexión a la audiencia con veinte (20) minutos de antelación a la hora señalada.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa72f134d9695de11f1ee64f69178317170bb27882d32d172be173ba68b5896**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 73001400301220170032500.
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: BARUC CATERING SERVICE S.A Y OTRA.

Conforme a lo peticionado en memorial que antecede, y en atención que, el poder especial arrimado, se ajusta a derecho y cumple con lo previsto en el Artículo 74 CGP, este Despacho, reconoce personería jurídica al Dr. CAMILO NARVAEZ CADAVID, como apoderado judicial de la parte demandada BARUC CATERING SERVICES S.A.S, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

En consecuencia, por ser procedente, autorícese y compártase el link del presente expediente digital, al apoderado judicial Dr. CAMILO NARVAEZ CADAVID, al correo electrónico cnarvaez@znsolucioneslegales.com.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
BVG.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322e8f4881b910273f45a37051045336a90194172bc95b4039ebe7a26aabccd4**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 73001402301220150063800.
Demandante: BANCO BBVA S.A., Hoy SISTEMCOBRO S.A.(Cesionaria)
Demandado: CARLOS ARTURO RAMIREZ RUBIO.

Respecto de la renuncia al poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, estable que:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

De la norma en cita, se deriva que hoy, bajo la ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma al poderdante. En el caso sub judice, la doctora **CECILIA MARTHA PRIETO ESCOBAR**, informa que renuncia de acuerdo a la comunicación que le remitió la parte demandante.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del estatuto procesal civil, se aceptará la renuncia así presentada. Ahora bien, teniendo en cuenta que, desde la fecha de radicación del memorial de renuncia a esta sede judicial y la fecha de aceptación, han transcurrido los cinco (05) días, de que habla la norma en cita, por lo que se dará por terminado el poder reconocido a la abogada **CECILIA MARTHA PRIETO ESCOBAR**, como apoderado judicial de la parte demandante **SISTEMCOBRO S.A. (Cesionaria)**.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
BVG.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce4cd2abb4588fc75b9c5251139632c9e46dbc2d1791a86361f4f062f87c9fb**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la garantía Real - Prenda.
Radicación: 73001402301220150064800.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A., Hoy REINTEGRA S.A.S.(Cesionaria).
Demandado: ROSALBA ESPINOSA GOMEZ.

Debidamente registrado el embargo sobre el bien mueble, vehículo de placas **MWO - 873**, de propiedad de la demandada ROSALBA ESPINOSA GOMEZ, según da cuenta el historial del citado automotor, y dejado a disposición de este despacho por parte de la policía nacional sijn automotores – de investigación criminal e interpol, en el parqueadero denominado “La Principal S.A.S” ubicado en el Municipio de Mosquera - Cundinamarca, para el perfeccionamiento de la medida, el Juzgado:

RESUELVE:

Decrétese el secuestro del bien mueble, vehículo de placas **MWO - 873**, de propiedad de la demandada ROSALBA ESPINOSA GOMEZ.

Para la efectividad de la medida, se comisiona con amplias facultades, inclusive la ordenar la retención o levantamiento de la misma sobre el vehículo, designar secuestro conforme a la lista actual y definitiva de auxiliares de la justicia (Resolución No. DESAJIBR23-25 del 31/Marzo/2023 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial Ibagué – Tolima) y fijar honorarios a éste, conforme lo dispuesto en los Artículos 40 y 112 del C. G. del Proceso, al Juez Civil Municipal de Mosquera– Cundinamarca – Reparto.

Conforme lo dispone los parágrafos 1º, 2º y 3º del artículo 38 del CGP, adicionados por el artículo 1º de la ley 2030 de 2020.

La secretaria librara comedido despacho comisorio con los insertos del caso (Anexar Resolución No. DESAJIBR23-25 del 31/Marzo/2023 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial Ibagué – Tolima). Para el efecto se ordena la expedición de copias que sean necesarias a efectos de que el comisionado proceda a la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Firmado Por:

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90eee1ae97d903810469aba1a0abf9325f792fc81a5a40eef9e53e6cd66be228**

Documento generado en 10/05/2024 03:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 73001418900220160104000.
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO.
Demandado: HEREDEROS DE HUGO ALFONSO JIMENEZ FONSECA.

Respecto de la renuncia al poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, estable que:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

De la norma en cita, se deriva que hoy, bajo la ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma al poderdante. En el caso sub judice, la doctora **LEONOR BEDOYA REYES**, informa que renuncia de acuerdo a la comunicación que le remitió la parte demandante.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del estatuto procesal civil, se aceptará la renuncia así presentada. Ahora bien, teniendo en cuenta que, desde la fecha de radicación del memorial de renuncia a esta sede judicial y la fecha de aceptación, han transcurrido los cinco (05) días, de que habla la norma en cita, por lo que se dará por terminado el poder reconocido a la abogada **LEONOR BEDOYA REYES**, como apoderado judicial de la parte demandante **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO**.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
BVG.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eed7de8195fadb4289153d51bb1184569720f812e52e9950096b67a6eaaeb9b**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 73001418900220160151100.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS - SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITO.
Demandado: MARIA FERNANDA GUTIERREZ GONZALEZ Y OTRA.

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

TÉNGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE – COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS - SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITO:

1º) Los documentos que fueron aportados con la demanda.

TÉNGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – MARIA FERNANDA GUTIERREZ GONZALEZ E INGRY JOHANNA GALINDO PEÑA:

1º) Los documentos aportados en el escrito de excepciones de mérito.

DE OFICIO.

Las actuaciones surtidas dentro del trámite del proceso.

SEGUNDO: Con el fin de llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se exhortara a las partes a conciliar, **Se Recepcionará El Interrogatorio De Las Partes**, así como los testimonios solicitados, se ejercerá el control de legalidad, se decretarán pruebas y dictara sentencia; se señala la hora de las 3 P.M., del día 12 de Junio del año 2.024.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P., comunicando a sus poderdantes como sus testigos el día y hora de la audiencia.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarias para su participación.

CUARTO: Se le recuerda a las partes y sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial

competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial, conforme lo normado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716a46c38dc71f13a1a0e8a841038623e9f19b8a0b8e09adbd811101fb2bf47e**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900220170043000.
Demandante: MIGUEL ALEJANDRO BIGNOTE FERNANDEZ.
Demandado: JAIRO PEREZ BARRETO (q.e.p.d.).

Previo a la fijación de fecha para realizar audiencia que trata el art. 392 del C.P.G y con el fin de evacuar la prueba grafológica (Caligrafía), de la letra de cambio, decretada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple (Juzgado de Origen) mediante proveído de Enero 19 del 2018, en el que se dispuso:



Y como quiera que no consta en el plenario, comunicación de la designación a este auxiliar de la justicia, ni que el mismo haya realizado la aceptación y/o posesión del cargo.

Secretaria comuníquesele la designación al perito grafológico.

De otra parte

Señálese la hora de las 10 A.M., del día 11 del mes de julio del año 2024 para que comparezca al despacho, los señores ALEXANDER RUBIO FLORIDO (endosante) y MIGUEL ALEJANDRO BIGNOTE FERNANDEZ (endosatario), con el fin

de tomarles dictado grafológico y suscripción de su firma, de igual forma deberá allegar documentos dubitados e indubitados, ORIGINALES, del año de la ocurrencia de los hechos, los cuales pueden encontrarse en documentos personales tales como cheques, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, documentos que se encuentren en el lugar de trabajo, formularios de compra y/o venta de vehículo, etc. Para la práctica de la prueba la parte interesada deberá cancelar dentro de los diez (10) días siguientes los gastos del perito, los cuales serán fijados al momento de su posesión, **so pena de tener por desistida la prueba.**

Secretaria comuníquesele la designación al perito grafológico.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
BVG.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de78cd170211e2696c51bfbd697a545fbefb85d97bf0bfb285202d80efc0a**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900220170047900.
Demandante: SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S – CREDISOL.
Demandado: JHON FAVER QUINTANA PUERTAS Y OTRO.

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

- TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE – CREDISOL.:
1º) Los documentos aportados con la demanda.
- TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – JHON FAVER QUINTANA PUERTAS Y WILSER SOTO FIGUEROA:
1º) Las actuaciones surtidas en el proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por practicar el despacho con fundamento en el artículo 278 del código general del proceso, dictará sentencia anticipada.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se enliste el presente asunto en la forma prevista en el artículo 120 ibidem, e ingrese el expediente para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d6f905ef40221cc6e0f17f946bb7b18b21285d298fd5b48637558ef1cb96**

Documento generado en 10/05/2024 03:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900220180038200.
Demandante: UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ.
Demandado: JUAN PABLO MELLADO RUIZ Y OTRO.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante, siendo procedente y cumplidos los requisitos exigidos en el numeral 10º del Artículo 593 del C. G. Del Proceso, en tal virtud el Juzgado.

RESUELVE:

Decrétese el Embargo y Retención de las Cuentas Corrientes, de Ahorros y C.D.T., que estén a nombre de los demandados JUAN PABLO MELLADO RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.850.579 Y ROSA FABIOLA MELLADO RUIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.904.774, , en la siguiente entidad financiera, Banco de Bogota.

Líbrese el Oficio en tal sentido al señor Gerente de la entidad enunciada, quien deberá depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N°. 730012041012, por intermedio del Banco Agrario de la Ciudad haciéndole las advertencias del Artículo 593 del C. G. Del Proceso Numeral 10.

De conformidad a lo normado en el artículo 599 ibidem. La anterior medida se limita a la suma de Tres Millones de Pesos M/cte (\$ 3.000.000.00).

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE¹

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
JABR.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fd674a2a1e4be6cb53f3d2effb1cb28a8a1d9d2968dfb1c1c401c733a02447**

Documento generado en 10/05/2024 03:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicado: 73001418900520180006900.
Demandante: COOPERATIVA SAN SIMON.
Demandado: CANDELARIA QUIMBAYO GARRIDO.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para pronunciarse sobre memorial que antecede, advierte esta unidad judicial que, revisado el plenario, fue incorporado por error involuntario a este expediente digital, memorial de fecha 29 de mayo del 2023, donde aporta escrito de terminación de la demanda presentado por la Dr. ALFONSO PINEDA LOPEZ, de acuerdo a la solicitud, para obrar en el proceso con radicado No. 2019-00006, donde actúan como demandante COOPERATIVA SAN SIMON y demandado JAIRO MOLANO Y PAULA ANDREA PAVA

Así las cosas, fue agregado dicho memorial al presente asunto que correspondía a la radicación informada en tal memorial, sin embargo, al momento de resolver sobre el particular, se avista que las partes y el objeto de litigio allí indicado, no corresponden a las obrantes en el caso sub judice.

Por tanto, y tras realizada la respectiva consulta en la herramienta siglo XXI de las partes indicadas en tal memorial, se evidencia que, corresponden al proceso bajo radicación 73001418900520190000600, que fue asignado a esta sede, por la oficina judicial de Ibagué – reparto.

De acuerdo a lo advertido, este Despacho, en aras de sanear las diligencias, como quiera que, revisado en el plenario se evidencia que se encuentra incorporado el memorial en mención en el expediente No. 73001418900520180006900 al cual no pertenece.

Ordena a secretaría, proceder a desglosar el memorial de fecha 29 de mayo del 2023, donde aporta escrito de terminación de la demanda presentado por la Dr. ALFONSO PINEDA LOPEZ, de acuerdo a la solicitud, para obrar en el proceso con radicado No. 2019-00006, donde actúan como demandante COOPERATIVA SAN SIMON y demandado JAIRO MOLANO Y PAULA ANDREA PAVA el cual fue terminado en proveído de junio 09 de 2023.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Firmado Por:

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6081b67eda2c8c46b0d955b9cc97d29393435b38fbc3517386c64ed307aa6a0c**

Documento generado en 10/05/2024 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520180085000.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ORMILDA SONELLY RAMIREZ PARRA.

En atención a lo peticionado por el Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, en escrito que antecede, respecto a se sirva requerir a la ALCALDIA DE IBAGUÉ con el fin de que se fije fecha para diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula N° 350-218958, se le hace saber a la profesional del derecho que debe estarse a lo resuelto en proveído de Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)], toda vez que la Secretaria de Gobierno, Dirección de Justicia de la Alcaldía Municipal de Ibagué indico que el interesado deber asistir para coordinar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
JABR.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7379e77b27ca995e500e285a73816d96596d4b3cb3cb3ede049daf355bc414**

Documento generado en 10/05/2024 03:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520190013000.
Demandante: LILY FAGSULLY ATUESTA NARANJO.
Demandado: PARMENIDES POLANIA GUEVARA Y OTRO.

Para los fines legales pertinentes, déjese en conocimiento de las partes lo informado por el juzgado tercero civil municipal de Ibagué – Tolima., mediante oficio No. 531 del 08 de Marzo de 2024, comunicando que, no es posible acceder al embargo de remanentes solicitado, en el proceso ejecutivo con el radicado 73001-40-23-003-2014-00410-00, toda vez que, mediante auto del 30 de Agosto del 2013, se declaró probada la excepción de prescripción y ordenó el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9eb8b609078b5fb3465b10787e0790a8d25f1a3872023484696d398914b45e**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:50 AM

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520190026300.
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: JHON MARIO ZAPATA ARBOLEDA.

Llevado a efecto por el demandante a favor de tercero la cesión de derechos litigiosos, que se persigue en este proceso, por ajustarse a las prescripciones sustanciales se habrá de tomar los correctivos de ley que ello implica.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS que hace la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, a favor de E CREDIT S.A.S., en consecuencia, se admite como CESIONARIO de los derechos que le correspondan al ejecutante en el proceso de la referencia.

Para todos los efectos legales a que haya lugar se tiene como ejecutante dentro del presente proceso a E CREDIT S.A.S.

De conformidad con el Artículo 1960, del Código Civil, la notificación de esta decisión, deberá realizarse al deudor, por parte del cesionario, so pena de que la misma no produzca efectos ni contra el deudor ni contra terceros.

Así mismo,

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. CLAUDIA LILIANA ISAZA SANCHEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante cesionario E CREDIT S.A.S., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477216b4c019ff1125c0fb5e31614179e1018fb2d04aef9ce3f7ce78b3ddfe92**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520190051900.
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR – COEMPOPULAR.
Demandado: MARTHA LUCIA MORALES RENGIFO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del Proceso. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al abogado JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA, como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR – COEMPOPULAR., en virtud de la sustitución efectuada por la doctora ANA DEL PILAR BRIÑEZ VILLABA, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE¹

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
JABR.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47caf14476f36a49940cfa6e96b5e23dab79f75b2824eaa736eae5f462bd4468**

Documento generado en 10/05/2024 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 73001418900520190052800.
Demandante: CREDISOL S.A.S.
Demandado: JORGE ARLEY ENCISO SEDANO Y OTRO

Encontrándose el expediente al despacho, para resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución en memorial que precede, de conformidad con la constancia secretarial de Febrero 24 de 2021, donde se avizora que *“Conforme a lo dispuesto en auto de 30 de octubre de 2020, que dispuso tener notificados por conducta concluyente a los tres demandados se tiene: En noviembre 10 de 2020 se venció el término de cinco días para pagar no existe prueba documental dentro del expediente que pruebe haberlo realizado. Noviembre 18 de 2020 venció el término para excepcionar. GUARDO SILENCIO. Festivo 2 y 16 de noviembre de 2020”*, sería del caso aplicar lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución.

No obstante a lo anterior, revisado el informativo encuentra el despacho, algunas incongruencias en dicha constancia secretarial, toda vez que, son solo dos personas las que integran la pasiva en este asunto y no tres como se indicó en la atestación secretarial, aunado que, mediante proveído de octubre 30 de 2020, se tuvo por notificado por conducta concluyente únicamente al demandado JORGE ARLEY ENCISO SEDANO”, razón por la cual, resulta en este estadio jurídico procesal NO dar aplicación del artículo 440 del estatuto procesal referido, hasta tanto, no se verifique la constancia secretarial del control de notificación de los ejecutados.

En consecuencia, se dispone que, por secretaria, proceda a realizar, la revisión y/o corrección de la atestación secretarial Febrero 24 de 2021.

NOTIFÍQUESE¹ y CUMPLASE,

El Juez,

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

**Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b0c2896921eee8ab6c6e75e9ffccecc15d6fd768a6b5ce9dbdad55004062873**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 73001418900520190061900.
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL
TOLIMA "COMFENALCO"
Demandado: ANDERSON MEDINA ZAPATA Y OTRO.

En atención al memorial de renuncia al poder especial conferido presentada por el Dr. JONATAN APONTE GIRALDO, este Despacho niega acceder a la misma, toda vez que el togado, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 76 C.G.P, esto es, presentar la renuncia al poder acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

No obstante, y dado que en el informativo, se avizora nuevo poder especial otorgado. Así las cosas, esta unidad judicial resuelve Reconocer personería jurídica al abogado MILTON PATARROYO JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte demandante Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima "COMFENALCO", en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, téngase por revocado el poder otorgado al Doctor JONATAN APONTE GIRALDO, quien fungía como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las previsiones que trata el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
BVG.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f052267799afc85d1a48b8d2019b485ef0b872f2258a1100cbb3e29aa8221432**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 73001418900520190067500.
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO.
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARIA TERESA BONILLA DE GIRALDO.

Respecto de la renuncia al poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

De la norma en cita, se deriva que hoy, bajo la ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma al poderdante. En el caso sub iudice, la doctora **LEONOR BEDOYA REYES**, informa que renuncia de acuerdo a la comunicación que le remitió la parte demandante.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del estatuto procesal civil, se aceptará la renuncia así presentada. Ahora bien, teniendo en cuenta que, desde la fecha de radicación del memorial de renuncia a esta sede judicial y la fecha de aceptación, han transcurrido los cinco (05) días, de que habla la norma en cita, por lo que se dará por terminado el poder reconocido a la abogada **LEONOR BEDOYA REYES**, como apoderado judicial de la parte demandante **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO**.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
BVG.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b388018c201cbffe53ac400829f6fe4a49e859098c5d15982594046ba4c71bd1**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520190079200.
Demandante: ROBERTO ECHEVERRY REINA.
Demandado: CESAR SALAS PEREZ Y OTRO.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el Artículo 132 del C.G. del P., el cual establece que culminada cada una de las etapas del proceso el Juez, realizara control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, revisado el informativo se avizoran varias irregularidades que deben ser corregidas en aras de evitar futuras nulidades.

Mediante proveído de Diciembre quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023), este Despacho se pronunció sobre memoriales que precedían del Dr. Álvaro Salas Rodríguez, en los que solicito dejar sin ningún valor jurídico lo actuado hasta el momento, en razón a las irregularidades y/o patente nulidad que anuncia se han incurrido respecto a la notificación de la ejecutada MIRNA PEREZ DE CASTILLO.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por dicho togado, y tras revisar minuciosamente el cartulario, en particular, el proveído objeto de discusión, este Despacho, advierte que en efecto, le asiste parcialmente razón al memorialista, en algunos de los aspectos que manifiesta y que requiere sean subsanados. Los cuales procede este Judicial, mencionar:

*En primer lugar, se incurrió en error en el nombre del suscrito apoderado, pues se estipulo que se llamaba ALVARO SALAZAR S, cuando lo correcto es, Álvaro Salas Rodríguez.

*Por otra parte, se señaló en dicho proveído que *“agrega además que, esta dirección no es la residencia de la señora PEREZ CASTILLO, siendo la dirección física de ella, la ubicada, “(...) en la calle 14 N 4 – 24 apto 303 Ibagué (...)”*, lo cual no corresponde a la realidad, respecto de lo manifestado por el Dr. Salas Rodríguez, pues éste no efectúa tal afirmación. Por tanto, deberá dejarse sin valor ni efecto jurídico lo resuelto en dicho proveído sobre *“(ii) DEJAR, en conocimiento de la parte demandante, la información sobre la residencia de la ejecutada PEREZ CASTILLO”*

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. En este orden de ideas, se dejará sin valor ni efecto jurídico en el proveído de Diciembre quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023), lo que corresponde a *“(ii) DEJAR, en conocimiento de la parte demandante, la información sobre la residencia de la ejecutada PEREZ CASTILLO”* y se procede a corregir este mismo proveído, como quiera que se incurrió en cambio de palabras, en el sentido de que, el apoderado memorialista es Álvaro Salas Rodríguez y no como equívocamente se estipulo ALVARO SALAZAR S.

En los demás apartes de la aludida providencia queda incólume en su integridad, y en este sentido, se impartirá la respectiva orden judicial.

Ahora bien,

Ciertamente el Dr. Álvaro Salas Rodríguez, tiene personería adjetiva reconocida para actuar en el presente asunto en favor de su poderdante el señor CESAR SALAS PEREZ. No obstante, es menester precisar, que el suscrito no cuenta con poder especial de la ejecutada MIRNA PEREZ DE CASTILLO, para que pretenda defender los intereses y/o actuar en representación de la misma en este proceso, dado que lo pretendido en sus escritos, era advertir irregularidad y/o nulidad respecto a la notificación de la ejecutada MIRNA PEREZ DE CASTILLO. Es bajo este contexto, que se dispuso en proveído de Diciembre quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023), *“Quien solicita el control de legalidad, es el señor ALVARO SALAZAR S., quien se insiste, no es parte dentro del presente asunto, motivo por el cual, al no tener legitimidad para actuar, **no hay lugar para acceder a sus pretensiones**”*. (Subrayado y negrilla fuera del texto original). Pese a lo antedicho, se advirtió en dicho proveído, no ser procedente realizar control de legalidad al respecto, en atención a que el acto jurídico de notificación a la señora demandada MIRNA DEL CARMEN PEREZ CASTILLO, este aún no se ha tenido por surtido. Por consiguiente, este Despacho considera que, sobre el particular, no hay lugar a realizar control y/o corrección.

Finalmente,

En atención a lo solicitado por el apoderado Salas Rodríguez, sobre corregir la constancia secretarial del 2024-02-19, aludiendo las irregularidades de la notificación de la ejecutada MIRNA PEREZ DE CASTILLO, manifestando que la misma no residía en la Calle 14 # 4-24 Apto 303 de Ibagué. Se le reitera al togado que no cuenta con derecho de postulación para actuar en la causa por la demandada MIRNA PEREZ DE CASTILLO, aunado que, el cotejo de notificación controlado en dicha constancia fue atendiendo las previsiones que trata la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en la atestación secretarial del 02 de Febrero de 2024.

Se le exhorta al Dr. Álvaro Salas Rodríguez, que en lo sucesivo, acredite en debida forma el derecho de postulación en favor de la ejecutada MIRNA PEREZ DE

CASTILLO si pretende promover memoriales en defensa de los intereses de la misma, en el presente asunto. So pena, de que sean desatendidos, para falta de legitimidad.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º) Ejercer control oficioso de legalidad, conforme a lo normado en el artículo 132 del C.G.P., y en consecuencia, Dejar sin valor ni efecto jurídico en el proveído de Diciembre quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023), lo dispuesto de:

“(ii) *DEJAR*, en conocimiento de la parte demandante, la información sobre la residencia de la ejecutada PEREZ CASTILLO”, conforme a los argumentos esbozados en la motiva de este proveído.

2º) CORREGIR, en el proveído de Diciembre quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023), y para todos los efectos procesales y legales en el aludido proveído, quien presento el memorial fue el apoderado Dr. Álvaro Salas Rodríguez, y no como equívocamente se estipulo, señor ALVARO SALAZAR S.

Quedará incólume los demás apartes del proveído Diciembre quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023, atendiendo lo señalado en la motiva del presente proveído.

3º) Estarse a lo resuelto en la atestación secretarial del 02 de Febrero de 2024, de acuerdo a lo expuesto en la considerativa del presente auto.

4º) Exhortar al Dr. Álvaro Salas Rodríguez, que en lo sucesivo, acredite en debida forma el derecho de postulación en favor de la ejecutada MIRNA PEREZ DE CASTILLO si pretende promover memoriales en defensa de los intereses de la misma, en el presente asunto. So pena, de que sean desatendidos, por falta de legitimidad.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
BVG.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eaa1eea062a46c47e2c28a58b528d3e03318d39faa4234a4adb5f13e93ef03**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 73001418900520190088200.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: JOSE EVELIO DIAZ ANGEL.

En atención a documento aportado a favor de tercero la cesión del crédito, que se persigue en este proceso, obrante en el consecutivo No. 17 del plenario digital, por ajustarse a las prescripciones sustanciales se habrá de tomar los correctivos de ley que ello implica.

En consecuencia, se **DISPONE**:

ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITO que se persigue en este proceso y que hace la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en consecuencia, se admite como CESIONARIO de los derechos que le correspondan al ejecutante en el proceso de la referencia.

Para todos los efectos legales a que haya lugar se tiene como ejecutante dentro del presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

De conformidad con el Artículo 295, del Código General del Proceso., la notificación a las partes de esta decisión, sùrtase por secretaria con anotación en el Estado.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af02a8f67200d89b4bbac5dc0242ce09178cedd5b4a3b87a3e70b241c70f5206**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520190089300.
Demandante: BLANCA ASTRID CUBILLOS ESQUIVEL.
Demandado: YONNY RAUL CASTILLO BERNAL.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, y atendiendo lo comunicado por el pagador de la POLICIA NACIONAL en el informativo que consta en el consecutivo 07 del expediente, en el que señala: *"Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató, la cual actualmente No figura activa, debido al pago total del monto ordenado correspondiente, Títulos judiciales que fueron dejados a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a través del banco Agrario de Colombia"*.

Como quiera que en el presente asunto, aún no se ha pagado la totalidad de la obligación a la fecha, como se avista en el último proveído en que se aprobó liquidación de crédito de Enero 27 del 2022.

Este Despacho, ORDENA que por secretaria se libre comedido oficio dirigido al Pagador y/o Tesorero de la POLICIA NACIONAL, comunicándole que se ordena la ampliación del límite de la medida cautelar consistente en embargo y retención del excedente de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado YONNY RAUL CASTILLO BERNAL, como miembro activo de dicha entidad, medida inicialmente limitada a la suma del \$3.000.000.00, y que se ordena ampliar en la suma de \$4.200.000.00.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Leonel Fernando Giraldo Roa

Firmado Por:

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61ca7cfbe6f8e7b965d37cc4ab884269a56cae364542098420f124cf01f0c39**

Documento generado en 10/05/2024 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 7300141890052020190090000.
Demandante: INVERSIONES TIERRA FIRME S.A.S.
Demandado: CRISTHIAN CAMILO CARBONELL PALACIO.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, para resolver la petición de control de legalidad contra el proveído del Diciembre 07 del 2023, mediante el cual, se declaró la terminación anticipada del presente proceso, por desistimiento tácito.

Conforme los argumentos esbozados por la apoderada judicial de la parte actora, en que señala: *"Si bien es cierto el proceso en referencia esta inactivo, esta inactividad no es por parte de la suscrita, el día 15 de julio de 2022 a las 9:16 a.m. envié memorial con solicitudes varias, entre estas emitir la respectiva sentencia, el día 14 de noviembre de 2023 debido a que no hubo pronunciamiento alguno por parte del Despacho, reenvié el correo indicando que no había sido objeto de pronunciamiento alguno, pero su despacho no se pronunció"*.

Como quiera que en el expediente digital no consta los memoriales de Julio 15 del 2022 y Noviembre 14 del 2023, que aduce haber remitido la togada, empero, consultado la herramienta siglo XXI, se avista registro de fecha 16/07/2022, con la siguiente anotación: *"15/07/2022 Apoderada de la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución, link de expediente digital (remitido), y reporte de títulos. Memorial anexado a expediente digital. -MA.Q."*

En consecuencia y previo a resolver lo que en derecho corresponda al control de legalidad irrogado, se **REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, allegue al Despacho, el soporte y/o constancia de remisión al Juzgado, del correo electrónico del 15/07/2022 y/o del reenvío del mismo el 14/11/2023.

Una vez controlado el término concedido, ingrésese las presentes diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda sobre el control de legalidad irrogado.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE¹

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Firmado Por:

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ee2cc8dfcbc299d14b1fad19109fa557d010d69e1b3a18d4bb553ea2554cc0**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 73001418900520200006100.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DANIEL FELIPE GUARNIZO OSPINA.

Respecto de la renuncia al poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, estable que:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

De la norma en cita, se deriva que hoy, bajo la ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma al poderdante. En el caso sub iudice, la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, informa que renuncia de acuerdo a la comunicación que le remitió la parte demandante.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del estatuto procesal civil, se aceptará la renuncia así presentada. Ahora bien, teniendo en cuenta que, desde la fecha de radicación del memorial de renuncia a esta sede judicial y la fecha de aceptación, han transcurrido los cinco (05) días, de que habla la norma en cita, por lo que se dará por terminado el poder reconocido a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
BVG.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd56240a4bc18551f0e5c9e018d4b87f7d58210fac4e9556711690c62a1b8e**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520200007400.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CALATAY PARQUE RESIDENCIAL – P.H.
Demandado: HENRY CIFUENTES RODRIGUEZ.

Conforme a lo peticionado en escrito del 20 de marzo de 2024 que antecede, Reconózcase personería jurídica a la Doctora YANIRA ASTRID REYES HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CALATAY PARQUE RESIDENCIAL – P.H., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

Téngase por revocado el poder otorgado al doctor JAVIER FELIPE PEÑA GIRALDO, quien fungía como apoderada judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CALATAY PARQUE RESIDENCIAL – P.H., artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
JABR.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8037eb6b370c474f402af42aa69cb8ea40c2493ae37410f15e4f753f3339c3d6**

Documento generado en 10/05/2024 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520200023300.
Demandante: YENNY JULIANA RODRIGUEZ OSORIO.
Demandado: GLADYS MARIA MACHADO DE SANCHEZ Y OTROS.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, una vez revisado el cartulario, se avizora que aún está pendiente por integrarse en debida forma el contradictorio en el presente asunto, toda vez que, si bien obra contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito por parte de los ejecutados GLADYS MARIA MACHADO DE SANCHEZ Y ALVARO JUAN SERGIO SANCHEZ MACHADO, por intermedio de curador ad litem designado a éstos.

No obstante, consta en consecutivo 42 del expediente, cotejo de notificación aportado de la demandada MONICA ANGELICA SANCHEZ MACHADO, el cual se encuentra pendiente, por realizar por parte de la Secretaría de esta unidad judicial, el respectivo control de notificación de la misma, por tanto, en este estadio jurídico procesal, no es posible ordenar aún el emplazamiento irrogado ni fijar fecha para audiencia que trata el Art. 392 del C.G.P.

Así las cosas, se dispone que, ejecutoriado el presente proveído, por secretaria proceda a realizar el control de términos respectivo, al cotejo de notificación aportada de la demandada MONICA ANGELICA SANCHEZ MACHADO obrante en el consecutivo 42 del expediente.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfff1b1148106021d9e901479a18bba58eae6dcc55add21e492a009a02c6cf**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520230119500.
Demandante: CONJUNTO CERRADO MONTECARLO P.H.
Demandado: JAVIER LOPEZ FRANCO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CONJUNTO CERRADO MONTECARLO P.H., contra JAVIER LOPEZ FRANCO.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído de Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que, dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucidó la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Ahora bien,

Atendiendo lo señalado en el art. 48 de la Ley 675 del 2001, que señala **“ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley **para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses** (...)”** (Subrayado y Negrilla fuera del texto original).

No es procedente librar mandamiento de pago, por concepto de “*emisión certificado de tradición*”, toda vez que, este no hace parte de los conceptos que la ley faculta ejecutar, conforme el art. 48 de la Ley 675 del 2001.

Aunado a lo anterior, en el acápite de pretensiones del escrito de subsanación, se solicita librar mandamiento de pago por la cuota que corresponde al periodo de Marzo del 2023. Sin embargo, revisado el título ejecutivo base de recaudo del presente asunto, no se estipula dicha obligación en la certificación de administración aportada. En consecuencia, se negará librar mandamiento de pago por dicha pretensión.

Finalmente, respecto de las demás pretensiones irrogadas y atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del Certificado, arimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CONJUNTO CERRADO MONTECARLO P.H., contra JAVIER LOPEZ FRANCO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CONJUNTO CERRADO MONTECARLO P.H., contra JAVIER LOPEZ FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las cuotas de administración del Apto 802 Bloque 3 y Parquadero 163 del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO P.H., ubicado en la Carrera 8 NO. 141-69 de la ciudad de Ibagué:

No.	VENCIMIENTO DE CUOTA (d/m/a)	VALOR CUOTA ORDINARIA
1	10-10-2023	\$ 134.650,00
2	10-11-2023	\$ 162.000,00
3	10-12-2023	\$ 162.000,00
4	10-01-2024	\$ 162.000,00
5	10-02-2024	\$ 162.000,00
Total		\$ 782.650,00

b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

d. Por las costas que se lleguen a causar con ocasión al presente proceso, las cuales se determinarán en su debida oportunidad procesal.

3º) Entérese de este proveído al demandado JAVIER LOPEZ FRANCO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término

de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
BVG.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55093c703f56cb2e922da1855fea02bc1d2791624d262c3419ff5bec6a0990ec**

Documento generado en 10/05/2024 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520230119600.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JULIO ALBERTO VARGAS ESCOVAR.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, y conforme a lo normado en el Artículo 286 del C.G. del P., que establece que el Juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, con fundamento en lo anterior se procede a corregir el proveído del 23 de Febrero de 2024, mediante el cual se admitió la presente demanda y se libró mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de JULIO ALBERTO VARGAS ESCOVAR, en el que de manera involuntaria y errónea, se estableció que el título valor base de ejecución, es el pagaré identificado con el número 3H792705, siendo correcto que dicho pagaré, no tiene número que lo identifique. En consecuencia y en aras de sanear las diligencias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, el numeral 2º) de la parte resolutive del proveído del 23 de Febrero de 2024, mediante el cual se admitió la presente demanda y se libró mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de JULIO ALBERTO VARGAS ESCOVAR.

En consecuencia, para todos los efectos legales el numeral 2º de la parte resolutive del aludido proveído quedara así:

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JULIO ALBERTO VARGAS ESCOVAR. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré (**sin número**), suscrito el 13 de Septiembre del 2021:

En los demás apartes la aludida providencia queda incólume en su integridad.

SEGUNDO: Al momento de realizarse la respectiva notificación al demandado JULIO ALBERTO VARGAS ESCOVAR, bien sea de manera personal, en la secretaria del despacho, por aviso o por el respectivo emplazamiento, **se le debe notificar el que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, es decir el auto del 23 de Febrero de 2024 y el presente proveído que lo corrige de fecha 10 de Mayo de 2024.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Finalmente,

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora sobre el decreto de medidas previas, y por ser procedente, compártase el link del presente expediente digital, a la apoderada judicial Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, al correo electrónico sandraj@aygltda.com.co.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE¹

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Firmado Por:

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d021e3ddba09441500d6d0e6720338abc3a81e96cb5506c8073795588c6c908**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520230119900.
Demandante: SOLARIUM P.H.
Demandado: SERGIO IVAN LABRADOR OSPINA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por SOLARIUM P.H., contra SERGIO IVAN LABRADOR OSPINA.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído de Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que, dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucidó la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y de la certificación, arribada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por SOLARIUM P.H., contra SERGIO IVAN LABRADOR OSPINA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SOLARIUM P.H., contra SERGIO IVAN LABRADOR OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las cuotas de administración del Apto 207 Torre Cañón del Condominio Solarium, ubicado en Carrera 8ª. Sur No. 48-40 de la ciudad de Ibagué:

No.	VENCIMIENTO DE CUOTA (d/m/a)	VALOR CUOTA ORDINARIA	RETROACTIVO
1	10-03-2023		\$ 44.600,00
2	10-06-2023	\$ 349.000,00	
3	10-07-2023	\$ 349.000,00	
4	10-08-2023	\$ 349.000,00	
5	10-09-2023	\$ 349.000,00	
6	10-10-2023	\$ 349.000,00	
Subtotal		\$ 1.745.000,00	\$ 44.600,00
TOTAL			\$ 1.789.600,00

b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

d. Por las costas que se lleguen a causar con ocasión al presente proceso, las cuales se determinarán en su debida oportunidad procesal.

3º) Entérese de este proveído al demandado SERGIO IVAN LABRADOR OSPINA, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica al Dr. DAVID FERNANDO ARIAS VÁSQUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
BVG.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Diez **(10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73001418900520230119900.
Demandante: SOLARIUM P.H.
Demandado: SERGIO IVAN LABRADOR OSPINA.

En atención a lo peticionado por la parte demandante, siendo procedente y cumplidos los requisitos exigidos en el numeral 1º del Artículo 593 del Código General Del Proceso, en tal virtud el Juzgado:

RESUELVE:

1º) Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350 - 258959, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué., denunciado de propiedad del demandado SERGIO IVAN LABRADOR OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.514. Oficiése a la citada entidad, para que remita el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del C. G. del P.

Allegado el registro de embargo correspondiente se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

Secretaria proceda de conformidad.

2º) Decrétese el Embargo y Retención de las Cuentas Corrientes, de Ahorros y C.D.T., que estén a nombre del demandado SERGIO IVAN LABRADOR OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.514. que posea en las siguientes entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA BANCOLDEX, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO UNION, BANCO W.

Líbrese el Oficio en tal sentido al Gerente de las entidades enunciadas, quienes deberán depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de

este Juzgado N°. 730012041012, por intermedio del Banco Agrario de la Ciudad haciéndole las advertencias del Artículo 593 del C. G. Del Proceso Numeral 10.

De conformidad a lo normado en el artículo 599 ibidem. Las anteriores medidas se limitan a la suma de Cuatro Millones de Pesos M/cte (\$ 4.000.000.oo).

Perfeccionada cualquiera de las medidas, aquí decretadas, y que cubran el valor del límite señalado, se dispondrá del levantamiento de las demás.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE²,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326e975d68898ea64025f4bf13fdb2144923de7b2040a63272ac77101e81fb7d**

Documento generado en 10/05/2024 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520230120000.
Demandante: SOLARIUM P.H.
Demandado: LADY JOHANA PERALTA GUZMAN.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por SOLARIUM P.H., contra LADY JOHANA PERALTA GUZMAN.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído de Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que, dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucidó la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y de la certificación, arribada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por SOLARIUM P.H., contra LADY JOHANA PERALTA GUZMAN.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SOLARIUM P.H., contra LADY JOHANA PERALTA GUZMAN, por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las cuotas de administración del Apto 1001 Torre Cañon Condominio Solarium, ubicado en Carrera 8ª. Sur No. 48-40 de la ciudad de Ibagué:

No.	VENCIMIENTO DE CUOTA (d/m/a)	VALOR CUOTA ORDINARIA
1	10-08-2023	\$ 201.419,00
2	10-09-2023	\$ 329.000,00
3	10-10-2023	\$ 329.000,00
4	10-11-2023	\$ 329.000,00
Total		\$ 1.188.419,00

b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

d. Por las costas que se lleguen a causar con ocasión al presente proceso, las cuales se determinarán en su debida oportunidad procesal.

3º) Entérese de este proveído a la demandada LADY JOHANA PERALTA GUZMAN, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica al Dr. DAVID FERNANDO ARIAS VÁSQUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
BVG.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Diez **(10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73001418900520230110300.
Demandante: SOLARIUM P.H..
Demandado: LADY JOHANA PERALTA GUZMAN.

En atención a lo peticionado por la parte demandante, siendo procedente y cumplidos los requisitos exigidos en el numeral 1º del Artículo 593 del Código General Del Proceso, en tal virtud el Juzgado:

RESUELVE:

1º) Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350 - 259017, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué., denunciado de propiedad de la demandada LADY JOHANA PERALTA GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.830.3021 Oficiése a la citada entidad, para que remita el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del C. G. del P.

Allegado el registro de embargo correspondiente se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

Secretaria proceda de conformidad.

2º) Decrétese el Embargo y Retención de las Cuentas Corrientes, de Ahorros y C.D.T., que estén a nombre de la demandada LADY JOHANA PERALTA GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.830.302. que posea en las siguientes entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA BANCOLDEX, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO UNION, BANCO W.

Líbrese el Oficio en tal sentido al Gerente de las entidades enunciadas, quienes deberán depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de

este Juzgado N°. 730012041012, por intermedio del Banco Agrario de la Ciudad haciéndole las advertencias del Artículo 593 del C. G. Del Proceso Numeral 10.

De conformidad a lo normado en el artículo 599 ibidem. Las anteriores medidas se limitan a la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$2.500.000.00).

Perfeccionada cualquiera de las medidas, aquí decretadas, y que cubran el valor del límite señalado, se dispondrá del levantamiento de las demás.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE²,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Leonel Fernando Giraldo Roa

Firmado Por:

² **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05 -2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bf88bd565cbc0d865efdb5df50f4035ec60cd99636179fee0078fcd0bdcc57**

Documento generado en 10/05/2024 03:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520240002300.
Demandante: COMERCIALIZADORA AYN S.A.S.
Demandado: CAMILO ANDRES CALDERON RUIZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva promovida por COMERCIALIZADORA AYN S.A.S., contra CAMILO ANDRES CALDERON RUIZ.

Para resolver se CONSIDERA:

En proveído de Marzo Primero (1) de Dos Mil Veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda señalándose los defectos que presentaba, concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse, como se aprecia en los autos en el término otorgado para ello la parte Demandante guardó silencio.

Lo anterior implica que la demanda deberá rechazarse y devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose al interesado como lo dispone el Art. 90 del C. G. Del Proceso- ibídem, en lo tocante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de COMERCIALIZADORA AYN S.A.S., contra CAMILO ANDRES CALDERON RUIZ.

2º ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose al interesado.

NOTIFÍQUESE¹

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
JABR.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe7ab33ef104d67211962b39591dcf32d097441a3ab297bcc22a79304a91508**

Documento generado en 10/05/2024 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicado: 73001418900520240004400.
Demandante: EDIFICIO ATICA.
Demandado: JAROL YESID ISAZA Y OTRA

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS, en escrito que antecede, y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1º) Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, declárese **TERMINADO** el proceso Ejecutivo, promovido por EDIFICIO ATICA. contra JAROL YESID ISAZA y ERICA MARIA VIDES CASTILLA.

2º) Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

3º) De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

4º) Respecto al DESGLOSE, del título valor base del recaudo ejecutivo certificación cuotas de administración del EDIFICIO ATICA PROPIEDAD HORIZONTAL, Se advierte que, No hay lugar a la devolución del mismo y de los anexos, como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

5º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

**Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639733eac20c647ccf9fe06e1424e8bf640088572d6c62eafb26a0525de94ee6**

Documento generado en 10/05/2024 03:40:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520190068500.
Demandante: OSCAR ALARCÓN ZAMBRANO.
Demandado: CAROLINA ANDREA ROMERO POLANCO Y OTRA.

Estando acreditada la facultad del Dr. SERGIO ENMANUEL PARRA ALVAREZ, para actuar como apoderado judicial de las demandadas CAROLINA ANDREA ROMERO POLANCO y LILIANA LONDOÑO MOGOLLON, en el presente asunto.

En atención a lo solicitado por el Dr. PARRA ALVAREZ, conforme a lo manifestado en el informe secretarial que antecede y como quiera que el proceso de la referencia no fue encontrado ni en las existencias físicas o digitales de este Despacho, por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 126 del C.G.P., el Juzgado dispone:

ORDENAR la Reconstrucción del proceso de la referencia, para lo cual, se fija la hora de las 3 P.M., del día 30 de Mayo, del año 2024, para que concurran las partes y/o interesados, con los documentos y/o soportes que tengan en su poder y que comprueben tanto la actuación surtida como el estado actual en que se hallaba el proceso al momento de presentarse la pérdida del expediente, los que deberán remitirse al correo electrónico del Despacho, esto es, j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P., comunicando a sus poderdantes el día y hora de la audiencia.

La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarias para su participación al correo electrónico suministrado en la solicitud.

Así mismo, podrán las partes, solicitar el link de acceso de la presente diligencia, a través del correo electrónico del Juzgado (antes informado), y en el asunto deberá indicar "**LINK RECONSTRUCCION 005-2019-00685-00**", sin embargo, conforme a los lineamientos de las Altas Cortes, el acceso a la justicia se debe garantizar a todos los intervinientes, si la parte no cuenta con los medios tecnológicos para asistir virtualmente, deberá asistir de manera física en las instalaciones del despacho en la hora y fecha fijados.

Finalmente, EXHORTESE a las partes e interesados para que previo al inicio de la diligencia, verifiquen el PROTOCOLO PARA AUDIENCIAS VIRTUALES, anteriormente referido; además, para que hagan conexión a la audiencia con veinte (20) minutos de antelación a la hora señalada.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729220b05ab9865a1e85a811f6a3a7283ec0d9d454a5c4e2e8a74cd0f19e42a3**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520230119500.
Demandante: CONJUNTO CERRADO MONTECARLO P.H.
Demandado: JAVIER LOPEZ FRANCO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CONJUNTO CERRADO MONTECARLO P.H., contra JAVIER LOPEZ FRANCO.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído de Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que, dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucidó la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Ahora bien,

Atendiendo lo señalado en el art. 48 de la Ley 675 del 2001, que señala **“ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley **para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses** (...)”** (Subrayado y Negrilla fuera del texto original).

No es procedente librar mandamiento de pago, por concepto de “*emisión certificado de tradición*”, toda vez que, este no hace parte de los conceptos que la ley faculta ejecutar, conforme el art. 48 de la Ley 675 del 2001.

Aunado a lo anterior, en el acápite de pretensiones del escrito de subsanación, se solicita librar mandamiento de pago por la cuota que corresponde al periodo de Marzo del 2023. Sin embargo, revisado el título ejecutivo base de recaudo del presente asunto, no se estipula dicha obligación en la certificación de administración aportada. En consecuencia, se negará librar mandamiento de pago por dicha pretensión.

Finalmente, respecto de las demás pretensiones irrogadas y atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del Certificado, arimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CONJUNTO CERRADO MONTECARLO P.H., contra JAVIER LOPEZ FRANCO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CONJUNTO CERRADO MONTECARLO P.H., contra JAVIER LOPEZ FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las cuotas de administración del Apto 802 Bloque 3 y Parquadero 163 del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO P.H., ubicado en la Carrera 8 NO. 141-69 de la ciudad de Ibagué:

No.	VENCIMIENTO DE CUOTA (d/m/a)	VALOR CUOTA ORDINARIA
1	10-10-2023	\$ 134.650,00
2	10-11-2023	\$ 162.000,00
3	10-12-2023	\$ 162.000,00
4	10-01-2024	\$ 162.000,00
5	10-02-2024	\$ 162.000,00
Total		\$ 782.650,00

b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

d. Por las costas que se lleguen a causar con ocasión al presente proceso, las cuales se determinarán en su debida oportunidad procesal.

3º) Entérese de este proveído al demandado JAVIER LOPEZ FRANCO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término

de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
BVG.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55093c703f56cb2e922da1855fea02bc1d2791624d262c3419ff5bec6a0990ec**

Documento generado en 10/05/2024 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520230119600.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JULIO ALBERTO VARGAS ESCOVAR.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, y conforme a lo normado en el Artículo 286 del C.G. del P., que establece que el Juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, con fundamento en lo anterior se procede a corregir el proveído del 23 de Febrero de 2024, mediante el cual se admitió la presente demanda y se libró mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de JULIO ALBERTO VARGAS ESCOVAR, en el que de manera involuntaria y errónea, se estableció que el título valor base de ejecución, es el pagaré identificado con el número 3H792705, siendo correcto que dicho pagaré, no tiene número que lo identifique. En consecuencia y en aras de sanear las diligencias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, el numeral 2º) de la parte resolutive del proveído del 23 de Febrero de 2024, mediante el cual se admitió la presente demanda y se libró mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de JULIO ALBERTO VARGAS ESCOVAR.

En consecuencia, para todos los efectos legales el numeral 2º de la parte resolutive del aludido proveído quedara así:

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JULIO ALBERTO VARGAS ESCOVAR. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré (**sin número**), suscrito el 13 de Septiembre del 2021:

En los demás apartes la aludida providencia queda incólume en su integridad.

SEGUNDO: Al momento de realizarse la respectiva notificación al demandado JULIO ALBERTO VARGAS ESCOVAR, bien sea de manera personal, en la secretaria del despacho, por aviso o por el respectivo emplazamiento, **se le debe notificar el que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, es decir el auto del 23 de Febrero de 2024 y el presente proveído que lo corrige de fecha 10 de Mayo de 2024.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Finalmente,

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora sobre el decreto de medidas previas, y por ser procedente, compártase el link del presente expediente digital, a la apoderada judicial Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, al correo electrónico sandraj@aygltda.com.co.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE¹

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Firmado Por:

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d021e3ddba09441500d6d0e6720338abc3a81e96cb5506c8073795588c6c908**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520230119900.
Demandante: SOLARIUM P.H.
Demandado: SERGIO IVAN LABRADOR OSPINA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por SOLARIUM P.H., contra SERGIO IVAN LABRADOR OSPINA.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído de Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que, dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucidó la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y de la certificación, arribada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por SOLARIUM P.H., contra SERGIO IVAN LABRADOR OSPINA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SOLARIUM P.H., contra SERGIO IVAN LABRADOR OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las cuotas de administración del Apto 207 Torre Cañón del Condominio Solarium, ubicado en Carrera 8ª. Sur No. 48-40 de la ciudad de Ibagué:

No.	VENCIMIENTO DE CUOTA (d/m/a)	VALOR CUOTA ORDINARIA	RETROACTIVO
1	10-03-2023		\$ 44.600,00
2	10-06-2023	\$ 349.000,00	
3	10-07-2023	\$ 349.000,00	
4	10-08-2023	\$ 349.000,00	
5	10-09-2023	\$ 349.000,00	
6	10-10-2023	\$ 349.000,00	
Subtotal		\$ 1.745.000,00	\$ 44.600,00
TOTAL			\$ 1.789.600,00

b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

d. Por las costas que se lleguen a causar con ocasión al presente proceso, las cuales se determinarán en su debida oportunidad procesal.

3º) Entérese de este proveído al demandado SERGIO IVAN LABRADOR OSPINA, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica al Dr. DAVID FERNANDO ARIAS VÁSQUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
BVG.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Diez **(10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73001418900520230119900.
Demandante: SOLARIUM P.H.
Demandado: SERGIO IVAN LABRADOR OSPINA.

En atención a lo peticionado por la parte demandante, siendo procedente y cumplidos los requisitos exigidos en el numeral 1º del Artículo 593 del Código General Del Proceso, en tal virtud el Juzgado:

RESUELVE:

1º) Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350 - 258959, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué., denunciado de propiedad del demandado SERGIO IVAN LABRADOR OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.514. Oficiése a la citada entidad, para que remita el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del C. G. del P.

Allegado el registro de embargo correspondiente se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

Secretaria proceda de conformidad.

2º) Decrétese el Embargo y Retención de las Cuentas Corrientes, de Ahorros y C.D.T., que estén a nombre del demandado SERGIO IVAN LABRADOR OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.514. que posea en las siguientes entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA BANCOLDEX, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO UNION, BANCO W.

Líbrese el Oficio en tal sentido al Gerente de las entidades enunciadas, quienes deberán depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de

este Juzgado N°. 730012041012, por intermedio del Banco Agrario de la Ciudad haciéndole las advertencias del Artículo 593 del C. G. Del Proceso Numeral 10.

De conformidad a lo normado en el artículo 599 ibidem. Las anteriores medidas se limitan a la suma de Cuatro Millones de Pesos M/cte (\$ 4.000.000.oo).

Perfeccionada cualquiera de las medidas, aquí decretadas, y que cubran el valor del límite señalado, se dispondrá del levantamiento de las demás.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE²,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326e975d68898ea64025f4bf13fdb2144923de7b2040a63272ac77101e81fb7d**

Documento generado en 10/05/2024 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520230120000.
Demandante: SOLARIUM P.H.
Demandado: LADY JOHANA PERALTA GUZMAN.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por SOLARIUM P.H., contra LADY JOHANA PERALTA GUZMAN.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído de Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que, dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucidó la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y de la certificación, arribada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por SOLARIUM P.H., contra LADY JOHANA PERALTA GUZMAN.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SOLARIUM P.H., contra LADY JOHANA PERALTA GUZMAN, por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las cuotas de administración del Apto 1001 Torre Cañon Condominio Solarium, ubicado en Carrera 8ª. Sur No. 48-40 de la ciudad de Ibagué:

No.	VENCIMIENTO DE CUOTA (d/m/a)	VALOR CUOTA ORDINARIA
1	10-08-2023	\$ 201.419,00
2	10-09-2023	\$ 329.000,00
3	10-10-2023	\$ 329.000,00
4	10-11-2023	\$ 329.000,00
Total		\$ 1.188.419,00

b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

d. Por las costas que se lleguen a causar con ocasión al presente proceso, las cuales se determinarán en su debida oportunidad procesal.

3º) Entérese de este proveído a la demandada LADY JOHANA PERALTA GUZMAN, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica al Dr. DAVID FERNANDO ARIAS VÁSQUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
BVG.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Diez **(10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73001418900520230110300.
Demandante: SOLARIUM P.H..
Demandado: LADY JOHANA PERALTA GUZMAN.

En atención a lo peticionado por la parte demandante, siendo procedente y cumplidos los requisitos exigidos en el numeral 1º del Artículo 593 del Código General Del Proceso, en tal virtud el Juzgado:

RESUELVE:

1º) Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350 - 259017, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué., denunciado de propiedad de la demandada LADY JOHANA PERALTA GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.830.3021 Oficiése a la citada entidad, para que remita el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del C. G. del P.

Allegado el registro de embargo correspondiente se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

Secretaria proceda de conformidad.

2º) Decrétese el Embargo y Retención de las Cuentas Corrientes, de Ahorros y C.D.T., que estén a nombre de la demandada LADY JOHANA PERALTA GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.830.302. que posea en las siguientes entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA BANCOLDEX, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO UNION, BANCO W.

Líbrese el Oficio en tal sentido al Gerente de las entidades enunciadas, quienes deberán depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de

este Juzgado N°. 730012041012, por intermedio del Banco Agrario de la Ciudad haciéndole las advertencias del Artículo 593 del C. G. Del Proceso Numeral 10.

De conformidad a lo normado en el artículo 599 ibidem. Las anteriores medidas se limitan a la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$2.500.000.00).

Perfeccionada cualquiera de las medidas, aquí decretadas, y que cubran el valor del límite señalado, se dispondrá del levantamiento de las demás.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE²,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Leonel Fernando Giraldo Roa

Firmado Por:

² **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05 -2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bf88bd565cbc0d865efdb5df50f4035ec60cd99636179fee0078fcd0bdcc57**

Documento generado en 10/05/2024 03:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520240002300.
Demandante: COMERCIALIZADORA AYN S.A.S.
Demandado: CAMILO ANDRES CALDERON RUIZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva promovida por COMERCIALIZADORA AYN S.A.S., contra CAMILO ANDRES CALDERON RUIZ.

Para resolver se CONSIDERA:

En proveído de Marzo Primero (1) de Dos Mil Veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda señalándose los defectos que presentaba, concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse, como se aprecia en los autos en el término otorgado para ello la parte Demandante guardo silencio.

Lo anterior implica que la demanda deberá rechazarse y devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose al interesado como lo dispone el Art. 90 del C. G. Del Proceso- ibídem, en lo tocante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de COMERCIALIZADORA AYN S.A.S., contra CAMILO ANDRES CALDERON RUIZ.

2º ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose al interesado.

NOTIFÍQUESE¹

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**
JABR.

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe7ab33ef104d67211962b39591dcf32d097441a3ab297bcc22a79304a91508**

Documento generado en 10/05/2024 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicado: 73001418900520240004400.
Demandante: EDIFICIO ATICA.
Demandado: JAROL YESID ISAZA Y OTRA

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS, en escrito que antecede, y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1º) Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, declárese **TERMINADO** el proceso Ejecutivo, promovido por EDIFICIO ATICA. contra JAROL YESID ISAZA y ERICA MARIA VIDES CASTILLA.

2º) Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

3º) De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

4º) Respecto al DESGLOSE, del título valor base del recaudo ejecutivo certificación cuotas de administración del EDIFICIO ATICA PROPIEDAD HORIZONTAL, Se advierte que, No hay lugar a la devolución del mismo y de los anexos, como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

5º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

**Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639733eac20c647ccf9fe06e1424e8bf640088572d6c62eafb26a0525de94ee6**

Documento generado en 10/05/2024 03:40:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., **Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 73001418900520190068500.
Demandante: OSCAR ALARCÓN ZAMBRANO.
Demandado: CAROLINA ANDREA ROMERO POLANCO Y OTRA.

Estando acreditada la facultad del Dr. SERGIO ENMANUEL PARRA ALVAREZ, para actuar como apoderado judicial de las demandadas CAROLINA ANDREA ROMERO POLANCO y LILIANA LONDOÑO MOGOLLON, en el presente asunto.

En atención a lo solicitado por el Dr. PARRA ALVAREZ, conforme a lo manifestado en el informe secretarial que antecede y como quiera que el proceso de la referencia no fue encontrado ni en las existencias físicas o digitales de este Despacho, por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 126 del C.G.P., el Juzgado dispone:

ORDENAR la Reconstrucción del proceso de la referencia, para lo cual, se fija la hora de las 3 P.M., del día 30 de Mayo, del año 2024, para que concurran las partes y/o interesados, con los documentos y/o soportes que tengan en su poder y que comprueben tanto la actuación surtida como el estado actual en que se hallaba el proceso al momento de presentarse la pérdida del expediente, los que deberán remitirse al correo electrónico del Despacho, esto es, j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P., comunicando a sus poderdantes el día y hora de la audiencia.

La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarias para su participación al correo electrónico suministrado en la solicitud.

Así mismo, podrán las partes, solicitar el link de acceso de la presente diligencia, a través del correo electrónico del Juzgado (antes informado), y en el asunto deberá indicar "**LINK RECONSTRUCCION 005-2019-00685-00**", sin embargo, conforme a los lineamientos de las Altas Cortes, el acceso a la justicia se debe garantizar a todos los intervinientes, si la parte no cuenta con los medios tecnológicos para asistir virtualmente, deberá asistir de manera física en las instalaciones del despacho en la hora y fecha fijados.

Finalmente, EXHORTESE a las partes e interesados para que previo al inicio de la diligencia, verifiquen el PROTOCOLO PARA AUDIENCIAS VIRTUALES, anteriormente referido; además, para que hagan conexión a la audiencia con veinte (20) minutos de antelación a la hora señalada.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729220b05ab9865a1e85a811f6a3a7283ec0d9d454a5c4e2e8a74cd0f19e42a3**

Documento generado en 10/05/2024 09:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal
Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Ibagué Tolima., Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: DE LIQUIDACIÓN – SUCESIÓN INTESTADA.
Radicación: 73001311000420110027100.
Interesado (s): CARMEN MACHADO CARRETERO Y OTROS.
Causante: MARCO FIDEL CARRETERO (Fallecido).

Conforme al numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, se **DISPONE** correr traslado a los interesados, respecto del [trabajo de partición](#) aportado por el abogado, EVANGELISTA CABALLERO OSPINA, por el termino de cinco (5) días, los cuales se contarán una vez notificada la presente decisión y, corren de manera conjunta con la ejecutoria del mismo.

De otra parte, respecto a la renuncia al poder de parte de JOSE FERNANDO ALVAREZ BENAVIDES., quien vela por los intereses de uno de los interesados, a saber, MARCO FIDEL MACHADO CARRETERO.

Respecto de la renuncia al poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

De la norma en cita, se deriva que hoy, bajo la ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma al poderdante. En este caso, el abogado JOSE FERNANDO ALVAREZ BENAVIDES., informa que renuncia de acuerdo a la comunicación que le remite a la parte demandante.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del estatuto procesal civil, se aceptará la renuncia así presentada. Ahora bien, teniendo en cuenta que, desde la fecha de radicación del memorial de renuncia a esta sede judicial y la fecha de aceptación, han transcurrido los cinco (05) días, de que habla la norma en cita, por lo que se dará por terminado el poder reconocido al abogado JOSE FERNANDO ALVAREZ BENAVIDES, como apoderado judicial de uno de los interesados, a saber, MARCO FIDEL MACHADO CARRETERO.

NOTIFÍQUESE¹,
El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cf3c60561fae241ac6f2e60df6e45a46ee7b481068d3577ad877646c014af1**
Documento generado en 10/05/2024 10:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Ibagué, Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: INVERSIONES B&B S.A
Demandado: GLORIA STELLA MARTINEZ DE PRECIADO Y OTRO
Rad. N° 73001402301220150012000

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, el Juzgado procede a revisarla de conformidad con el núm. 3°. Art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA - ACTUALIZA hasta el 30-abril-2024 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (Archivo 11 Consecutivo Expediente Digital),

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CAPITAL	\$ 27.000.000,00
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 53.567.970,00
ABONOS	\$ 30.000.000,00
TOTAL ADEUDADO	\$ 80.567.970,00

Liquidación que se le imparte su APROBACION para un Valor de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$80.567.970,00) M/Cte.

Igualmente se imparte la APROBACION de liquidación de costas, visible en el archivo 12, Consecutivo del expediente digitalizado elaborada por la secretaria del juzgado en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.435.900,00) m/cte.

En el evento de que existan dineros o llegaren a existir, se ordena la entrega de los mismos a la parte Demandante, hasta cubrir el valor del crédito.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

¹ Artículo 295 DEL CGP. La presente decisión se notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaria del despacho, hoy 14-05-2024, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial+ diainicial+ 1)/30]	TASA E.A. (efectivo_ anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	ABONOS	ONO A CAPIABONO INTERESE	INTERÉS MES (porcmes*tasam es*capital)	INTERESES ACUM.		
28-nov.-12	al	30-nov.-12	0,07	31,34%	2,30%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.470,00	\$ 43.470,00
1-dic.-12	al	31-dic.-12	1,00	31,34%	2,30%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 621.000,00	\$ 664.470,00
1-ene.-13	al	31-ene.-13	1,00	31,13%	2,28%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 615.600,00	\$ 1.280.070,00
1-feb.-13	al	28-feb.-13	1,00	31,13%	2,28%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 615.600,00	\$ 1.895.670,00
1-mar.-13	al	31-mar.-13	1,00	31,13%	2,28%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 615.600,00	\$ 2.511.270,00
1-abr.-13	al	30-abr.-13	1,00	31,24%	2,29%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 618.300,00	\$ 3.129.570,00
1-may.-13	al	31-may.-13	1,00	31,24%	2,29%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 618.300,00	\$ 3.747.870,00
1-jun.-13	al	30-jun.-13	1,00	31,24%	2,29%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 618.300,00	\$ 4.366.170,00
1-jul.-13	al	31-jul.-13	1,00	30,51%	2,24%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 604.800,00	\$ 4.970.970,00
1-ago.-13	al	31-ago.-13	1,00	30,51%	2,24%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 604.800,00	\$ 5.575.770,00
1-sep.-13	al	30-sep.-13	1,00	30,51%	2,24%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 604.800,00	\$ 6.180.570,00
1-oct.-13	al	31-oct.-13	1,00	29,78%	2,20%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 594.000,00	\$ 6.774.570,00
1-nov.-13	al	30-nov.-13	1,00	29,78%	2,20%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 594.000,00	\$ 7.368.570,00
1-dic.-13	al	31-dic.-13	1,00	29,78%	2,20%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 594.000,00	\$ 7.962.570,00
1-ene.-14	al	31-ene.-14	1,00	29,48%	2,18%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.600,00	\$ 8.551.170,00
1-feb.-14	al	28-feb.-14	1,00	29,48%	2,18%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.600,00	\$ 9.139.770,00
1-mar.-14	al	31-mar.-14	1,00	29,48%	2,18%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.600,00	\$ 9.728.370,00
1-abr.-14	al	30-abr.-14	1,00	29,44%	2,17%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.900,00	\$ 10.314.270,00
1-may.-14	al	31-may.-14	1,00	29,44%	2,17%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.900,00	\$ 10.900.170,00
1-jun.-14	al	30-jun.-14	1,00	29,44%	2,17%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.900,00	\$ 11.486.070,00
1-jul.-14	al	31-jul.-14	1,00	29,00%	2,14%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.800,00	\$ 12.063.870,00
1-ago.-14	al	31-ago.-14	1,00	29,00%	2,14%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.800,00	\$ 12.641.670,00
1-sep.-14	al	30-sep.-14	1,00	29,00%	2,14%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.800,00	\$ 13.219.470,00
1-oct.-14	al	31-oct.-14	1,00	28,75%	2,13%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.100,00	\$ 13.794.570,00
1-nov.-14	al	30-nov.-14	1,00	28,75%	2,13%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.100,00	\$ 14.369.670,00
1-dic.-14	al	31-dic.-14	1,00	28,75%	2,13%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.100,00	\$ 14.944.770,00
1-ene.-15	al	31-ene.-15	1,00	28,82%	2,13%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.100,00	\$ 15.519.870,00
1-feb.-15	al	28-feb.-15	1,00	28,82%	2,13%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.100,00	\$ 16.094.970,00
1-mar.-15	al	31-mar.-15	1,00	28,82%	2,13%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.100,00	\$ 16.670.070,00
1-abr.-15	al	30-abr.-15	1,00	29,05%	2,15%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580.500,00	\$ 17.250.570,00
1-may.-15	al	31-may.-15	1,00	29,05%	2,15%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580.500,00	\$ 17.831.070,00
1-jun.-15	al	30-jun.-15	1,00	29,05%	2,15%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580.500,00	\$ 18.411.570,00
1-jul.-15	al	31-jul.-15	1,00	28,89%	2,14%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.800,00	\$ 18.989.370,00

1-ago.-15	al	31-ago.-15	1,00	28,89%	2,14%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.800,00	\$ 19.567.170,00
1-sep.-15	al	30-sep.-15	1,00	28,89%	2,14%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.800,00	\$ 20.144.970,00
1-oct.-15	al	31-oct.-15	1,00	29,00%	2,14%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.800,00	\$ 20.722.770,00
1-nov.-15	al	30-nov.-15	1,00	29,00%	2,14%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.800,00	\$ 21.300.570,00
1-dic.-15	al	31-dic.-15	1,00	29,00%	2,14%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.800,00	\$ 21.878.370,00
1-ene.-16	al	31-ene.-16	1,00	29,52%	2,18%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.600,00	\$ 22.466.970,00
1-feb.-16	al	29-feb.-16	1,00	29,52%	2,18%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.600,00	\$ 23.055.570,00
1-mar.-16	al	31-mar.-16	1,00	29,52%	2,18%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.600,00	\$ 23.644.170,00
1-abr.-16	al	30-abr.-16	1,00	30,81%	2,26%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 610.200,00	\$ 24.254.370,00
1-may.-16	al	31-may.-16	1,00	30,81%	2,26%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 610.200,00	\$ 24.864.570,00
1-jun.-16	al	30-jun.-16	1,00	30,81%	2,26%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 610.200,00	\$ 25.474.770,00
1-jul.-16	al	31-jul.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 631.800,00	\$ 26.106.570,00
1-ago.-16	al	31-ago.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 631.800,00	\$ 26.738.370,00
1-sep.-16	al	30-sep.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 631.800,00	\$ 27.370.170,00
1-oct.-16	al	31-oct.-16	1,00	32,98%	2,40%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648.000,00	\$ 28.018.170,00
1-nov.-16	al	30-nov.-16	1,00	32,98%	2,40%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648.000,00	\$ 28.666.170,00
1-dic.-16	al	31-dic.-16	1,00	32,98%	2,40%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648.000,00	\$ 29.314.170,00
1-ene.-17	al	31-ene.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.800,00	\$ 29.972.970,00
1-feb.-17	al	28-feb.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.800,00	\$ 30.631.770,00
1-mar.-17	al	31-mar.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.800,00	\$ 31.290.570,00
1-abr.-17	al	30-abr.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.800,00	\$ 31.949.370,00
1-may.-17	al	31-may.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.800,00	\$ 32.608.170,00
1-jun.-17	al	30-jun.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.800,00	\$ 33.266.970,00
1-jul.-17	al	31-jul.-17	1,00	32,97%	2,40%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648.000,00	\$ 33.914.970,00
1-ago.-17	al	31-ago.-17	1,00	32,97%	2,40%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648.000,00	\$ 34.562.970,00
1-sep.-17	al	30-sep.-17	1,00	32,22%	2,35%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 634.500,00	\$ 35.197.470,00
1-oct.-17	al	31-oct.-17	1,00	31,72%	2,32%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 626.400,00	\$ 35.823.870,00
1-nov.-17	al	30-nov.-17	1,00	31,44%	2,30%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 621.000,00	\$ 36.444.870,00
1-dic.-17	al	31-dic.-17	1,00	31,16%	2,29%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 618.300,00	\$ 37.063.170,00
1-ene.-18	al	31-ene.-18	1,00	31,04%	2,28%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 615.600,00	\$ 37.678.770,00
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1,00	31,52%	2,31%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.700,00	\$ 38.302.470,00
1-mar.-18	al	31-mar.-18	1,00	31,02%	2,28%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 615.600,00	\$ 38.918.070,00
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1,00	30,72%	2,26%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 610.200,00	\$ 39.528.270,00
1-may.-18	al	31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607.500,00	\$ 40.135.770,00
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 604.800,00	\$ 40.740.570,00
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	30,04%	2,21%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 596.700,00	\$ 41.337.270,00
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 594.000,00	\$ 41.931.270,00
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.300,00	\$ 42.522.570,00
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	29,44%	2,17%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.900,00	\$ 43.108.470,00
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 583.200,00	\$ 43.691.670,00
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580.500,00	\$ 44.272.170,00
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.100,00	\$ 44.847.270,00
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.600,00	\$ 45.435.870,00

1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	29,05%	2,15%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580.500,00	\$ 46.016.370,00
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.800,00	\$ 46.594.170,00
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580.500,00	\$ 47.174.670,00
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.800,00	\$ 47.752.470,00
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.800,00	\$ 48.330.270,00
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.800,00	\$ 48.908.070,00
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.800,00	\$ 49.485.870,00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 572.400,00	\$ 50.058.270,00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,54%	2,11%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 569.700,00	\$ 50.627.970,00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,36%	2,10%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 567.000,00	\$ 51.194.970,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 564.300,00	\$ 51.759.270,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 572.400,00	\$ 52.331.670,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,42%	2,11%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 569.700,00	\$ 52.901.370,00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 561.600,00	\$ 53.462.970,00
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.100,00	\$ 54.011.070,00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 545.400,00	\$ 54.556.470,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 545.400,00	\$ 55.101.870,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 550.800,00	\$ 55.652.670,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 553.500,00	\$ 56.206.170,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 545.400,00	\$ 56.751.570,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 57.291.570,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 529.200,00	\$ 57.820.770,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 523.800,00	\$ 58.344.570,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 531.900,00	\$ 58.876.470,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 526.500,00	\$ 59.402.970,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 523.800,00	\$ 59.926.770,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.100,00	\$ 60.447.870,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.100,00	\$ 60.968.970,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.100,00	\$ 61.490.070,00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 523.800,00	\$ 62.013.870,00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.100,00	\$ 62.534.970,00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 518.400,00	\$ 63.053.370,00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 523.800,00	\$ 63.577.170,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 529.200,00	\$ 64.106.370,00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.600,00	\$ 64.640.970,00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 550.800,00	\$ 65.191.770,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 556.200,00	\$ 65.747.970,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 572.400,00	\$ 66.320.370,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.600,00	\$ 66.908.970,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607.500,00	\$ 67.516.470,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 631.800,00	\$ 68.148.270,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 27.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 675.783,00	\$ 38.148.270,00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688.500,00	\$ 38.836.770,00

1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 715.500,00	\$ 39.552.270,00
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 745.200,00	\$ 40.297.470,00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 791.100,00	\$ 41.088.570,00
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 820.800,00	\$ 41.909.370,00
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 853.200,00	\$ 42.762.570,00
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 869.400,00	\$ 43.631.970,00
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 882.900,00	\$ 44.514.870,00
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 855.900,00	\$ 45.370.770,00
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 842.400,00	\$ 46.213.170,00
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 834.300,00	\$ 47.047.470,00
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 818.100,00	\$ 47.865.570,00
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 801.900,00	\$ 48.667.470,00
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 764.100,00	\$ 49.431.570,00
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 739.800,00	\$ 50.171.370,00
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 726.300,00	\$ 50.897.670,00
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 683.100,00	\$ 51.580.770,00
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 683.100,00	\$ 52.263.870,00
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 653.400,00	\$ 52.917.270,00
1-abr.-24	al	30-abr.-24	1,00	33,09%	2,41%	\$ 27.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 650.700,00	\$ 53.567.970,00
										TOTAL INTERESES	\$ 53.567.970,00
										CAPITAL	\$ 27.000.000,00
										TOTAL DEUDA	\$ 80.567.970,00
SALDO INTERESES MORATOR	CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS										
CAPITAL	VEINTISIETE MILLONES PESOS										
TOTAL DEUDA	OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS										

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CAPITAL	\$ 27.000.000,00
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 53.567.970,00
ABONOS	\$ 30.000.000,00
TOTAL ADEUDADO	\$ 80.567.970,00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal
Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Ibagué Tolima., Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL DIVISORIO – VENTA DEL BIEN COMÚN, PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 73001402301220160019700.
Demandante: ISLENA BELTRAN OSPINA, JAVIER BELTRAN OSPINA, ACENEIDA BELTRAN OSPINA, ERNESTO BELTRAN OSPINA Y HENRY BELTRAN OSPINA.
Demandado: ROGELIO OCAMPO Y LUZ MARY BELTRAN OSPINA.

A despacho, las diligencias de la referencia, milita en el proceso, solicitud de una de las demandantes, a saber, ACENEIDA BELTRAN OSPINA, en coadyuvancia con su apoderado judicial, amparándose en el artículo 411 del Código General del Proceso, indicando: “(...) se acepte el ofrecimiento que ella hace respecto al derecho que el artículo 414 del CGP, le concede para adquirir el bien a dividir formalmente. (...)”.

Al respecto, se le indica a la actora y su procurador judicial que, el artículo 411 del CGP, trata sobre el trámite de venta, y no sobre la figura procesal de opción o derecho de compra que pretende acogerse la demandante.

Igualmente, se advierte como esta solicitud había sido resuelta negativamente a los intereses de la demandante, en auto del 08 de marzo de 2.024.

Por lo que se **DISPONE**, estarse a lo resuelto en auto del 08 de marzo de los cursantes.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

¹ Artículo 295 DEL CGP. La presente decisión de notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaria del despacho, hoy 14-05-2024, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.

Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f92a58c435ff9b31e777392f35bcf469a4aa3b458e10f4cd225213c87408df**

Documento generado en 10/05/2024 10:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal
Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Ibagué Tolima., Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: DE LIQUIDACIÓN – SUCESIÓN INTESTADA.
Radicación: 73001418900520180080700.
Interesado (s): YENNY LIZETH GUALTERO MENESES, JOSE ALEX GUALTERO MENESES, DELIA ISABEL GUALTEROS GONZALEZ, LINA MARCELA GUALTERO BUSTOS Y JUAN SEBASTIAN GUALTERO BUSTOS.
Causante: JOSELITO GUALTERO (Fallecido).

A despacho, las diligencias de la referencia, se desprende del informativo, como mediante auto del 26 de abril de los cursantes, se dispuso ejercer control oficioso de legalidad, y dispuso requerir a los apoderados actuantes, LINA MARCELA GUALTERO BUSTOS Y DANIEL JORDAN LOZADA, con el fin que, aportaran en debida forma y de manera completa, la relación de los bienes relictos.

Revisado el expediente digital, encontramos como el togado DANIEL JORDAN LOZADA, acato el mandato de esta judicatura, y solicito oficiar a diversas entidades, esto con el fin de, dejar a disposición del juzgado unos dineros, y conocer, las resultas de un proceso de declaración de pertenencia, en donde el aquí causante, fungía como demandante, en ese sentido, encuentra el despacho, la solicitud pertinente. Por lo que se **DISPONE**.

(i) Oficiar, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COASMEDAS, con el fin de que, los saldos en que se encuentran en esa entidad en favor del aquí causante, JOSELITO GUALTERO (Fallecido), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 14.195.367, y que se relacionan a continuación:

Aportes sociales	\$4.514.324.46
PAC	\$ 85.583.36
Ingreso valores adicionales	\$ 427.320.54
Auxilio por enfermedad grave	\$3.057.405.00
Total:	\$8.084.633.36

Estos sean dejados a disposición del despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, del Banco Agrario de la ciudad, con número de cuenta, 730012041012. Para efectos de la consignación el causante JOSELITO GUALTERO (Fallecido), en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 14.195.367, y los interesados YENNY LIZETH GUALTERO MENESES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.564.548, JOSE ALEX GUALTERO MENESES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 93.238.455, DELIA ISABEL GUALTEROS GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.741.770, LINA MARCELA GUALTERO BUSTOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.558.992 Y JUAN SEBASTIAN GUALTERO BUSTOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.428.117.

(ii) Oficiar, a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., con el fin de que, los saldos en que se encuentran en esa entidad en favor del aquí causante, JOSELITO GUALTERO (Fallecido), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 14.195.367, y que se relacionan a continuación:

Valor excedente	\$2.594.554.00
-----------------	----------------

Total: \$2.594.554.00

Estos sean dejados a disposición del despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, del Banco Agrario de la ciudad, con número de cuenta, 730012041012. Para efectos de la consignación el causante JOSELITO GUALTERO (Fallecido), en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 14.195.367, y los interesados YENNY LIZETH GUALTERO MENESES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.564.548, JOSE ALEX GUALTERO MENESES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 93.238.455, DELIA ISABEL GUALTEROS GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.741.770, LINA MARCELA GUALTERO BUSTOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.558.992 Y JUAN SEBASTIAN GUALTERO BUSTOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.428.117.

(iii) Líbrese oficio con destino al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña – Tolima, para que certifique el estado del proceso verbal declaración de pertenencia, con radicación No. 2016-00095-00, promovido por JOSELITO Y LIBARDO GUALTERO, contra CARLOS BOSHELL SAMPER Y OTROS, así como la Sentencia y/o Auto, que puso fin a la instancia

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c22483f67f889e5c64ac76b8c8da9500fdfeac2d8c68aa26e61cf6abae3f36**

Documento generado en 10/05/2024 10:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Ibagué, Mayo (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CENEN GUZMAN ZAMORA
Rad. N° 73001418900520190007500

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, el Juzgado procede a revisarla de conformidad con el núm. 3°. Art. 446 del C.G.P., la cual ACTUALIZA la parte demandante hasta el 11 de abril de 2024 conforme al anexo que hace parte integral del Proceso (Archivo. 32, consecutivo del Expediente Digital), liquidación a la cual se le imparte su APROBACION.

Para un Valor de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$33.693.694) M/Cte.

Igualmente se imparte la APROBACION de liquidación de costas, visible en el archivo 34, Consecutivo del expediente digitalizado elaborada por la secretaria del juzgado en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ \$1.000.000,00) m/cte.

En el evento de que existan dineros o llegaren a existir, se ordena la entrega de los mismos a la parte Demandante, hasta cubrir el valor del crédito.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

¹ Artículo 295 DEL CGP. La presente decisión de notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaria del despacho, hoy 14-05-2024, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.

Señor

**JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL / HOY JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSA MULTIPLES DE
IBAGUE - TOLIMA.**

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CENEN GUZMAN ZAMORA
RADICADO: 730014189005-2019-00075-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.288.843 de Honda, portadora de la Tarjeta Profesional No.165.517 del C.S.J., obrando como procuradora Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** NIT. 800.037.800-8, de manera atenta por medio del presente escrito me permito allegar a su honorable despacho, la liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

PAGARÉ	CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT. MORATORIO	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
066016100020824	\$ 7.998.985	\$ 1.401.737	\$ 13.608.314	\$ 51.631	\$ 23.060.667
066016100024816	\$ 4.074.961	\$ 570.438	\$ 5.961.182	\$ 26.446	\$ 10.633.027
				TOTAL =	\$ 33.693.694

No siendo más el motivo del presente memorial, agradezco su atención y colaboración prestada.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Cordialmente;



LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ

CC. 38.288.843 de Honda.

TP. 165.517 del CSJ.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	066016100020824 - M
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CENEN GUZMAN ZAMORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-01-16	2018-01-16	1	31,04	7.998.985,00	7.998.985,00	5.925,70	8.004.910,70	0,00	5.925,70	8.004.910,70	0,00	0,00	0,00
2018-01-17	2018-01-31	15	31,04	0,00	7.998.985,00	88.885,50	8.087.870,50	0,00	94.811,21	8.093.796,21	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	7.998.985,00	168.164,96	8.167.149,96	0,00	262.976,16	8.261.961,16	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	7.998.985,00	183.618,88	8.182.603,88	0,00	446.595,04	8.445.580,04	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	7.998.985,00	176.187,47	8.175.172,47	0,00	622.782,51	8.621.767,51	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	7.998.985,00	181.748,26	8.180.733,26	0,00	804.530,76	8.803.515,76	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	7.998.985,00	174.675,79	8.173.660,79	0,00	979.206,56	8.978.191,56	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	7.998.985,00	178.540,69	8.177.525,69	0,00	1.157.747,25	9.156.732,25	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	7.998.985,00	177.834,57	8.176.819,57	0,00	1.335.581,81	9.334.566,81	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	7.998.985,00	171.109,66	8.170.094,66	0,00	1.506.691,47	9.505.676,47	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	7.998.985,00	175.396,75	8.174.381,75	0,00	1.682.088,22	9.681.073,22	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	7.998.985,00	168.670,58	8.167.655,58	0,00	1.850.758,80	9.849.743,80	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	7.998.985,00	173.582,39	8.172.567,39	0,00	2.024.341,19	10.023.326,19	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	7.998.985,00	171.683,99	8.170.668,99	0,00	2.196.025,17	10.195.010,17	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	7.998.985,00	158.920,76	8.157.905,76	0,00	2.354.945,93	10.353.930,93	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	7.998.985,00	173.345,38	8.172.330,38	0,00	2.528.291,31	10.527.276,31	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	7.998.985,00	167.371,14	8.166.356,14	0,00	2.695.662,45	10.694.647,45	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	7.998.985,00	173.108,28	8.172.093,28	0,00	2.868.770,73	10.867.755,73	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	7.998.985,00	167.218,09	8.166.203,09	0,00	3.035.988,83	11.034.973,83	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	066016100020824 - M
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CENEN GUZMAN ZAMORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	7.998.985,00	172.633,85	8.171.618,85	0,00	3.208.622,68	11.207.607,68	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	7.998.985,00	172.950,18	8.171.935,18	0,00	3.381.572,85	11.380.557,85	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	7.998.985,00	167.371,14	8.166.356,14	0,00	3.548.943,99	11.547.928,99	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	7.998.985,00	171.208,56	8.170.193,56	0,00	3.720.152,55	11.719.137,55	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	7.998.985,00	165.148,52	8.164.133,52	0,00	3.885.301,07	11.884.286,07	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	7.998.985,00	169.700,85	8.168.685,85	0,00	4.055.001,91	12.053.986,91	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	7.998.985,00	168.587,76	8.167.572,76	0,00	4.223.589,68	12.222.574,68	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	7.998.985,00	159.866,17	8.158.851,17	0,00	4.383.455,85	12.382.440,85	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	7.998.985,00	170.018,54	8.169.003,54	0,00	4.553.474,38	12.552.459,38	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	7.998.985,00	162.533,13	8.161.518,13	0,00	4.716.007,51	12.714.992,51	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	7.998.985,00	163.956,95	8.162.941,95	0,00	4.879.964,46	12.878.949,46	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	7.998.985,00	158.125,09	8.157.110,09	0,00	5.038.089,56	13.037.074,56	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	7.998.985,00	163.395,93	8.162.380,93	0,00	5.201.485,48	13.200.470,48	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	7.998.985,00	164.757,62	8.163.742,62	0,00	5.366.243,10	13.365.228,10	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	7.998.985,00	159.907,32	8.158.892,32	0,00	5.526.150,42	13.525.135,42	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	7.998.985,00	163.155,35	8.162.140,35	0,00	5.689.305,77	13.688.290,77	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	7.998.985,00	155.948,91	8.154.933,91	0,00	5.845.254,67	13.844.239,67	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	7.998.985,00	158.083,45	8.157.068,45	0,00	6.003.338,12	14.002.323,12	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	7.998.985,00	156.951,22	8.155.936,22	0,00	6.160.289,34	14.159.274,34	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	066016100020824 - M
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CENEN GUZMAN ZAMORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	7.998.985,00	143.368,67	8.142.353,67	0,00	6.303.658,00	14.302.643,00	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	7.998.985,00	157.679,30	8.156.664,30	0,00	6.461.337,30	14.460.322,30	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	7.998.985,00	151.809,94	8.150.794,94	0,00	6.613.147,24	14.612.132,24	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	7.998.985,00	156.141,33	8.155.126,33	0,00	6.769.288,56	14.768.273,56	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	7.998.985,00	151.026,08	8.150.011,08	0,00	6.920.314,65	14.919.299,65	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	7.998.985,00	155.817,10	8.154.802,10	0,00	7.076.131,74	15.075.116,74	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	7.998.985,00	156.303,38	8.155.288,38	0,00	7.232.435,12	15.231.420,12	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	7.998.985,00	150.869,20	8.149.854,20	0,00	7.383.304,32	15.382.289,32	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	7.998.985,00	155.005,86	8.153.990,86	0,00	7.538.310,18	15.537.295,18	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	7.998.985,00	151.496,51	8.150.481,51	0,00	7.689.806,69	15.688.791,69	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	7.998.985,00	158.083,45	8.157.068,45	0,00	7.847.890,14	15.846.875,14	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	7.998.985,00	159.697,67	8.158.682,67	0,00	8.007.587,81	16.006.572,81	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	7.998.985,00	148.885,60	8.147.870,60	0,00	8.156.473,41	16.155.458,41	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	7.998.985,00	166.196,44	8.165.181,44	0,00	8.322.669,85	16.321.654,85	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	7.998.985,00	165.325,07	8.164.310,07	0,00	8.487.994,93	16.486.979,93	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	7.998.985,00	176.026,70	8.175.011,70	0,00	8.664.021,62	16.663.006,62	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	7.998.985,00	175.583,21	8.174.568,21	0,00	8.839.604,84	16.838.589,84	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	7.998.985,00	188.273,10	8.187.258,10	0,00	9.027.877,93	17.026.862,93	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	7.998.985,00	195.424,92	8.194.409,92	0,00	9.223.302,86	17.222.287,86	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	066016100020824 - M
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CENEN GUZMAN ZAMORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	7.998.985,00	198.602,52	8.197.587,52	0,00	9.421.905,38	17.420.890,38	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	7.998.985,00	213.541,93	8.212.526,93	0,00	9.635.447,31	17.634.432,31	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	7.998.985,00	215.034,60	8.214.019,60	0,00	9.850.481,90	17.849.466,90	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	7.998.985,00	235.747,87	8.234.732,87	0,00	10.086.229,77	18.085.214,77	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	7.998.985,00	244.346,20	8.243.331,20	0,00	10.330.575,97	18.329.560,97	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	7.998.985,00	229.257,91	8.228.242,91	0,00	10.559.833,89	18.558.818,89	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	7.998.985,00	258.440,13	8.257.425,13	0,00	10.818.274,01	18.817.259,01	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	7.998.985,00	253.805,26	8.252.790,26	0,00	11.072.079,27	19.071.064,27	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	7.998.985,00	254.452,95	8.253.437,95	0,00	11.326.532,22	19.325.517,22	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	7.998.985,00	242.773,17	8.241.758,17	0,00	11.569.305,38	19.568.290,38	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	7.998.985,00	248.038,74	8.247.023,74	0,00	11.817.344,12	19.816.329,12	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	7.998.985,00	243.705,07	8.242.690,07	0,00	12.061.049,20	20.060.034,20	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	7.998.985,00	230.858,94	8.229.843,94	0,00	12.291.908,13	20.290.893,13	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	7.998.985,00	227.696,71	8.226.681,71	0,00	12.519.604,84	20.518.589,84	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	7.998.985,00	213.181,30	8.212.166,30	0,00	12.732.786,14	20.731.771,14	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	7.998.985,00	216.737,64	8.215.722,64	0,00	12.949.523,78	20.948.508,78	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	7.998.985,00	203.863,91	8.202.848,91	0,00	13.153.387,70	21.152.372,70	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	7.998.985,00	190.640,72	8.189.625,72	0,00	13.344.028,41	21.343.013,41	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	7.998.985,00	195.348,42	8.194.333,42	0,00	13.539.376,83	21.538.361,83	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	066016100020824 - M
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CENEN GUZMAN ZAMORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-04-01	2024-04-11	11	33,09	0,00	7.998.985,00	68.936,81	8.067.921,81	0,00	13.608.313,64	21.607.298,64	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	066016100020824 - M
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CENEN GUZMAN ZAMORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.998.985,00
SALDO INTERESES	\$13.608.313,64

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$21.607.298,64
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	066016100024816 - M
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CENEN GUZMAN ZAMORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-11	2018-12-11	1	29,10	4.074.961,00	4.074.961,00	2.852,55	4.077.813,55	0,00	2.852,55	4.077.813,55	0,00	0,00	0,00
2018-12-12	2018-12-31	20	29,10	0,00	4.074.961,00	57.050,91	4.132.011,91	0,00	59.903,45	4.134.864,45	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	4.074.961,00	87.461,79	4.162.422,79	0,00	147.365,24	4.222.326,24	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	4.074.961,00	80.959,76	4.155.920,76	0,00	228.325,00	4.303.286,00	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	4.074.961,00	88.308,16	4.163.269,16	0,00	316.633,16	4.391.594,16	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	4.074.961,00	85.264,68	4.160.225,68	0,00	401.897,84	4.476.858,84	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	4.074.961,00	88.187,38	4.163.148,38	0,00	490.085,21	4.565.046,21	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	4.074.961,00	85.186,71	4.160.147,71	0,00	575.271,92	4.650.232,92	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	4.074.961,00	87.945,68	4.162.906,68	0,00	663.217,61	4.738.178,61	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	4.074.961,00	88.106,83	4.163.067,83	0,00	751.324,44	4.826.285,44	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	4.074.961,00	85.264,68	4.160.225,68	0,00	836.589,11	4.911.550,11	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	4.074.961,00	87.219,59	4.162.180,59	0,00	923.808,70	4.998.769,70	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	4.074.961,00	84.132,40	4.159.093,40	0,00	1.007.941,10	5.082.902,10	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	4.074.961,00	86.451,51	4.161.412,51	0,00	1.094.392,61	5.169.353,61	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	4.074.961,00	85.884,47	4.160.845,47	0,00	1.180.277,08	5.255.238,08	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	4.074.961,00	81.441,38	4.156.402,38	0,00	1.261.718,46	5.336.679,46	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	4.074.961,00	86.613,35	4.161.574,35	0,00	1.348.331,81	5.423.292,81	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	4.074.961,00	82.800,02	4.157.761,02	0,00	1.431.131,84	5.506.092,84	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	4.074.961,00	83.525,37	4.158.486,37	0,00	1.514.657,21	5.589.618,21	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	066016100024816 - M
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CENEN GUZMAN ZAMORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	4.074.961,00	80.554,42	4.155.515,42	0,00	1.595.211,63	5.670.172,63	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	4.074.961,00	83.239,57	4.158.200,57	0,00	1.678.451,19	5.753.412,19	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	4.074.961,00	83.933,26	4.158.894,26	0,00	1.762.384,45	5.837.345,45	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	4.074.961,00	81.462,35	4.156.423,35	0,00	1.843.846,79	5.918.807,79	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	4.074.961,00	83.117,01	4.158.078,01	0,00	1.926.963,80	6.001.924,80	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	4.074.961,00	79.445,79	4.154.406,79	0,00	2.006.409,59	6.081.370,59	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	4.074.961,00	80.533,20	4.155.494,20	0,00	2.086.942,80	6.161.903,80	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	4.074.961,00	79.956,40	4.154.917,40	0,00	2.166.899,20	6.241.860,20	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	4.074.961,00	73.036,98	4.147.997,98	0,00	2.239.936,18	6.314.897,18	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	4.074.961,00	80.327,31	4.155.288,31	0,00	2.320.263,50	6.395.224,50	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	4.074.961,00	77.337,26	4.152.298,26	0,00	2.397.600,76	6.472.561,76	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	4.074.961,00	79.543,82	4.154.504,82	0,00	2.477.144,58	6.552.105,58	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	4.074.961,00	76.937,94	4.151.898,94	0,00	2.554.082,51	6.629.043,51	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	4.074.961,00	79.378,65	4.154.339,65	0,00	2.633.461,16	6.708.422,16	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	4.074.961,00	79.626,38	4.154.587,38	0,00	2.713.087,53	6.788.048,53	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	4.074.961,00	76.858,01	4.151.819,01	0,00	2.789.945,55	6.864.906,55	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	4.074.961,00	78.965,37	4.153.926,37	0,00	2.868.910,92	6.943.871,92	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	4.074.961,00	77.177,59	4.152.138,59	0,00	2.946.088,51	7.021.049,51	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	4.074.961,00	80.533,20	4.155.494,20	0,00	3.026.621,71	7.101.582,71	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	066016100024816 - M
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CENEN GUZMAN ZAMORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	4.074.961,00	81.355,54	4.156.316,54	0,00	3.107.977,25	7.182.938,25	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	4.074.961,00	75.847,50	4.150.808,50	0,00	3.183.824,75	7.258.785,75	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	4.074.961,00	84.666,25	4.159.627,25	0,00	3.268.491,00	7.343.452,00	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	4.074.961,00	84.222,34	4.159.183,34	0,00	3.352.713,34	7.427.674,34	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	4.074.961,00	89.674,12	4.164.635,12	0,00	3.442.387,46	7.517.348,46	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	4.074.961,00	89.448,19	4.164.409,19	0,00	3.531.835,65	7.606.796,65	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	4.074.961,00	95.912,86	4.170.873,86	0,00	3.627.748,51	7.702.709,51	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	4.074.961,00	99.556,25	4.174.517,25	0,00	3.727.304,76	7.802.265,76	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	4.074.961,00	101.175,03	4.176.136,03	0,00	3.828.479,79	7.903.440,79	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	4.074.961,00	108.785,68	4.183.746,68	0,00	3.937.265,47	8.012.226,47	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	4.074.961,00	109.546,10	4.184.507,10	0,00	4.046.811,56	8.121.772,56	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	4.074.961,00	120.098,16	4.195.059,16	0,00	4.166.909,72	8.241.870,72	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	4.074.961,00	124.478,45	4.199.439,45	0,00	4.291.388,17	8.366.349,17	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	4.074.961,00	116.791,95	4.191.752,95	0,00	4.408.180,12	8.483.141,12	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	4.074.961,00	131.658,38	4.206.619,38	0,00	4.539.838,50	8.614.799,50	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	4.074.961,00	129.297,22	4.204.258,22	0,00	4.669.135,72	8.744.096,72	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	4.074.961,00	129.627,18	4.204.588,18	0,00	4.798.762,90	8.873.723,90	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	4.074.961,00	123.677,09	4.198.638,09	0,00	4.922.439,99	8.997.400,99	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	4.074.961,00	126.359,55	4.201.320,55	0,00	5.048.799,55	9.123.760,55	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	066016100024816 - M
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CENEN GUZMAN ZAMORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	4.074.961,00	124.151,84	4.199.112,84	0,00	5.172.951,38	9.247.912,38	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	4.074.961,00	117.607,57	4.192.568,57	0,00	5.290.558,95	9.365.519,95	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	4.074.961,00	115.996,62	4.190.957,62	0,00	5.406.555,57	9.481.516,57	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	4.074.961,00	108.601,97	4.183.562,97	0,00	5.515.157,53	9.590.118,53	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	4.074.961,00	110.413,69	4.185.374,69	0,00	5.625.571,22	9.700.532,22	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	4.074.961,00	103.855,36	4.178.816,36	0,00	5.729.426,58	9.804.387,58	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	4.074.961,00	97.119,01	4.172.080,01	0,00	5.826.545,59	9.901.506,59	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	4.074.961,00	99.517,27	4.174.478,27	0,00	5.926.062,86	10.001.023,86	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-11	11	33,09	0,00	4.074.961,00	35.118,81	4.110.079,81	0,00	5.961.181,67	10.036.142,67	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	066016100024816 - M
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CENEN GUZMAN ZAMORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.074.961,00
SALDO INTERESES	\$5.961.181,67

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$10.036.142,67
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal
Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Ibagué Tolima., Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO Y PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN.
Radicación: 73001418900520190049000.
Demandante: LEIDY JHOANNA CABRERA LOPEZ Y RUBEN DARIO LOPEZ QUINTERO (Demandados en reconvencción).
Demandado: EDDIE HENAO OCAMPO (Demandante en reconvencción).

A despacho, el proceso de la referencia, se advierte como el demandado EDDIE HENAO OCAMPO, mediante escrito, ([Archivo 38MemorialDisposicionDeEntrega. Expediente digital](#)), expreso su voluntad de entregar el inmueble objeto del proceso, sin embargo, también requería por parte de la parte actora, el cumplimiento de la Sentencia del 29 de septiembre de 2.023.

Por ello se dispuso, en auto del 19 de abril de los corrientes, dejar en conocimiento tal información a la parte actora. Quien manifestó, "(...) reiteramos nuestra disposición de cruzar las partidas tanto a favor como en contra (...)", y solicito el numero de cuenta del juzgado para realizar la consignación.

En ese orden de ideas, y en aras de garantizar el cumplimiento de la Sentencia adiada del 29 de septiembre de 2.023, se deja en conocimiento la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, esta es, la No. **730012041012**, Banco Agrario de la ciudad, radicación del proceso, No. **73001-41-89-005-2019-00490-00**, partes demandantes, **LEIDY JHOANNA CABRERA LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.020.725.830**, Y, **RUBEN DARIO LOPEZ QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.241.681**, y, parte demandada **EDDIE HENAO OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **6.300.024**.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a572608356162124489702736ea2adb07e3d045ab0c7682b0bd6a6fc4843b**

Documento generado en 10/05/2024 10:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ibagué Tolima, Mayo Diez de Dos Mil Veinticuatro

Proceso.: Verbal Reivindicatorio De Mínima Cuantía
Demandante.: JESUS ANTONIO JORDAN CRUZ
Demandado.: WILFEN ALEXANDER SUESCUN
Radicación: 005 – 2020 –3

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art.366 del Código General Del Proceso, se procede a impartirle la **APROBACION** de la liquidación de Costas elaborada por la secretaria del Juzgado en la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 2.140.000,00) M/cte.**

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión se notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 73001418900520200032100
Demandante: COOMULTRAISS
Demandado: JOSE RAUL GUAPACHO AGUIRRE Y OTRO

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, el Juzgado procede a revisarla de conformidad con el núm. 3°. Art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA - ACTUALIZA hasta el 04-abril -2024 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (Archivo 36 Consecutivo Expediente Digital),

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CAPITAL INICIAL	\$ 1.888.538,00
SALDO INTERESES MORA	\$ -
COSTAS PROCESALES	\$ 120.000,00
ABONOS	\$ 29.321.772,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE INCLUYE COSTAS	\$ 6.709.855,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO DESCONTADAS COSTAS	\$ 22.611.917,00

Liquidación que se le imparte su APROBACION, con un saldo a favor de la parte Demandante de SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS m/cte. (\$ 6.709.855,00). Y un saldo a favor de la parte Demandada de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS m/cte. (\$ 22.611.917,00).

Igualmente se imparte la APROBACION de liquidación de costas, visible en el archivo 37, Consecutivo del expediente digitalizado elaborada por la secretaria del juzgado en la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000,00) m/cte.

RESUELVE:

1º) Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo, promovido por COOMULTRAIS., contra JOSE RAUL GUAPACHO AGUIRRE Y EUNICE MARTINEZ CASTILLO.

2º) Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

3º) ENTREGAR los Títulos Judiciales existentes a las Partes intervinientes en el litigio según corresponda, secretaria sección títulos proceda de conformidad.

4º) los demás y que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

5º) Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – letras de cambio. Títulos Valores que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

6º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión se notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

2020 - 327
Jose Raul Guapacho 1er Odado.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 11296777

Nombre JOSE GUAPACHO

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
466010001375475	8907043647	COOMULTRAISS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 402.412,00
466010001380606	8907043647	COOMULTRAISS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 402.412,00
466010001386304	8907043647	COOMULTRAISS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 402.412,00
466010001390366	8907043647	COOMULTRAISS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 402.412,00
466010001395987	8907043647	COOMULTRAISS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 402.412,00
466010001402045	8907043647	COOMULTRAISS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 402.412,00
466010001407050	8907043647	COOMULTRAISS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 385.528,00

Total Valor \$ 2.800.000,00

2020 - 327

Eunice

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 28738787

Nombre EUNICE MARTINEZ CASTILLO

Número de Títulos 31

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
466010001396417	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2021	NO APLICA	\$ 757.971,00
466010001402895	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 757.971,00
466010001406951	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 757.971,00
466010001415205	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 757.971,00
466010001419130	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 757.971,00
466010001423483	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 843.167,00
466010001428891	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 800.569,00
466010001434180	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 800.569,00
466010001438563	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 800.569,00
466010001442461	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 800.569,00
466010001449585	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 800.569,00
466010001453057	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 800.569,00
466010001456907	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 800.569,00
466010001463814	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 800.569,00
466010001467487	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 800.569,00
466010001474071	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 800.569,00
466010001478076	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 800.569,00
466010001484239	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 1.010.638,00
466010001488895	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 905.603,00
466010001493745	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 905.603,00
466010001497411	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 905.603,00
466010001502455	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 905.603,00
466010001510105	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 905.603,00
466010001513219	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 905.603,00
466010001520322	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 905.603,00
466010001523431	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 905.603,00
466010001529265	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 905.603,00
466010001534954	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 905.603,00
466010001538893	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 905.603,00
466010001545081	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2024	NO APLICA	\$ 1.098.085,00
466010001550874	8907043647	COOPERATIVA COOMULTRAISS	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2024	NO APLICA	\$ 1.012.135,00

Total Valor \$ 26.521.772,00

RAD
 DEMANDANTE
 DEMANDADO

2020-321
 COOMULTRAIS
 JOSE RAUL GUAPACHO AGUIRRE Y OTRO

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A. (efectivo_ anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porcmes*tasames *capital)	INTERESES ACUM.	
6-jul.-12	al	31-jul.-12	0,83	31,29%	2,29%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.895,44	\$ 35.895,44
1-ago.-12	al	31-ago.-12	1,00	31,29%	2,29%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.247,52	\$ 79.142,96
1-sep.-12	al	30-sep.-12	1,00	31,29%	2,29%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.247,52	\$ 122.390,48
1-oct.-12	al	31-oct.-12	1,00	31,34%	2,30%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.436,37	\$ 165.826,85
1-nov.-12	al	30-nov.-12	1,00	31,34%	2,30%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.436,37	\$ 209.263,22
1-dic.-12	al	31-dic.-12	1,00	31,34%	2,30%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.436,37	\$ 252.699,59
1-ene.-13	al	31-ene.-13	1,00	31,13%	2,28%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.058,67	\$ 295.758,26
1-feb.-13	al	28-feb.-13	1,00	31,13%	2,28%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.058,67	\$ 338.816,93
1-mar.-13	al	31-mar.-13	1,00	31,13%	2,28%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.058,67	\$ 381.875,60
1-abr.-13	al	30-abr.-13	1,00	31,24%	2,29%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.247,52	\$ 425.123,12
1-may.-13	al	31-may.-13	1,00	31,24%	2,29%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.247,52	\$ 468.370,64
1-jun.-13	al	30-jun.-13	1,00	31,24%	2,29%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.247,52	\$ 511.618,16
1-jul.-13	al	31-jul.-13	1,00	30,51%	2,24%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.303,25	\$ 553.921,41
1-ago.-13	al	31-ago.-13	1,00	30,51%	2,24%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.303,25	\$ 596.224,66
1-sep.-13	al	30-sep.-13	1,00	30,51%	2,24%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.303,25	\$ 638.527,91
1-oct.-13	al	31-oct.-13	1,00	29,78%	2,20%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.547,84	\$ 680.075,75
1-nov.-13	al	30-nov.-13	1,00	29,78%	2,20%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.547,84	\$ 721.623,59
1-dic.-13	al	31-dic.-13	1,00	29,78%	2,20%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.547,84	\$ 763.171,43
1-ene.-14	al	31-ene.-14	1,00	29,48%	2,18%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.170,13	\$ 804.341,56
1-feb.-14	al	28-feb.-14	1,00	29,48%	2,18%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.170,13	\$ 845.511,69
1-mar.-14	al	31-mar.-14	1,00	29,48%	2,18%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.170,13	\$ 886.681,82
1-abr.-14	al	30-abr.-14	1,00	29,44%	2,17%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.981,27	\$ 927.663,09
1-may.-14	al	31-may.-14	1,00	29,44%	2,17%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.981,27	\$ 968.644,36
1-jun.-14	al	30-jun.-14	1,00	29,44%	2,17%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.981,27	\$ 1.009.625,63
1-jul.-14	al	31-jul.-14	1,00	29,00%	2,14%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.414,71	\$ 1.050.040,34
1-ago.-14	al	31-ago.-14	1,00	29,00%	2,14%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.414,71	\$ 1.090.455,05
1-sep.-14	al	30-sep.-14	1,00	29,00%	2,14%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.414,71	\$ 1.130.869,76
1-oct.-14	al	31-oct.-14	1,00	28,75%	2,13%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.225,86	\$ 1.171.095,62
1-nov.-14	al	30-nov.-14	1,00	28,75%	2,13%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.225,86	\$ 1.211.321,48
1-dic.-14	al	31-dic.-14	1,00	28,75%	2,13%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.225,86	\$ 1.251.547,34
1-ene.-15	al	31-ene.-15	1,00	28,82%	2,13%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.225,86	\$ 1.291.773,20
1-feb.-15	al	28-feb.-15	1,00	28,82%	2,13%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.225,86	\$ 1.331.999,06
1-mar.-15	al	31-mar.-15	1,00	28,82%	2,13%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.225,86	\$ 1.372.224,92
1-abr.-15	al	30-abr.-15	1,00	29,05%	2,15%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.603,57	\$ 1.412.828,49
1-may.-15	al	31-may.-15	1,00	29,05%	2,15%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.603,57	\$ 1.453.432,06
1-jun.-15	al	30-jun.-15	1,00	29,05%	2,15%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.603,57	\$ 1.494.035,63

1-jul.-15	al	31-jul.-15	1,00	28,89%	2,14%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.414,71	\$ 1.534.450,34
1-ago.-15	al	31-ago.-15	1,00	28,89%	2,14%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.414,71	\$ 1.574.865,05
1-sep.-15	al	30-sep.-15	1,00	28,89%	2,14%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.414,71	\$ 1.615.279,76
1-oct.-15	al	31-oct.-15	1,00	29,00%	2,14%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.414,71	\$ 1.655.694,47
1-nov.-15	al	30-nov.-15	1,00	29,00%	2,14%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.414,71	\$ 1.696.109,18
1-dic.-15	al	31-dic.-15	1,00	29,00%	2,14%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.414,71	\$ 1.736.523,89
1-ene.-16	al	31-ene.-16	1,00	29,52%	2,18%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.170,13	\$ 1.777.694,02
1-feb.-16	al	29-feb.-16	1,00	29,52%	2,18%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.170,13	\$ 1.818.864,15
1-mar.-16	al	31-mar.-16	1,00	29,52%	2,18%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.170,13	\$ 1.860.034,28
1-abr.-16	al	30-abr.-16	1,00	30,81%	2,26%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.680,96	\$ 1.902.715,24
1-may.-16	al	31-may.-16	1,00	30,81%	2,26%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.680,96	\$ 1.945.396,20
1-jun.-16	al	30-jun.-16	1,00	30,81%	2,26%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.680,96	\$ 1.988.077,16
1-jul.-16	al	31-jul.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.191,79	\$ 2.032.268,95
1-ago.-16	al	31-ago.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.191,79	\$ 2.076.460,74
1-sep.-16	al	30-sep.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.191,79	\$ 2.120.652,53
1-oct.-16	al	31-oct.-16	1,00	32,98%	2,40%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.324,91	\$ 2.165.977,44
1-nov.-16	al	30-nov.-16	1,00	32,98%	2,40%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.324,91	\$ 2.211.302,35
1-dic.-16	al	31-dic.-16	1,00	32,98%	2,40%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.324,91	\$ 2.256.627,26
1-ene.-17	al	31-ene.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.080,33	\$ 2.302.707,59
1-feb.-17	al	28-feb.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.080,33	\$ 2.348.787,92
1-mar.-17	al	31-mar.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.080,33	\$ 2.394.868,25
1-abr.-17	al	30-abr.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.080,33	\$ 2.440.948,58
1-may.-17	al	31-may.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.080,33	\$ 2.487.028,91
1-jun.-17	al	30-jun.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.080,33	\$ 2.533.109,24
1-jul.-17	al	31-jul.-17	1,00	32,97%	2,40%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.324,91	\$ 2.578.434,15
1-ago.-17	al	31-ago.-17	1,00	32,97%	2,40%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.324,91	\$ 2.623.759,06
1-sep.-17	al	30-sep.-17	1,00	32,22%	2,35%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.380,64	\$ 2.668.139,70
1-oct.-17	al	31-oct.-17	1,00	31,72%	2,32%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.814,08	\$ 2.711.953,78
1-nov.-17	al	30-nov.-17	1,00	31,44%	2,30%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.436,37	\$ 2.755.390,15
1-dic.-17	al	31-dic.-17	1,00	31,16%	2,29%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.247,52	\$ 2.798.637,67
1-ene.-18	al	31-ene.-18	1,00	31,04%	2,28%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.058,67	\$ 2.841.696,34
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1,00	31,52%	2,31%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.625,23	\$ 2.885.321,57
1-mar.-18	al	31-mar.-18	1,00	31,02%	2,28%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.058,67	\$ 2.928.380,24
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1,00	30,72%	2,26%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.680,96	\$ 2.971.061,20
1-may.-18	al	31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.492,10	\$ 3.013.553,30
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.303,25	\$ 3.055.856,55
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	30,04%	2,21%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.736,69	\$ 3.097.593,24
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.547,84	\$ 3.139.141,08
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.358,98	\$ 3.180.500,06
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	29,44%	2,17%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.981,27	\$ 3.221.481,33
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.792,42	\$ 3.262.273,75
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.603,57	\$ 3.302.877,32
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.225,86	\$ 3.343.103,18
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.170,13	\$ 3.384.273,31
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	29,05%	2,15%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.603,57	\$ 3.424.876,88

1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.414,71	\$ 3.465.291,59
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.603,57	\$ 3.505.895,16
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.414,71	\$ 3.546.309,87
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.414,71	\$ 3.586.724,58
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.414,71	\$ 3.627.139,29
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.414,71	\$ 3.667.554,00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.037,01	\$ 3.707.591,01
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,54%	2,11%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.848,15	\$ 3.747.439,16
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,36%	2,10%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.659,30	\$ 3.787.098,46
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.470,44	\$ 3.826.568,90
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.037,01	\$ 3.866.605,91
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,42%	2,11%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.848,15	\$ 3.906.454,06
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.281,59	\$ 3.945.735,65
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.337,32	\$ 3.984.072,97
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.148,47	\$ 4.022.221,44
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.148,47	\$ 4.060.369,91
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.526,18	\$ 4.098.896,09
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.715,03	\$ 4.137.611,12
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.148,47	\$ 4.175.759,59
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.770,76	\$ 4.213.530,35
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.015,34	\$ 4.250.545,69
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.637,64	\$ 4.287.183,33
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.204,20	\$ 4.324.387,53
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.826,49	\$ 4.361.214,02
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.637,64	\$ 4.397.851,66
1-may.-21	al	24-may.-21	0,80	25,83%	1,93%	\$ 1.888.538,00	\$ 402.412,00	\$ 0,00	\$ 402.412,00	\$ 29.159,03	\$ 4.024.598,69
25-may.-21	al	31-may.-21	0,20	25,83%	1,93%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.289,76	\$ 4.031.888,45
1-jun.-21	al	25-jun.-21	0,83	25,82%	1,93%	\$ 1.888.538,00	\$ 402.412,00	\$ 0,00	\$ 402.412,00	\$ 30.252,49	\$ 3.659.728,94
26-jun.-21	al	30-jun.-21	0,17	25,82%	1,93%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.196,29	\$ 3.665.925,23
1-jul.-21	al	27-jul.-21	0,90	25,77%	1,93%	\$ 1.888.538,00	\$ 402.412,00	\$ 0,00	\$ 402.412,00	\$ 32.803,91	\$ 3.296.317,14
28-jul.-21	al	31-jul.-21	0,10	25,77%	1,93%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.644,88	\$ 3.299.962,02
1-ago.-21	al	25-ago.-21	0,83	25,86%	1,94%	\$ 1.888.538,00	\$ 402.412,00	\$ 0,00	\$ 402.412,00	\$ 30.409,24	\$ 2.927.959,26
26-ago.-21	al	31-ago.-21	0,17	25,86%	1,94%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.228,40	\$ 2.934.187,66
1-sep.-21	al	22-sep.-21	0,73	25,79%	1,93%	\$ 1.888.538,00	\$ 402.412,00	\$ 0,00	\$ 402.412,00	\$ 26.607,61	\$ 2.558.383,27
23-sep.-21	al	27-sep.-21	0,17	25,79%	1,93%	\$ 1.888.538,00	\$ 757.971,00	\$ 0,00	\$ 757.971,00	\$ 6.196,29	\$ 1.806.608,56
28-sep.-21	al	30-sep.-21	0,10	25,79%	1,93%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.644,88	\$ 1.810.253,44
1-oct.-21	al	26-oct.-21	0,87	25,62%	1,92%	\$ 1.888.538,00	\$ 402.412,00	\$ 0,00	\$ 402.412,00	\$ 31.546,14	\$ 1.439.387,58
27-oct.-21	al	29-oct.-21	0,10	25,62%	1,92%	\$ 1.888.538,00	\$ 757.971,00	\$ 0,00	\$ 757.971,00	\$ 3.625,99	\$ 685.042,57
30-oct.-21	al	31-oct.-21	0,03	25,62%	1,92%	\$ 1.888.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.087,80	\$ 686.130,37
1-nov.-21	al	25-nov.-21	0,83	25,90%	1,94%	\$ 1.888.538,00	\$ 1.143.499,00	\$ 426.959,39	\$ 716.539,61	\$ 30.409,24	\$ 0,00
26-nov.-21	al	30-nov.-21	0,17	25,90%	1,94%	\$ 1.461.578,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.820,29	\$ 4.820,29
1-dic.-21	al	29-dic.-21	0,97	26,19%	1,96%	\$ 1.461.578,61	\$ 757.971,00	\$ 725.363,18	\$ 32.607,82	\$ 27.787,53	\$ 0,00
30-dic.-21	al	31-dic.-21	0,03	26,19%	1,96%	\$ 736.215,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432,89	\$ 432,89
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 736.215,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.577,07	\$ 15.009,96
1-feb.-22	al	1-feb.-22	0,03	27,45%	2,04%	\$ 736.215,43	\$ 757.971,00	\$ 742.510,48	\$ 15.460,52	\$ 450,56	\$ 0,00

2-feb.-22	al	28-feb.-22	0,90	27,45%	2,04%	-\$ 6.295,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-mar.-22	al	1-mar.-22	0,03	27,70%	2,06%	-\$ 6.295,05	\$ 843.167,00	\$ 843.170,89	-\$ 3,89	\$ 0,00	\$ 0,00
2-mar.-22	al	31-mar.-22	0,97	27,70%	2,06%	-\$ 849.465,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-abr.-22	al	1-abr.-22	0,03	28,58%	2,12%	-\$ 849.465,94	\$ 800.569,00	\$ 801.109,26	-\$ 540,26	\$ 0,00	\$ 0,00
2-abr.-22	al	30-abr.-22	0,97	28,58%	2,12%	-\$ 1.650.575,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-may.-22	al	4-may.-22	0,13	29,57%	2,18%	-\$ 1.650.575,20	\$ 800.569,00	\$ 805.246,73	-\$ 4.677,73	\$ 0,00	\$ 0,00
5-may.-22	al	30-may.-22	0,87	29,57%	2,18%	-\$ 2.455.821,93	\$ 800.569,00	\$ 831.873,81	-\$ 31.304,81	\$ 0,00	\$ 0,00
31-may.-22	al	31-may.-22	0,00	29,57%	2,18%	-\$ 3.287.695,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-jun.-22	al	28-jun.-22	0,93	30,60%	2,25%	-\$ 3.287.695,74	\$ 800.569,00	\$ 869.364,03	-\$ 68.795,03	\$ 0,00	\$ 0,00
29-jun.-22	al	30-jun.-22	0,07	30,60%	2,25%	-\$ 4.157.059,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	-\$ 4.157.059,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-ago.-22	al	1-ago.-22	0,03	33,32%	2,43%	-\$ 4.157.059,77	\$ 800.569,00	\$ 803.599,50	-\$ 3.030,50	\$ 0,00	\$ 0,00
2-ago.-22	al	26-ago.-22	0,83	33,32%	2,43%	-\$ 4.960.659,27	\$ 800.569,00	\$ 884.412,74	-\$ 83.843,74	\$ 0,00	\$ 0,00
27-ago.-22	al	31-ago.-22	0,13	33,32%	2,43%	-\$ 5.845.072,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-sep.-22	al	23-sep.-22	0,77	35,25%	2,55%	-\$ 5.845.072,01	\$ 800.569,00	\$ 915.336,99	-\$ 114.767,99	\$ 0,00	\$ 0,00
24-sep.-22	al	30-sep.-22	0,23	35,25%	2,55%	-\$ 6.760.409,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	-\$ 7.745.503,36	\$ 800.569,00	\$ 985.094,36	-\$ 184.525,36	\$ 0,00	\$ 0,00
1-nov.-22	al	28-nov.-22	0,93	38,67%	2,76%	-\$ 7.745.503,36	\$ 800.569,00	\$ 999.380,58	-\$ 198.811,58	\$ 0,00	\$ 0,00
29-nov.-22	al	30-nov.-22	0,07	38,67%	2,76%	-\$ 8.744.883,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-dic.-22	al	26-dic.-22	0,87	41,46%	2,93%	-\$ 8.744.883,94	\$ 800.569,00	\$ 1.023.484,84	-\$ 222.915,84	\$ 0,00	\$ 0,00
27-dic.-22	al	31-dic.-22	0,13	41,46%	2,93%	-\$ 9.768.368,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-ene.-23	al	27-ene.-23	0,90	43,26%	3,04%	-\$ 9.768.368,78	\$ 800.569,00	\$ 1.067.831,57	-\$ 267.262,57	\$ 0,00	\$ 0,00
28-ene.-23	al	31-ene.-23	0,10	43,26%	3,04%	-\$ 10.836.200,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	-\$ 10.836.200,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-mar.-23	al	1-mar.-23	0,03	46,26%	3,22%	-\$ 10.836.200,35	\$ 1.010.638,00	\$ 1.021.105,77	-\$ 10.467,77	\$ 0,00	\$ 0,00
2-mar.-23	al	30-mar.-23	0,97	46,26%	3,22%	-\$ 11.857.306,12	\$ 905.603,00	\$ 1.244.060,88	-\$ 338.457,88	\$ 0,00	\$ 0,00
31-mar.-23	al	31-mar.-23	0,00	46,26%	3,22%	-\$ 13.101.367,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-abr.-23	al	28-abr.-23	0,93	47,08%	3,27%	-\$ 13.101.367,00	\$ 905.603,00	\$ 1.304.028,67	-\$ 398.425,67	\$ 0,00	\$ 0,00
29-abr.-23	al	30-abr.-23	0,07	47,08%	3,27%	-\$ 14.405.395,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-may.-23	al	29-may.-23	0,97	45,40%	3,17%	-\$ 14.405.395,67	\$ 905.603,00	\$ 1.348.554,51	-\$ 442.951,51	\$ 0,00	\$ 0,00
30-may.-23	al	31-may.-23	0,03	45,40%	3,17%	-\$ 15.753.950,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-jun.-23	al	29-jun.-23	0,97	44,64%	3,12%	-\$ 15.753.950,18	\$ 905.603,00	\$ 1.382.380,55	-\$ 476.777,55	\$ 0,00	\$ 0,00
30-jun.-23	al	30-jun.-23	0,03	44,64%	3,12%	-\$ 17.136.330,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	-\$ 17.136.330,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-ago.-23	al	1-ago.-23	0,03	43,12%	3,03%	-\$ 17.136.330,73	\$ 905.603,00	\$ 921.179,92	-\$ 15.576,92	\$ 0,00	\$ 0,00
2-ago.-23	al	24-ago.-23	0,77	43,12%	3,03%	-\$ 18.057.510,65	\$ 905.603,00	\$ 1.305.410,73	-\$ 399.807,73	\$ 0,00	\$ 0,00
25-ago.-23	al	31-ago.-23	0,20	43,12%	3,03%	-\$ 19.362.921,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-sep.-23	al	29-sep.-23	0,97	42,04%	2,97%	-\$ 19.362.921,38	\$ 905.603,00	\$ 1.463.429,40	-\$ 557.826,40	\$ 0,00	\$ 0,00
30-sep.-23	al	30-sep.-23	0,03	42,04%	2,97%	-\$ 20.826.350,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-oct.-23	al	27-oct.-23	0,90	39,80%	2,83%	-\$ 20.826.350,78	\$ 905.603,00	\$ 1.436.050,15	-\$ 530.447,15	\$ 0,00	\$ 0,00
28-oct.-23	al	31-oct.-23	0,10	39,80%	2,83%	-\$ 22.262.400,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-nov.-23	al	29-nov.-23	0,97	38,28%	2,74%	-\$ 22.262.400,93	\$ 905.603,00	\$ 1.497.293,09	-\$ 591.690,09	\$ 0,00	\$ 0,00
30-nov.-23	al	30-nov.-23	0,03	38,28%	2,74%	-\$ 23.759.694,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-dic.-23	al	27-dic.-23	0,90	37,56%	2,69%	-\$ 23.759.694,02	\$ 905.603,00	\$ 1.480.825,19	-\$ 575.222,19	\$ 0,00	\$ 0,00
28-dic.-23	al	31-dic.-23	0,10	37,56%	2,69%	-\$ 25.240.519,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

1-ene.-24	al	29-ene.-24	0,97	34,98%	2,53%	-\$ 25.240.519,21	\$ 905.603,00	\$ 1.525.030,58	-\$ 619.427,58	\$ 0,00	\$ 0,00
30-ene.-24	al	31-ene.-24	0,03	34,98%	2,53%	-\$ 26.765.549,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	-\$ 26.765.549,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-mar.-24	al	4-mar.-24	0,13	33,30%	2,42%	-\$ 26.765.549,79	\$ 1.098.085,00	\$ 1.182.289,42	-\$ 84.204,42	\$ 0,00	\$ 0,00
5-mar.-24	al	31-mar.-24	0,87	33,30%	2,42%	-\$ 27.947.839,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-abr.-24	al	8-abr.-24	0,27	33,09%	2,41%	-\$ 27.947.839,21	\$ 1.012.135,00	\$ 1.193.991,59	-\$ 181.856,59	\$ 0,00	\$ 0,00
9-abr.-24	al	9-abr.-24	0,03	33,09%	2,41%	-\$ 29.141.830,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL							\$ 29.321.772,00				
TOTAL INTERESES										\$ 0,00	
CAPITAL										-\$ 29.141.830,80	
TOTAL DEUDA										-\$ 29.141.830,80	

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CAPITAL INICIAL	\$ 1.888.538,00
SALDO INTERESES MORA	\$ -
COSTAS PROCESALES	\$ 120.000,00
ABONOS	\$ 29.321.772,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE INCLUYE COSTAS	\$ 6.709.855,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO DESCONTADAS COSTAS	\$ 22.611.917,00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal
Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Ibagué Tolima., Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL OTROS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.
Radicación: 73001418900520200034500.
Demandante: JOSE SAUL TORRES ORTEGA.
Demandado: MARCELA HERRERA AGID Y AVISTA COLOMBIA S.A.

Atendiendo a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandada, [\(03EjecutivoAContinuacion.Archivo01AlleganMemorialSolicitandoLibrarMandamientoPago. Expediente digital\)](#), en el proceso verbal otros procesos de restitución de tenencia, y siendo procedente, de conformidad a lo dispuesto en proveído del 26 de enero de 2.024, adicionado mediante auto del 16 de febrero de los corrientes, resulta a cargo del demandante JOSE SAUL TORRES ORTEGA., una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de **MARCELA HERRERA AGID.**, contra **JOSE SAUL TORRES ORTEGA.** Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el proveído del 26 de enero de 2.024, adicionado mediante auto del 16 de febrero de los corrientes:

a. Por la suma de Setecientos Mil de Pesos M/cte (\$700.000.00), por concepto de capital.

b. Por los intereses legales, que legalmente le corresponda sobre la suma anterior, a la tasa del 6% anual, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 19 de febrero de 2.024, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor **JOSE SAUL TORRES ORTEGA.**, por estado conforme al artículo 306 del código general del proceso, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3053fc2a60aab4a88bbdcbfdbc8b4c2dfe451a43c4e6ea232be0da5490c4435**

Documento generado en 10/05/2024 10:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Ibagué, Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CONJUNTO CERRADO LADERA - P.H.
Demandado: HERNAN MAURICIO GOMEZ ESGUERRA
Rad. N° 73001418900520210034500

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, el Juzgado procede a revisarla de conformidad con el núm. 3°. Art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA - ACTUALIZA hasta el 28-febrero-2024 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (Archivo 32 Consecutivo Expediente Digital),

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CAPITAL ACUMULADO	\$ 27.850.000,00
SALDO INTERESES MORA	\$ 28.818.844,50
ABONOS	\$ -
TOTAL, ADEUDADO	\$ 56.668.844,50

Liquidación que se le imparte su APROBACION para un Valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 56.668.844,50) M/Cte.

Igualmente se imparte la APROBACION de liquidación de costas, visible en el archivo 33, Consecutivo del expediente digitalizado elaborada por la secretaria del juzgado en la suma de QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 507.500,00) m/cte.

En el evento de que existan dineros o llegaren a existir, se ordena la entrega de los mismos a la parte Demandante, hasta cubrir el valor del crédito.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

¹ Artículo 295 DEL CGP. La presente decisión se notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaria del despacho, hoy 14-05-2024, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.

RAD
 DEMANDANTE
 DEMANDADO

2021-345
 CONJUNTO CERRADO LADERA – P.H.
 HERNAN MAURICIO GOMEZ ESGUERRA

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+ 1)/30]	CUOTA DEL MES	CAPITAL ACUM.	TASA E.A.	TASA MES (1+E.A.)^(1 /12)-1	INTERESES (porciónmes*capital *tasames)	
1-sep.-16	al	30-sep.-16	1,00	\$ 185.000,00	\$ 185.000,00	32,01%	2,34%	\$ 4.329,00
1-oct.-16	al	31-oct.-16	1,00	\$ 255.000,00	\$ 440.000,00	32,98%	2,40%	\$ 10.560,00
1-nov.-16	al	30-nov.-16	1,00	\$ 255.000,00	\$ 695.000,00	32,98%	2,40%	\$ 16.680,00
1-dic.-16	al	31-dic.-16	1,00	\$ 255.000,00	\$ 950.000,00	32,98%	2,40%	\$ 22.800,00
1-ene.-17	al	31-ene.-17	1,00	\$ 280.000,00	\$ 1.230.000,00	33,51%	2,44%	\$ 30.012,00
1-feb.-17	al	28-feb.-17	1,00	\$ 280.000,00	\$ 1.510.000,00	33,51%	2,44%	\$ 36.844,00
1-mar.-17	al	31-mar.-17	1,00	\$ 280.000,00	\$ 1.790.000,00	33,51%	2,44%	\$ 43.676,00
1-abr.-17	al	30-abr.-17	1,00	\$ 280.000,00	\$ 2.070.000,00	33,50%	2,44%	\$ 50.508,00
1-may.-17	al	31-may.-17	1,00	\$ 280.000,00	\$ 2.350.000,00	33,50%	2,44%	\$ 57.340,00
1-jun.-17	al	30-jun.-17	1,00	\$ 280.000,00	\$ 2.630.000,00	33,50%	2,44%	\$ 64.172,00
1-jul.-17	al	31-jul.-17	1,00	\$ 280.000,00	\$ 2.910.000,00	32,97%	2,40%	\$ 69.840,00
1-ago.-17	al	31-ago.-17	1,00	\$ 280.000,00	\$ 3.190.000,00	32,97%	2,40%	\$ 76.560,00
1-sep.-17	al	30-sep.-17	1,00	\$ 280.000,00	\$ 3.470.000,00	32,22%	2,35%	\$ 81.545,00
1-oct.-17	al	31-oct.-17	1,00	\$ 280.000,00	\$ 3.750.000,00	31,72%	2,32%	\$ 87.000,00
1-nov.-17	al	30-nov.-17	1,00	\$ 280.000,00	\$ 4.030.000,00	31,44%	2,30%	\$ 92.690,00
1-dic.-17	al	31-dic.-17	1,00	\$ 280.000,00	\$ 4.310.000,00	31,16%	2,29%	\$ 98.699,00
1-ene.-18	al	31-ene.-18	1,00	\$ 300.000,00	\$ 4.610.000,00	31,04%	2,28%	\$ 105.108,00
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1,00	\$ 300.000,00	\$ 4.910.000,00	31,52%	2,31%	\$ 113.421,00
1-mar.-18	al	31-mar.-18	1,00	\$ 300.000,00	\$ 5.210.000,00	31,02%	2,28%	\$ 118.788,00
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1,00	\$ 300.000,00	\$ 5.510.000,00	30,72%	2,26%	\$ 124.526,00
1-may.-18	al	31-may.-18	1,00	\$ 300.000,00	\$ 5.810.000,00	30,66%	2,25%	\$ 130.725,00
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	\$ 300.000,00	\$ 6.110.000,00	30,42%	2,24%	\$ 136.864,00

1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	\$ 300.000,00	\$ 6.410.000,00	30,04%	2,21%	\$ 141.661,00
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	\$ 300.000,00	\$ 6.710.000,00	29,91%	2,20%	\$ 147.620,00
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	\$ 300.000,00	\$ 7.010.000,00	29,72%	2,19%	\$ 153.519,00
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	\$ 300.000,00	\$ 7.310.000,00	29,44%	2,17%	\$ 158.627,00
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	\$ 300.000,00	\$ 7.610.000,00	29,24%	2,16%	\$ 164.376,00
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	\$ 300.000,00	\$ 7.910.000,00	29,10%	2,15%	\$ 170.065,00
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	\$ 300.000,00	\$ 8.210.000,00	28,74%	2,13%	\$ 174.873,00
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	\$ 300.000,00	\$ 8.510.000,00	29,55%	2,18%	\$ 185.518,00
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	\$ 300.000,00	\$ 8.810.000,00	29,05%	2,15%	\$ 189.415,00
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	\$ 300.000,00	\$ 9.110.000,00	28,98%	2,14%	\$ 194.954,00
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	\$ 300.000,00	\$ 9.410.000,00	29,01%	2,15%	\$ 202.315,00
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	\$ 300.000,00	\$ 9.710.000,00	28,95%	2,14%	\$ 207.794,00
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	\$ 300.000,00	\$ 10.010.000,00	28,92%	2,14%	\$ 214.214,00
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	\$ 300.000,00	\$ 10.310.000,00	28,98%	2,14%	\$ 220.634,00
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	\$ 300.000,00	\$ 10.610.000,00	28,98%	2,14%	\$ 227.054,00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	\$ 300.000,00	\$ 10.910.000,00	28,65%	2,12%	\$ 231.292,00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	\$ 300.000,00	\$ 11.210.000,00	28,54%	2,11%	\$ 236.531,00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	\$ 300.000,00	\$ 11.510.000,00	28,36%	2,10%	\$ 241.710,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	\$ 300.000,00	\$ 11.810.000,00	28,16%	2,09%	\$ 246.829,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	\$ 300.000,00	\$ 12.110.000,00	28,59%	2,12%	\$ 256.732,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	\$ 300.000,00	\$ 12.410.000,00	28,42%	2,11%	\$ 261.851,00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	\$ 300.000,00	\$ 12.710.000,00	28,04%	2,08%	\$ 264.368,00
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 12.710.000,00	27,28%	2,03%	\$ 258.013,00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 12.710.000,00	27,18%	2,02%	\$ 256.742,00
1-jul.-20	al	Cuota Abril/20	0,00	\$ 300.000,00	\$ 13.010.000,00	27,18%	2,02%	\$ 0,00
1-jul.-20	al	Cuota Mayo/20	0,00	\$ 300.000,00	\$ 13.310.000,00	27,18%	2,02%	\$ 0,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	\$ 300.000,00	\$ 13.610.000,00	27,18%	2,02%	\$ 274.922,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	\$ 300.000,00	\$ 13.910.000,00	27,44%	2,04%	\$ 283.764,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	\$ 300.000,00	\$ 14.210.000,00	27,52%	2,05%	\$ 291.305,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	\$ 300.000,00	\$ 14.510.000,00	27,14%	2,02%	\$ 293.102,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	\$ 300.000,00	\$ 14.810.000,00	26,76%	2,00%	\$ 296.200,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	\$ 300.000,00	\$ 15.110.000,00	26,19%	1,96%	\$ 296.156,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	\$ 310.000,00	\$ 15.420.000,00	25,98%	1,94%	\$ 299.148,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	\$ 310.000,00	\$ 15.730.000,00	26,31%	1,97%	\$ 309.881,00

1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	\$ 310.000,00	\$ 16.040.000,00	26,12%	1,95%	\$ 312.780,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	\$ 310.000,00	\$ 16.350.000,00	25,96%	1,94%	\$ 317.190,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	\$ 310.000,00	\$ 16.660.000,00	25,83%	1,93%	\$ 321.538,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	\$ 310.000,00	\$ 16.970.000,00	25,82%	1,93%	\$ 327.521,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	\$ 310.000,00	\$ 17.280.000,00	25,77%	1,93%	\$ 333.504,00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	\$ 310.000,00	\$ 17.590.000,00	25,86%	1,94%	\$ 341.246,00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	\$ 310.000,00	\$ 17.900.000,00	25,79%	1,93%	\$ 345.470,00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	\$ 310.000,00	\$ 18.210.000,00	25,62%	1,92%	\$ 349.632,00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	\$ 310.000,00	\$ 18.520.000,00	25,90%	1,94%	\$ 359.288,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	\$ 310.000,00	\$ 18.830.000,00	26,19%	1,96%	\$ 369.068,00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	\$ 310.000,00	\$ 19.140.000,00	26,49%	1,98%	\$ 378.972,00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	\$ 310.000,00	\$ 19.450.000,00	27,45%	2,04%	\$ 396.780,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	\$ 310.000,00	\$ 19.760.000,00	27,70%	2,06%	\$ 407.056,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	\$ 430.000,00	\$ 20.190.000,00	28,58%	2,12%	\$ 428.028,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	\$ 340.000,00	\$ 20.530.000,00	29,57%	2,18%	\$ 447.554,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	\$ 340.000,00	\$ 20.870.000,00	30,60%	2,25%	\$ 469.575,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	\$ 340.000,00	\$ 21.210.000,00	31,92%	2,34%	\$ 496.314,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	\$ 340.000,00	\$ 21.550.000,00	33,32%	2,43%	\$ 523.665,00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	\$ 340.000,00	\$ 21.890.000,00	35,25%	2,55%	\$ 558.195,00
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	\$ 340.000,00	\$ 22.230.000,00	36,92%	2,65%	\$ 589.095,00
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	\$ 340.000,00	\$ 22.570.000,00	38,67%	2,76%	\$ 622.932,00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	\$ 340.000,00	\$ 22.910.000,00	41,46%	2,93%	\$ 671.263,00
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	\$ 340.000,00	\$ 23.250.000,00	43,26%	3,04%	\$ 706.800,00
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	\$ 340.000,00	\$ 23.590.000,00	45,27%	3,16%	\$ 745.444,00
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	\$ 340.000,00	\$ 23.930.000,00	46,26%	3,22%	\$ 770.546,00
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	\$ 500.000,00	\$ 24.430.000,00	47,08%	3,27%	\$ 798.861,00
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	\$ 380.000,00	\$ 24.810.000,00	45,40%	3,17%	\$ 786.477,00
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	\$ 380.000,00	\$ 25.190.000,00	44,64%	3,12%	\$ 785.928,00
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	\$ 380.000,00	\$ 25.570.000,00	44,04%	3,09%	\$ 790.113,00
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	\$ 380.000,00	\$ 25.950.000,00	43,12%	3,03%	\$ 786.285,00
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	\$ 380.000,00	\$ 26.330.000,00	42,04%	2,97%	\$ 782.001,00
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	\$ 380.000,00	\$ 26.710.000,00	39,80%	2,83%	\$ 755.893,00
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	\$ 380.000,00	\$ 27.090.000,00	38,28%	2,74%	\$ 742.266,00
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	\$ 380.000,00	\$ 27.470.000,00	37,56%	2,69%	\$ 738.943,00

1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	\$ 380.000,00	\$ 27.850.000,00	34,98%	2,53%	\$ 704.605,00
1-feb.-24	al	28-feb.-24	0,93	\$ 0,00	\$ 27.850.000,00	34,96%	2,53%	\$ 634.144,50
TOTAL INTERESES DE MORA								\$ 28.818.844,50
CAPITAL								\$ 27.850.000,00
TOTAL DEUDA								\$ 56.668.844,50
INTERESES	VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS							
CAPITAL	VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS							
TOTAL DEUDA	CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS							

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CAPITAL ACUMULADO	\$ 27.850.000,00
SALDO INTERESES MORA	\$ 28.818.844,50
ABONOS	\$ -
TOTAL ADEUDADO	\$ 56.668.844,50

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Ibagué, Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: HUGO BETANCOURT AYALA
Demandado: LIDA MARITZA RODRIGUEZ
Rad. N° 73001418900520210048300

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, el Juzgado procede a revisarla de conformidad con el núm. 3º. Art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA - ACTUALIZA hasta el 29-febrero-2024 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (Archivo 30 Consecutivo Expediente Digital),

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CAPITAL	\$ 3.000.000,00
INTERESES MORA	\$ 3.031.740,00
ABONOS	0
TOTAL ADEUDADO	\$ 6.031.740,00

Liquidación que se le imparte su APROBACION para un Valor de SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.031.740,00) M/Cte.

Igualmente se imparte la APROBACION de liquidación de costas, visible en el archivo 31, Consecutivo del expediente digitalizado elaborada por la secretaria del juzgado en la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 196.000,00) m/cte.

En el evento de que existan dineros o llegaren a existir, se ordena la entrega de los mismos a la parte Demandante, hasta cubrir el valor del crédito.

NOTIFÍQUESE!

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

RAD
 DEMANDANTE
 DEMANDADO

2021-483
 HUGO BETANCOURT AYALA
 LIDA MARITZA RODRIGUEZ

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital	
30-ago.-20	al	31-ago.-20	0,03	27,44%	2,04%	\$ 3.000.000,00	\$ 2.040,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 3.000.000,00	\$ 61.500,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 3.000.000,00	\$ 60.600,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.800,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.200,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 3.000.000,00	\$ 59.100,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.500,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.200,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 3.000.000,00	\$ 57.900,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 3.000.000,00	\$ 57.900,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 3.000.000,00	\$ 57.900,00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.200,00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 3.000.000,00	\$ 57.900,00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 3.000.000,00	\$ 57.600,00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.200,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.800,00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 3.000.000,00	\$ 59.400,00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 3.000.000,00	\$ 61.200,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 3.000.000,00	\$ 61.800,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.600,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 3.000.000,00	\$ 65.400,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 3.000.000,00	\$ 67.500,00

1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 3.000.000,00	\$ 70.200,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 3.000.000,00	\$ 72.900,00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 3.000.000,00	\$ 76.500,00
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 3.000.000,00	\$ 79.500,00
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 3.000.000,00	\$ 82.800,00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 3.000.000,00	\$ 87.900,00
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 3.000.000,00	\$ 91.200,00
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 3.000.000,00	\$ 94.800,00
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 3.000.000,00	\$ 96.600,00
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 3.000.000,00	\$ 98.100,00
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 3.000.000,00	\$ 95.100,00
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 3.000.000,00	\$ 93.600,00
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 3.000.000,00	\$ 92.700,00
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 3.000.000,00	\$ 90.900,00
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 3.000.000,00	\$ 89.100,00
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 3.000.000,00	\$ 84.900,00
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 3.000.000,00	\$ 82.200,00
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 3.000.000,00	\$ 80.700,00
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 3.000.000,00	\$ 75.900,00
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 3.000.000,00	\$ 75.900,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 3.031.740,00
CAPITAL							\$ 3.000.000,00
TOTAL DEUDA							\$ 6.031.740,00
INTERESES MORATORIOS	TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS						
CAPITAL	TRES MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA	SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS						

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CAPITAL	\$ 3.000.000,00
INTERESES MORA	\$ 3.031.740,00
ABONOS	0
TOTAL ADEUDADO	\$ 6.031.740,00

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Ibagué, Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPECRET
Demandado: ALCIBIADES QUIROGA
Rad. N° 73001418900520210067200

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, el Juzgado procede a revisarla de conformidad con el núm. 3°. Art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA - ACTUALIZA hasta el 09-abril-2024 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (Archivo 23 Consecutivo Expediente Digital),

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
SALDO DE CAPITAL	\$ 2.194.678,00
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	\$ 2.271.140,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.893.501,95
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 1.549.273,00
ABONOS	\$ 73.546,00
TOTAL, ADEUDADO	\$ 9.908.592,95

Liquidación que se le imparte su APROBACION para un Valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 9.908.592,95) M/Cte.

Igualmente se imparte la APROBACION de liquidación de costas, visible en el archivo 24, Consecutivo del expediente digitalizado elaborada por la secretaria del juzgado en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) m/cte.

En el evento de que existan dineros o llegaren a existir, se ordena la entrega de los mismos a la parte Demandante, hasta cubrir el valor del crédito.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

¹ Artículo 295 DEL CGP. La presente decisión se notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaria del despacho, hoy 14-05-2024, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.

RAD
 DEMANDANTE
 DEMANDADO

2021-672
 COOPECRET
 ALCIBIADES QUIROGA

CUOTA 1

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial+ 1)/30]	TASA E.A. (efectivo_ anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porcmes* tasames*c apital)	INTERESES ACUM.	
30-dic.-19	al	31-dic.-19	0,03	28,36%	2,10%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55,20	\$ 55,20
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.831,34	\$ 1.886,54
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.857,63	\$ 3.744,17
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,42%	2,11%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.848,87	\$ 5.593,04
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.822,58	\$ 7.415,62
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.778,77	\$ 9.194,39
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.770,00	\$ 10.964,39
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.770,00	\$ 12.734,39
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.787,53	\$ 14.521,92
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.796,29	\$ 16.318,21
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.770,00	\$ 18.088,21
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.752,48	\$ 19.840,69
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.717,43	\$ 21.558,12
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.699,91	\$ 23.258,03
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.726,19	\$ 24.984,22
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.708,67	\$ 26.692,89
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.699,91	\$ 28.392,80
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.691,14	\$ 30.083,94
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.691,14	\$ 31.775,08
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.691,14	\$ 33.466,22
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.699,91	\$ 35.166,13
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.691,14	\$ 36.857,27
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.682,38	\$ 38.539,65
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.699,91	\$ 40.239,56
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.717,43	\$ 41.956,99
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.734,96	\$ 43.691,95
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.787,53	\$ 45.479,48
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.805,05	\$ 47.284,53
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.857,63	\$ 49.142,16
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.910,20	\$ 51.052,36
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.971,54	\$ 53.023,90
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.050,40	\$ 55.074,30

1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.129,26	\$ 57.203,56
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.234,41	\$ 59.437,97
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.322,04	\$ 61.760,01
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.418,42	\$ 64.178,43
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.567,38	\$ 66.745,81
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.663,77	\$ 69.409,58
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.768,92	\$ 72.178,50
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.821,49	\$ 74.999,99
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.865,30	\$ 77.865,29
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.777,68	\$ 80.642,97
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.733,87	\$ 83.376,84
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.707,58	\$ 86.084,42
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.655,01	\$ 88.739,43
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.602,43	\$ 91.341,86
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.479,76	\$ 93.821,62
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.400,90	\$ 96.222,52
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.357,09	\$ 98.579,61
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.216,89	\$ 100.796,50
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.216,89	\$ 103.013,39
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.120,50	\$ 105.133,89
1-abr.-24	al	24-abr.-24	0,80	33,09%	2,41%	\$ 87.624,00	\$ 73.546,00	\$ 0,00	\$ 73.546,00	\$ 1.689,39	\$ 33.277,28
25-abr.-24	al	25-abr.-24	0,03	33,09%	2,41%	\$ 87.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63,35	\$ 33.340,63
TOTAL INTERESES										\$ 33.340,63	
CAPITAL										\$ 87.624,00	
TOTAL DEUDA										\$ 120.964,63	
INTERESES	TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS										
CAPITAL	OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS										
TOTAL DEUDA	CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS										

CUOTA 2

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital	
30-ene.-20	al	31-ene.-20	0,03	28,16%	2,09%	\$ 89.420,00	\$ 62,30
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 89.420,00	\$ 1.895,70
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,42%	2,11%	\$ 89.420,00	\$ 1.886,76
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 89.420,00	\$ 1.859,94
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 89.420,00	\$ 1.815,23
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 89.420,00	\$ 1.806,28
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 89.420,00	\$ 1.806,28

1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 89.420,00	\$ 1.824,17
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 89.420,00	\$ 1.833,11
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 89.420,00	\$ 1.806,28
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 89.420,00	\$ 1.788,40
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 89.420,00	\$ 1.752,63
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 89.420,00	\$ 1.734,75
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 89.420,00	\$ 1.761,57
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 89.420,00	\$ 1.743,69
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 89.420,00	\$ 1.734,75
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 89.420,00	\$ 1.725,81
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 89.420,00	\$ 1.725,81
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 89.420,00	\$ 1.725,81
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 89.420,00	\$ 1.734,75
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 89.420,00	\$ 1.725,81
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 89.420,00	\$ 1.716,86
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 89.420,00	\$ 1.734,75
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 89.420,00	\$ 1.752,63
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 89.420,00	\$ 1.770,52
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 89.420,00	\$ 1.824,17
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 89.420,00	\$ 1.842,05
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 89.420,00	\$ 1.895,70
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 89.420,00	\$ 1.949,36
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 89.420,00	\$ 2.011,95
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 89.420,00	\$ 2.092,43
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 89.420,00	\$ 2.172,91
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 89.420,00	\$ 2.280,21
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 89.420,00	\$ 2.369,63
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 89.420,00	\$ 2.467,99
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 89.420,00	\$ 2.620,01
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 89.420,00	\$ 2.718,37
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 89.420,00	\$ 2.825,67
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 89.420,00	\$ 2.879,32
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 89.420,00	\$ 2.924,03
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 89.420,00	\$ 2.834,61
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 89.420,00	\$ 2.789,90
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 89.420,00	\$ 2.763,08
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 89.420,00	\$ 2.709,43
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 89.420,00	\$ 2.655,77
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 89.420,00	\$ 2.530,59
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 89.420,00	\$ 2.450,11
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 89.420,00	\$ 2.405,40
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 89.420,00	\$ 2.262,33
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 89.420,00	\$ 2.262,33

1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 89.420,00	\$ 2.163,96
1-abr.-24	al	25-abr.-24	0,83	33,09%	2,41%	\$ 89.420,00	\$ 1.795,85
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 107.221,75
CAPITAL							\$ 89.420,00
TOTAL DEUDA							\$ 196.641,75
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS						
CAPITAL	OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS						
TOTAL DEUDA	CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS						

CUOTA 3

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital	
28-feb.-20	al	29-feb.-20	0,10	28,59%	2,12%	\$ 91.253,00	\$ 193,46
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,42%	2,11%	\$ 91.253,00	\$ 1.925,44
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 91.253,00	\$ 1.898,06
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 91.253,00	\$ 1.852,44
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 91.253,00	\$ 1.843,31
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 91.253,00	\$ 1.843,31
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 91.253,00	\$ 1.861,56
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 91.253,00	\$ 1.870,69
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 91.253,00	\$ 1.843,31
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 91.253,00	\$ 1.825,06
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 91.253,00	\$ 1.788,56
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 91.253,00	\$ 1.770,31
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 91.253,00	\$ 1.797,68
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 91.253,00	\$ 1.779,43
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 91.253,00	\$ 1.770,31
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 91.253,00	\$ 1.761,18
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 91.253,00	\$ 1.761,18
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 91.253,00	\$ 1.761,18
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 91.253,00	\$ 1.770,31
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 91.253,00	\$ 1.761,18
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 91.253,00	\$ 1.752,06
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 91.253,00	\$ 1.770,31
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 91.253,00	\$ 1.788,56
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 91.253,00	\$ 1.806,81
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 91.253,00	\$ 1.861,56
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 91.253,00	\$ 1.879,81

1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 91.253,00	\$ 1.934,56
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 91.253,00	\$ 1.989,32
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 91.253,00	\$ 2.053,19
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 91.253,00	\$ 2.135,32
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 91.253,00	\$ 2.217,45
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 91.253,00	\$ 2.326,95
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 91.253,00	\$ 2.418,20
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 91.253,00	\$ 2.518,58
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 91.253,00	\$ 2.673,71
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 91.253,00	\$ 2.774,09
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 91.253,00	\$ 2.883,59
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 91.253,00	\$ 2.938,35
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 91.253,00	\$ 2.983,97
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 91.253,00	\$ 2.892,72
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 91.253,00	\$ 2.847,09
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 91.253,00	\$ 2.819,72
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 91.253,00	\$ 2.764,97
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 91.253,00	\$ 2.710,21
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 91.253,00	\$ 2.582,46
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 91.253,00	\$ 2.500,33
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 91.253,00	\$ 2.454,71
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 91.253,00	\$ 2.308,70
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 91.253,00	\$ 2.308,70
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 91.253,00	\$ 2.208,32
1-abr.-24	al	25-abr.-24	0,83	33,09%	2,41%	\$ 91.253,00	\$ 1.832,66
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 107.614,94
CAPITAL							\$ 91.253,00
TOTAL DEUDA							\$ 198.867,94
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS						
CAPITAL	NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS						
TOTAL DEUDA	CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS						

CUOTA 4

PERIODO			PORCIÓN MES [(diainicial+ diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital
30-mar.-20	al	31-mar.-20	0,03	28,42%	2,11%	\$ 93.124,00	\$ 65,50
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 93.124,00	\$ 1.936,98
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 93.124,00	\$ 1.890,42

1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 93.124,00	\$ 1.881,10
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 93.124,00	\$ 1.881,10
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 93.124,00	\$ 1.899,73
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 93.124,00	\$ 1.909,04
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 93.124,00	\$ 1.881,10
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 93.124,00	\$ 1.862,48
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 93.124,00	\$ 1.825,23
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 93.124,00	\$ 1.806,61
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 93.124,00	\$ 1.834,54
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 93.124,00	\$ 1.815,92
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 93.124,00	\$ 1.806,61
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 93.124,00	\$ 1.797,29
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 93.124,00	\$ 1.797,29
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 93.124,00	\$ 1.797,29
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 93.124,00	\$ 1.806,61
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 93.124,00	\$ 1.797,29
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 93.124,00	\$ 1.787,98
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 93.124,00	\$ 1.806,61
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 93.124,00	\$ 1.825,23
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 93.124,00	\$ 1.843,86
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 93.124,00	\$ 1.899,73
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 93.124,00	\$ 1.918,35
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 93.124,00	\$ 1.974,23
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 93.124,00	\$ 2.030,10
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 93.124,00	\$ 2.095,29
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 93.124,00	\$ 2.179,10
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 93.124,00	\$ 2.262,91
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 93.124,00	\$ 2.374,66
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 93.124,00	\$ 2.467,79
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 93.124,00	\$ 2.570,22
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 93.124,00	\$ 2.728,53
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 93.124,00	\$ 2.830,97
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 93.124,00	\$ 2.942,72
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 93.124,00	\$ 2.998,59
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 93.124,00	\$ 3.045,15
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 93.124,00	\$ 2.952,03
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 93.124,00	\$ 2.905,47
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 93.124,00	\$ 2.877,53
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 93.124,00	\$ 2.821,66
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 93.124,00	\$ 2.765,78
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 93.124,00	\$ 2.635,41
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 93.124,00	\$ 2.551,60
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 93.124,00	\$ 2.505,04

1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 93.124,00	\$ 2.356,04
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 93.124,00	\$ 2.356,04
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 93.124,00	\$ 2.253,60
1-abr.-24	al	25-abr.-24	0,83	33,09%	2,41%	\$ 93.124,00	\$ 1.870,24
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 107.724,59
CAPITAL							\$ 93.124,00
TOTAL DEUDA							\$ 200.848,59
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS						
CAPITAL	NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS						
TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS						

CUOTA 5

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital	
30-abr.-20	al	30-abr.-20	0,03	28,04%	2,08%	\$ 95.033,00	\$ 65,89
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 95.033,00	\$ 1.929,17
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 95.033,00	\$ 1.919,67
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 95.033,00	\$ 1.919,67
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 95.033,00	\$ 1.938,67
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 95.033,00	\$ 1.948,18
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 95.033,00	\$ 1.919,67
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 95.033,00	\$ 1.900,66
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 95.033,00	\$ 1.862,65
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 95.033,00	\$ 1.843,64
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 95.033,00	\$ 1.872,15
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 95.033,00	\$ 1.853,14
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 95.033,00	\$ 1.843,64
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 95.033,00	\$ 1.834,14
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 95.033,00	\$ 1.834,14
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 95.033,00	\$ 1.834,14
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 95.033,00	\$ 1.843,64
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 95.033,00	\$ 1.834,14
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 95.033,00	\$ 1.824,63
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 95.033,00	\$ 1.843,64
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 95.033,00	\$ 1.862,65
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 95.033,00	\$ 1.881,65
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 95.033,00	\$ 1.938,67
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 95.033,00	\$ 1.957,68

1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 95.033,00	\$ 2.014,70
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 95.033,00	\$ 2.071,72
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 95.033,00	\$ 2.138,24
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 95.033,00	\$ 2.223,77
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 95.033,00	\$ 2.309,30
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 95.033,00	\$ 2.423,34
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 95.033,00	\$ 2.518,37
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 95.033,00	\$ 2.622,91
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 95.033,00	\$ 2.784,47
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 95.033,00	\$ 2.889,00
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 95.033,00	\$ 3.003,04
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 95.033,00	\$ 3.060,06
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 95.033,00	\$ 3.107,58
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 95.033,00	\$ 3.012,55
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 95.033,00	\$ 2.965,03
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 95.033,00	\$ 2.936,52
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 95.033,00	\$ 2.879,50
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 95.033,00	\$ 2.822,48
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 95.033,00	\$ 2.689,43
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 95.033,00	\$ 2.603,90
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 95.033,00	\$ 2.556,39
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 95.033,00	\$ 2.404,33
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 95.033,00	\$ 2.404,33
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 95.033,00	\$ 2.299,80
1-abr.-24	al	25-abr.-24	0,83	33,09%	2,41%	\$ 95.033,00	\$ 1.908,58
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 107.955,26
CAPITAL							\$ 95.033,00
TOTAL DEUDA							\$ 202.988,26
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS						
CAPITAL	NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS						
TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS						

CUOTA 6

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital	
15-may.-20	al	31-may.-20	0,53	27,28%	2,03%	\$ 96.981,00	\$ 1.049,98
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 96.981,00	\$ 1.959,02
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 96.981,00	\$ 1.959,02

1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 96.981,00	\$ 1.978,41
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 96.981,00	\$ 1.988,11
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 96.981,00	\$ 1.959,02
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 96.981,00	\$ 1.939,62
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 96.981,00	\$ 1.900,83
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 96.981,00	\$ 1.881,43
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 96.981,00	\$ 1.910,53
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 96.981,00	\$ 1.891,13
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 96.981,00	\$ 1.881,43
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 96.981,00	\$ 1.871,73
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 96.981,00	\$ 1.871,73
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 96.981,00	\$ 1.871,73
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 96.981,00	\$ 1.881,43
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 96.981,00	\$ 1.871,73
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 96.981,00	\$ 1.862,04
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 96.981,00	\$ 1.881,43
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 96.981,00	\$ 1.900,83
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 96.981,00	\$ 1.920,22
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 96.981,00	\$ 1.978,41
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 96.981,00	\$ 1.997,81
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 96.981,00	\$ 2.056,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 96.981,00	\$ 2.114,19
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 96.981,00	\$ 2.182,07
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 96.981,00	\$ 2.269,36
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 96.981,00	\$ 2.356,64
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 96.981,00	\$ 2.473,02
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 96.981,00	\$ 2.570,00
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 96.981,00	\$ 2.676,68
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 96.981,00	\$ 2.841,54
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 96.981,00	\$ 2.948,22
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 96.981,00	\$ 3.064,60
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 96.981,00	\$ 3.122,79
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 96.981,00	\$ 3.171,28
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 96.981,00	\$ 3.074,30
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 96.981,00	\$ 3.025,81
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 96.981,00	\$ 2.996,71
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 96.981,00	\$ 2.938,52
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 96.981,00	\$ 2.880,34
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 96.981,00	\$ 2.744,56
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 96.981,00	\$ 2.657,28
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 96.981,00	\$ 2.608,79
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 96.981,00	\$ 2.453,62
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 96.981,00	\$ 2.453,62

1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 96.981,00	\$ 2.346,94
1-abr.-24	al	25-abr.-24	0,83	33,09%	2,41%	\$ 96.981,00	\$ 1.947,70
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 109.182,20
CAPITAL							\$ 96.981,00
TOTAL DEUDA							\$ 206.163,20
INTERESES MORATORIOS	CIENTO NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS						
CAPITAL	NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS						
TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS						

CUOTA 7

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital
30-jun.-20	al	30-jun.-20	0,03	27,18%	2,02%	\$ 98.969,00	\$ 66,64
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 98.969,00	\$ 1.999,17
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 98.969,00	\$ 2.018,97
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 98.969,00	\$ 2.028,86
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 98.969,00	\$ 1.999,17
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 98.969,00	\$ 1.979,38
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 98.969,00	\$ 1.939,79
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 98.969,00	\$ 1.920,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 98.969,00	\$ 1.949,69
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 98.969,00	\$ 1.929,90
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 98.969,00	\$ 1.920,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 98.969,00	\$ 1.910,10
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 98.969,00	\$ 1.910,10
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 98.969,00	\$ 1.910,10
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 98.969,00	\$ 1.920,00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 98.969,00	\$ 1.910,10
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 98.969,00	\$ 1.900,20
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 98.969,00	\$ 1.920,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 98.969,00	\$ 1.939,79
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 98.969,00	\$ 1.959,59
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 98.969,00	\$ 2.018,97
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 98.969,00	\$ 2.038,76
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 98.969,00	\$ 2.098,14
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 98.969,00	\$ 2.157,52
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 98.969,00	\$ 2.226,80
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 98.969,00	\$ 2.315,87
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 98.969,00	\$ 2.404,95

1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 98.969,00	\$ 2.523,71
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 98.969,00	\$ 2.622,68
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 98.969,00	\$ 2.731,54
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 98.969,00	\$ 2.899,79
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 98.969,00	\$ 3.008,66
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 98.969,00	\$ 3.127,42
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 98.969,00	\$ 3.186,80
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 98.969,00	\$ 3.236,29
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 98.969,00	\$ 3.137,32
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 98.969,00	\$ 3.087,83
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 98.969,00	\$ 3.058,14
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 98.969,00	\$ 2.998,76
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 98.969,00	\$ 2.939,38
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 98.969,00	\$ 2.800,82
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 98.969,00	\$ 2.711,75
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 98.969,00	\$ 2.662,27
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 98.969,00	\$ 2.503,92
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 98.969,00	\$ 2.503,92
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 98.969,00	\$ 2.395,05
1-abr.-24	al	25-abr.-24	0,83	33,09%	2,41%	\$ 98.969,00	\$ 1.987,63
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 108.416,24
CAPITAL							\$ 98.969,00
TOTAL DEUDA							\$ 207.385,24
INTERESES MORATORIOS	CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS						
CAPITAL	NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS						
TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS						

CUOTA 8

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital	
30-jul.-20	al	31-jul.-20	0,03	27,18%	2,02%	\$ 100.998,00	\$ 68,01
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 100.998,00	\$ 2.060,36
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 100.998,00	\$ 2.070,46
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 100.998,00	\$ 2.040,16
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 100.998,00	\$ 2.019,96
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 100.998,00	\$ 1.979,56
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 100.998,00	\$ 1.959,36
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 100.998,00	\$ 1.989,66

1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 100.998,00	\$ 1.969,46
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 100.998,00	\$ 1.959,36
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 100.998,00	\$ 1.949,26
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 100.998,00	\$ 1.949,26
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 100.998,00	\$ 1.949,26
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 100.998,00	\$ 1.959,36
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 100.998,00	\$ 1.949,26
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 100.998,00	\$ 1.939,16
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 100.998,00	\$ 1.959,36
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 100.998,00	\$ 1.979,56
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 100.998,00	\$ 1.999,76
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 100.998,00	\$ 2.060,36
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 100.998,00	\$ 2.080,56
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 100.998,00	\$ 2.141,16
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 100.998,00	\$ 2.201,76
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 100.998,00	\$ 2.272,46
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 100.998,00	\$ 2.363,35
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 100.998,00	\$ 2.454,25
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 100.998,00	\$ 2.575,45
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 100.998,00	\$ 2.676,45
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 100.998,00	\$ 2.787,54
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 100.998,00	\$ 2.959,24
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 100.998,00	\$ 3.070,34
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 100.998,00	\$ 3.191,54
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 100.998,00	\$ 3.252,14
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 100.998,00	\$ 3.302,63
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 100.998,00	\$ 3.201,64
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 100.998,00	\$ 3.151,14
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 100.998,00	\$ 3.120,84
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 100.998,00	\$ 3.060,24
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 100.998,00	\$ 2.999,64
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 100.998,00	\$ 2.858,24
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 100.998,00	\$ 2.767,35
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 100.998,00	\$ 2.716,85
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 100.998,00	\$ 2.555,25
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 100.998,00	\$ 2.555,25
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 100.998,00	\$ 2.444,15
1-abr.-24	al	9-abr.-24	0,30	33,09%	2,41%	\$ 100.998,00	\$ 730,22
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 107.300,63
CAPITAL							\$ 100.998,00
TOTAL DEUDA							\$ 208.298,63
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS						
CAPITAL	CIEN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS						

TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS
--------------------	--

CUOTA 9

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital	
30-ago.-20	al	31-ago.-20	0,03	27,44%	2,04%	\$ 103.068,00	\$ 70,09
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 103.068,00	\$ 2.112,89
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 103.068,00	\$ 2.081,97
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 103.068,00	\$ 2.061,36
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 103.068,00	\$ 2.020,13
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 103.068,00	\$ 1.999,52
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 103.068,00	\$ 2.030,44
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 103.068,00	\$ 2.009,83
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 103.068,00	\$ 1.999,52
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 103.068,00	\$ 1.989,21
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 103.068,00	\$ 1.989,21
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 103.068,00	\$ 1.989,21
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 103.068,00	\$ 1.999,52
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 103.068,00	\$ 1.989,21
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 103.068,00	\$ 1.978,91
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 103.068,00	\$ 1.999,52
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 103.068,00	\$ 2.020,13
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 103.068,00	\$ 2.040,75
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 103.068,00	\$ 2.102,59
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 103.068,00	\$ 2.123,20
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 103.068,00	\$ 2.185,04
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 103.068,00	\$ 2.246,88
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 103.068,00	\$ 2.319,03
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 103.068,00	\$ 2.411,79
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 103.068,00	\$ 2.504,55
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 103.068,00	\$ 2.628,23
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 103.068,00	\$ 2.731,30
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 103.068,00	\$ 2.844,68
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 103.068,00	\$ 3.019,89
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 103.068,00	\$ 3.133,27
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 103.068,00	\$ 3.256,95
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 103.068,00	\$ 3.318,79
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 103.068,00	\$ 3.370,32

1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 103.068,00	\$ 3.267,26
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 103.068,00	\$ 3.215,72
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 103.068,00	\$ 3.184,80
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 103.068,00	\$ 3.122,96
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 103.068,00	\$ 3.061,12
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 103.068,00	\$ 2.916,82
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 103.068,00	\$ 2.824,06
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 103.068,00	\$ 2.772,53
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 103.068,00	\$ 2.607,62
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 103.068,00	\$ 2.607,62
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 103.068,00	\$ 2.494,25
1-abr.-24	al	9-abr.-24	0,30	33,09%	2,41%	\$ 103.068,00	\$ 745,18
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 107.397,87
CAPITAL							\$ 103.068,00
TOTAL DEUDA							\$ 210.465,87
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS						
CAPITAL	CIENTO TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS						
TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS						

CUOTA 10

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital	
30-sep.-20	al	30-sep.-20	0,03	27,52%	2,05%	\$ 105.181,00	\$ 71,87
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 105.181,00	\$ 2.124,66
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 105.181,00	\$ 2.103,62
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 105.181,00	\$ 2.061,55
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 105.181,00	\$ 2.040,51
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 105.181,00	\$ 2.072,07
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 105.181,00	\$ 2.051,03
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 105.181,00	\$ 2.040,51
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 105.181,00	\$ 2.029,99
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 105.181,00	\$ 2.029,99
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 105.181,00	\$ 2.029,99
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 105.181,00	\$ 2.040,51
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 105.181,00	\$ 2.029,99
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 105.181,00	\$ 2.019,48
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 105.181,00	\$ 2.040,51
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 105.181,00	\$ 2.061,55

1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 105.181,00	\$ 2.082,58
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 105.181,00	\$ 2.145,69
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 105.181,00	\$ 2.166,73
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 105.181,00	\$ 2.229,84
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 105.181,00	\$ 2.292,95
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 105.181,00	\$ 2.366,57
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 105.181,00	\$ 2.461,24
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 105.181,00	\$ 2.555,90
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 105.181,00	\$ 2.682,12
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 105.181,00	\$ 2.787,30
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 105.181,00	\$ 2.903,00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 105.181,00	\$ 3.081,80
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 105.181,00	\$ 3.197,50
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 105.181,00	\$ 3.323,72
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 105.181,00	\$ 3.386,83
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 105.181,00	\$ 3.439,42
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 105.181,00	\$ 3.334,24
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 105.181,00	\$ 3.281,65
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 105.181,00	\$ 3.250,09
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 105.181,00	\$ 3.186,98
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 105.181,00	\$ 3.123,88
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 105.181,00	\$ 2.976,62
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 105.181,00	\$ 2.881,96
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 105.181,00	\$ 2.829,37
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 105.181,00	\$ 2.661,08
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 105.181,00	\$ 2.661,08
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 105.181,00	\$ 2.545,38
1-abr.-24	al	9-abr.-24	0,30	33,09%	2,41%	\$ 105.181,00	\$ 760,46
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 107.443,81
CAPITAL							\$ 105.181,00
TOTAL DEUDA							\$ 212.624,81
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS						
CAPITAL	CIENTO CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS						
TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS						

CUOTA 11

PERIODO	PORCIÓN MES [(diagonal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital
---------	--	-----------	--	---------	---

30-oct.-20	al	31-oct.-20	0,03	27,14%	2,02%	\$ 107.337,00	\$ 72,27
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 107.337,00	\$ 2.146,74
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 107.337,00	\$ 2.103,81
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 107.337,00	\$ 2.082,34
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 107.337,00	\$ 2.114,54
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 107.337,00	\$ 2.093,07
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 107.337,00	\$ 2.082,34
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 107.337,00	\$ 2.071,60
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 107.337,00	\$ 2.071,60
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 107.337,00	\$ 2.071,60
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 107.337,00	\$ 2.082,34
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 107.337,00	\$ 2.071,60
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 107.337,00	\$ 2.060,87
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 107.337,00	\$ 2.082,34
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 107.337,00	\$ 2.103,81
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 107.337,00	\$ 2.125,27
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 107.337,00	\$ 2.189,67
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 107.337,00	\$ 2.211,14
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 107.337,00	\$ 2.275,54
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 107.337,00	\$ 2.339,95
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 107.337,00	\$ 2.415,08
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 107.337,00	\$ 2.511,69
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 107.337,00	\$ 2.608,29
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 107.337,00	\$ 2.737,09
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 107.337,00	\$ 2.844,43
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 107.337,00	\$ 2.962,50
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 107.337,00	\$ 3.144,97
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 107.337,00	\$ 3.263,04
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 107.337,00	\$ 3.391,85
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 107.337,00	\$ 3.456,25
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 107.337,00	\$ 3.509,92
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 107.337,00	\$ 3.402,58
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 107.337,00	\$ 3.348,91
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 107.337,00	\$ 3.316,71
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 107.337,00	\$ 3.252,31
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 107.337,00	\$ 3.187,91
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 107.337,00	\$ 3.037,64
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 107.337,00	\$ 2.941,03
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 107.337,00	\$ 2.887,37
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 107.337,00	\$ 2.715,63
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 107.337,00	\$ 2.715,63
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 107.337,00	\$ 2.597,56
1-abr.-24	al	9-abr.-24	0,30	33,09%	2,41%	\$ 107.337,00	\$ 776,05

TOTAL INTERESES MORATORIOS		\$ 107.476,88
CAPITAL		\$ 107.337,00
TOTAL DEUDA		\$ 214.813,88
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS	
CAPITAL	CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS	
TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS	

CUOTA 12

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital	
30-nov.-20	al	30-nov.-20	0,03	26,76%	2,00%	\$ 109.538,00	\$ 73,03
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 109.538,00	\$ 2.146,94
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 109.538,00	\$ 2.125,04
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 109.538,00	\$ 2.157,90
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 109.538,00	\$ 2.135,99
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 109.538,00	\$ 2.125,04
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 109.538,00	\$ 2.114,08
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 109.538,00	\$ 2.114,08
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 109.538,00	\$ 2.114,08
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 109.538,00	\$ 2.125,04
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 109.538,00	\$ 2.114,08
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 109.538,00	\$ 2.103,13
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 109.538,00	\$ 2.125,04
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 109.538,00	\$ 2.146,94
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 109.538,00	\$ 2.168,85
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 109.538,00	\$ 2.234,58
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 109.538,00	\$ 2.256,48
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 109.538,00	\$ 2.322,21
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 109.538,00	\$ 2.387,93
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 109.538,00	\$ 2.464,60
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 109.538,00	\$ 2.563,19
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 109.538,00	\$ 2.661,77
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 109.538,00	\$ 2.793,22
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 109.538,00	\$ 2.902,76
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 109.538,00	\$ 3.023,25
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 109.538,00	\$ 3.209,46
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 109.538,00	\$ 3.329,96
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 109.538,00	\$ 3.461,40

1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 109.538,00	\$ 3.527,12
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 109.538,00	\$ 3.581,89
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 109.538,00	\$ 3.472,35
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 109.538,00	\$ 3.417,59
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 109.538,00	\$ 3.384,72
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 109.538,00	\$ 3.319,00
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 109.538,00	\$ 3.253,28
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 109.538,00	\$ 3.099,93
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 109.538,00	\$ 3.001,34
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 109.538,00	\$ 2.946,57
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 109.538,00	\$ 2.771,31
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 109.538,00	\$ 2.771,31
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 109.538,00	\$ 2.650,82
1-abr.-24	al	9-abr.-24	0,30	33,09%	2,41%	\$ 109.538,00	\$ 791,96
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 107.489,26
CAPITAL							\$ 109.538,00
TOTAL DEUDA							\$ 217.027,26
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS						
CAPITAL	CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS						
TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTISIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS						

CUOTA 13

PERIODO		PORCIÓN MES [(diagonal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital	
30-dic.-20	al	31-dic.-20	0,03	26,19%	1,96%	\$ 111.783,00	\$ 73,03
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 111.783,00	\$ 2.168,59
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 111.783,00	\$ 2.202,13
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 111.783,00	\$ 2.179,77
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 111.783,00	\$ 2.168,59
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 111.783,00	\$ 2.157,41
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 111.783,00	\$ 2.157,41
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 111.783,00	\$ 2.157,41
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 111.783,00	\$ 2.168,59
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 111.783,00	\$ 2.157,41
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 111.783,00	\$ 2.146,23
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 111.783,00	\$ 2.168,59
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 111.783,00	\$ 2.190,95
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 111.783,00	\$ 2.213,30
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 111.783,00	\$ 2.280,37

1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 111.783,00	\$ 2.302,73
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 111.783,00	\$ 2.369,80
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 111.783,00	\$ 2.436,87
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 111.783,00	\$ 2.515,12
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 111.783,00	\$ 2.615,72
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 111.783,00	\$ 2.716,33
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 111.783,00	\$ 2.850,47
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 111.783,00	\$ 2.962,25
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 111.783,00	\$ 3.085,21
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 111.783,00	\$ 3.275,24
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 111.783,00	\$ 3.398,20
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 111.783,00	\$ 3.532,34
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 111.783,00	\$ 3.599,41
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 111.783,00	\$ 3.655,30
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 111.783,00	\$ 3.543,52
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 111.783,00	\$ 3.487,63
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 111.783,00	\$ 3.454,09
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 111.783,00	\$ 3.387,02
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 111.783,00	\$ 3.319,96
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 111.783,00	\$ 3.163,46
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 111.783,00	\$ 3.062,85
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 111.783,00	\$ 3.006,96
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 111.783,00	\$ 2.828,11
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 111.783,00	\$ 2.828,11
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 111.783,00	\$ 2.705,15
1-abr.-24	al	9-abr.-24	0,30	33,09%	2,41%	\$ 111.783,00	\$ 808,19
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 107.499,82
CAPITAL							\$ 111.783,00
TOTAL DEUDA							\$ 219.282,82
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS						
CAPITAL	CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS						
TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS						

CUOTA 14

PERIODO			PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital
30-ene.-21	al	31-ene.-21	0,03	25,98%	1,94%	\$ 114.075,00	\$ 73,77
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 114.075,00	\$ 2.247,28
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 114.075,00	\$ 2.224,46

1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 114.075,00	\$ 2.213,06
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 114.075,00	\$ 2.201,65
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 114.075,00	\$ 2.201,65
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 114.075,00	\$ 2.201,65
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 114.075,00	\$ 2.213,06
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 114.075,00	\$ 2.201,65
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 114.075,00	\$ 2.190,24
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 114.075,00	\$ 2.213,06
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 114.075,00	\$ 2.235,87
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 114.075,00	\$ 2.258,69
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 114.075,00	\$ 2.327,13
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 114.075,00	\$ 2.349,95
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 114.075,00	\$ 2.418,39
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 114.075,00	\$ 2.486,84
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 114.075,00	\$ 2.566,69
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 114.075,00	\$ 2.669,36
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 114.075,00	\$ 2.772,02
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 114.075,00	\$ 2.908,91
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 114.075,00	\$ 3.022,99
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 114.075,00	\$ 3.148,47
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 114.075,00	\$ 3.342,40
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 114.075,00	\$ 3.467,88
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 114.075,00	\$ 3.604,77
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 114.075,00	\$ 3.673,22
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 114.075,00	\$ 3.730,25
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 114.075,00	\$ 3.616,18
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 114.075,00	\$ 3.559,14
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 114.075,00	\$ 3.524,92
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 114.075,00	\$ 3.456,47
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 114.075,00	\$ 3.388,03
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 114.075,00	\$ 3.228,32
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 114.075,00	\$ 3.125,66
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 114.075,00	\$ 3.068,62
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 114.075,00	\$ 2.886,10
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 114.075,00	\$ 2.886,10
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 114.075,00	\$ 2.760,62
1-abr.-24	al	9-abr.-24	0,30	33,09%	2,41%	\$ 114.075,00	\$ 824,76
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 107.490,28
CAPITAL							\$ 114.075,00
TOTAL DEUDA							\$ 221.565,28
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS						
CAPITAL	CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS						

TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS
--------------------	---

cuota 15

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital	
28-feb.-21	al	28-feb.-21	0,10	26,31%	1,97%	\$ 116.413,00	\$ 229,33
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 116.413,00	\$ 2.270,05
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 116.413,00	\$ 2.258,41
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 116.413,00	\$ 2.246,77
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 116.413,00	\$ 2.246,77
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 116.413,00	\$ 2.246,77
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 116.413,00	\$ 2.258,41
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 116.413,00	\$ 2.246,77
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 116.413,00	\$ 2.235,13
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 116.413,00	\$ 2.258,41
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 116.413,00	\$ 2.281,69
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 116.413,00	\$ 2.304,98
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 116.413,00	\$ 2.374,83
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 116.413,00	\$ 2.398,11
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 116.413,00	\$ 2.467,96
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 116.413,00	\$ 2.537,80
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 116.413,00	\$ 2.619,29
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 116.413,00	\$ 2.724,06
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 116.413,00	\$ 2.828,84
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 116.413,00	\$ 2.968,53
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 116.413,00	\$ 3.084,94
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 116.413,00	\$ 3.213,00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 116.413,00	\$ 3.410,90
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 116.413,00	\$ 3.538,96
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 116.413,00	\$ 3.678,65
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 116.413,00	\$ 3.748,50
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 116.413,00	\$ 3.806,71
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 116.413,00	\$ 3.690,29
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 116.413,00	\$ 3.632,09
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 116.413,00	\$ 3.597,16
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 116.413,00	\$ 3.527,31
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 116.413,00	\$ 3.457,47
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 116.413,00	\$ 3.294,49

1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 116.413,00	\$ 3.189,72
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 116.413,00	\$ 3.131,51
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 116.413,00	\$ 2.945,25
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 116.413,00	\$ 2.945,25
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 116.413,00	\$ 2.817,19
1-abr.-24	al	9-abr.-24	0,30	33,09%	2,41%	\$ 116.413,00	\$ 841,67
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 107.553,97
CAPITAL							\$ 116.413,00
TOTAL DEUDA							\$ 223.966,97
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS						
CAPITAL	CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS						
TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS						

CUOTA 16

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital	
30-mar.-21	al	31-mar.-21	0,03	26,12%	1,95%	\$ 118.800,00	\$ 77,22
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 118.800,00	\$ 2.304,72
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 118.800,00	\$ 2.292,84
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 118.800,00	\$ 2.292,84
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 118.800,00	\$ 2.292,84
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 118.800,00	\$ 2.304,72
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 118.800,00	\$ 2.292,84
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 118.800,00	\$ 2.280,96
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 118.800,00	\$ 2.304,72
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 118.800,00	\$ 2.328,48
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 118.800,00	\$ 2.352,24
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 118.800,00	\$ 2.423,52
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 118.800,00	\$ 2.447,28
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 118.800,00	\$ 2.518,56
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 118.800,00	\$ 2.589,84
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 118.800,00	\$ 2.673,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 118.800,00	\$ 2.779,92
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 118.800,00	\$ 2.886,84
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 118.800,00	\$ 3.029,40
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 118.800,00	\$ 3.148,20
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 118.800,00	\$ 3.278,88
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 118.800,00	\$ 3.480,84

1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 118.800,00	\$ 3.611,52
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 118.800,00	\$ 3.754,08
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 118.800,00	\$ 3.825,36
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 118.800,00	\$ 3.884,76
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 118.800,00	\$ 3.765,96
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 118.800,00	\$ 3.706,56
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 118.800,00	\$ 3.670,92
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 118.800,00	\$ 3.599,64
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 118.800,00	\$ 3.528,36
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 118.800,00	\$ 3.362,04
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 118.800,00	\$ 3.255,12
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 118.800,00	\$ 3.195,72
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 118.800,00	\$ 3.005,64
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 118.800,00	\$ 3.005,64
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 118.800,00	\$ 2.874,96
1-abr.-24	al	9-abr.-24	0,30	33,09%	2,41%	\$ 118.800,00	\$ 858,92
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 107.285,90
CAPITAL							\$ 118.800,00
TOTAL DEUDA							\$ 226.085,90
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS						
CAPITAL	CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS						
TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS						

CUOTA 17

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial+ diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital	
30-abr.-21	al	30-abr.-21	0,03	25,96%	1,94%	\$ 121.235,00	\$ 78,40
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 121.235,00	\$ 2.339,84
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 121.235,00	\$ 2.339,84
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 121.235,00	\$ 2.339,84
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 121.235,00	\$ 2.351,96
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 121.235,00	\$ 2.339,84
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 121.235,00	\$ 2.327,71
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 121.235,00	\$ 2.351,96
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 121.235,00	\$ 2.376,21
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 121.235,00	\$ 2.400,45
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 121.235,00	\$ 2.473,19
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 121.235,00	\$ 2.497,44
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 121.235,00	\$ 2.570,18

1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 121.235,00	\$ 2.642,92
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 121.235,00	\$ 2.727,79
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 121.235,00	\$ 2.836,90
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 121.235,00	\$ 2.946,01
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 121.235,00	\$ 3.091,49
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 121.235,00	\$ 3.212,73
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 121.235,00	\$ 3.346,09
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 121.235,00	\$ 3.552,19
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 121.235,00	\$ 3.685,54
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 121.235,00	\$ 3.831,03
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 121.235,00	\$ 3.903,77
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 121.235,00	\$ 3.964,38
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 121.235,00	\$ 3.843,15
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 121.235,00	\$ 3.782,53
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 121.235,00	\$ 3.746,16
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 121.235,00	\$ 3.673,42
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 121.235,00	\$ 3.600,68
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 121.235,00	\$ 3.430,95
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 121.235,00	\$ 3.321,84
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 121.235,00	\$ 3.261,22
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 121.235,00	\$ 3.067,25
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 121.235,00	\$ 3.067,25
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 121.235,00	\$ 2.933,89
1-abr.-24	al	9-abr.-24	0,30	33,09%	2,41%	\$ 121.235,00	\$ 876,53
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 107.132,57
CAPITAL							\$ 121.235,00
TOTAL DEUDA							\$ 228.367,57
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS						
CAPITAL	CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS						
TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS						

CUOTA 18

PERIODO		PORCIÓN MES [(diagonal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital	
30-may.-21	al	31-may.-21	0,03	25,83%	1,93%	\$ 123.720,00	\$ 79,59
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 123.720,00	\$ 2.387,80
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 123.720,00	\$ 2.387,80
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 123.720,00	\$ 2.400,17

1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 123.720,00	\$ 2.387,80
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 123.720,00	\$ 2.375,42
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 123.720,00	\$ 2.400,17
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 123.720,00	\$ 2.424,91
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 123.720,00	\$ 2.449,66
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 123.720,00	\$ 2.523,89
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 123.720,00	\$ 2.548,63
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 123.720,00	\$ 2.622,86
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 123.720,00	\$ 2.697,10
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 123.720,00	\$ 2.783,70
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 123.720,00	\$ 2.895,05
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 123.720,00	\$ 3.006,40
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 123.720,00	\$ 3.154,86
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 123.720,00	\$ 3.278,58
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 123.720,00	\$ 3.414,67
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 123.720,00	\$ 3.625,00
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 123.720,00	\$ 3.761,09
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 123.720,00	\$ 3.909,55
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 123.720,00	\$ 3.983,78
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 123.720,00	\$ 4.045,64
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 123.720,00	\$ 3.921,92
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 123.720,00	\$ 3.860,06
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 123.720,00	\$ 3.822,95
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 123.720,00	\$ 3.748,72
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 123.720,00	\$ 3.674,48
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 123.720,00	\$ 3.501,28
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 123.720,00	\$ 3.389,93
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 123.720,00	\$ 3.328,07
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 123.720,00	\$ 3.130,12
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 123.720,00	\$ 3.130,12
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 123.720,00	\$ 2.994,02
1-abr.-24	al	9-abr.-24	0,30	33,09%	2,41%	\$ 123.720,00	\$ 894,50
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 106.940,29
CAPITAL							\$ 123.720,00
TOTAL DEUDA							\$ 230.660,29
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS						
CAPITAL	CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS						
TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS						

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital	
30-jun.-21	al	30-jun.-21	0,03	25,82%	1,93%	\$ 126.257,00	\$ 81,23
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 126.257,00	\$ 2.436,76
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 126.257,00	\$ 2.449,39
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 126.257,00	\$ 2.436,76
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 126.257,00	\$ 2.424,13
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 126.257,00	\$ 2.449,39
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 126.257,00	\$ 2.474,64
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 126.257,00	\$ 2.499,89
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 126.257,00	\$ 2.575,64
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 126.257,00	\$ 2.600,89
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 126.257,00	\$ 2.676,65
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 126.257,00	\$ 2.752,40
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 126.257,00	\$ 2.840,78
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 126.257,00	\$ 2.954,41
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 126.257,00	\$ 3.068,05
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 126.257,00	\$ 3.219,55
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 126.257,00	\$ 3.345,81
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 126.257,00	\$ 3.484,69
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 126.257,00	\$ 3.699,33
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 126.257,00	\$ 3.838,21
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 126.257,00	\$ 3.989,72
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 126.257,00	\$ 4.065,48
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 126.257,00	\$ 4.128,60
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 126.257,00	\$ 4.002,35
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 126.257,00	\$ 3.939,22
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 126.257,00	\$ 3.901,34
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 126.257,00	\$ 3.825,59
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 126.257,00	\$ 3.749,83
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 126.257,00	\$ 3.573,07
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 126.257,00	\$ 3.459,44
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 126.257,00	\$ 3.396,31
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 126.257,00	\$ 3.194,30
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 126.257,00	\$ 3.194,30
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 126.257,00	\$ 3.055,42
1-abr.-24	al	9-abr.-24	0,30	33,09%	2,41%	\$ 126.257,00	\$ 912,84
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 106.696,41	
CAPITAL						\$ 126.257,00	

TOTAL DEUDA		\$ 232.953,41
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS	
CAPITAL	CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS	
TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS	

CUOTA 20

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital
30-jul.-21	al	31-jul.-21	0,03	25,77%	1,93%	\$ 128.845,00	\$ 82,89
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 128.845,00	\$ 2.499,59
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 128.845,00	\$ 2.486,71
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 128.845,00	\$ 2.473,82
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 128.845,00	\$ 2.499,59
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 128.845,00	\$ 2.525,36
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 128.845,00	\$ 2.551,13
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 128.845,00	\$ 2.628,44
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 128.845,00	\$ 2.654,21
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 128.845,00	\$ 2.731,51
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 128.845,00	\$ 2.808,82
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 128.845,00	\$ 2.899,01
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 128.845,00	\$ 3.014,97
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 128.845,00	\$ 3.130,93
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 128.845,00	\$ 3.285,55
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 128.845,00	\$ 3.414,39
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 128.845,00	\$ 3.556,12
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 128.845,00	\$ 3.775,16
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 128.845,00	\$ 3.916,89
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 128.845,00	\$ 4.071,50
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 128.845,00	\$ 4.148,81
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 128.845,00	\$ 4.213,23
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 128.845,00	\$ 4.084,39
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 128.845,00	\$ 4.019,96
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 128.845,00	\$ 3.981,31
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 128.845,00	\$ 3.904,00
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 128.845,00	\$ 3.826,70
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 128.845,00	\$ 3.646,31
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 128.845,00	\$ 3.530,35
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 128.845,00	\$ 3.465,93

1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 128.845,00	\$ 3.259,78
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 128.845,00	\$ 3.259,78
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 128.845,00	\$ 3.118,05
1-abr.-24	al	9-abr.-24	0,30	33,09%	2,41%	\$ 128.845,00	\$ 931,55
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 106.396,74
CAPITAL							\$ 128.845,00
TOTAL DEUDA							\$ 235.241,74
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS						
CAPITAL	CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS						
TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS						

CUOTA 21

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital	
30-ago.-21	al	31-ago.-21	0,03	25,86%	1,94%	\$ 131.486,00	\$ 85,03
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 131.486,00	\$ 2.537,68
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 131.486,00	\$ 2.524,53
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 131.486,00	\$ 2.550,83
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 131.486,00	\$ 2.577,13
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 131.486,00	\$ 2.603,42
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 131.486,00	\$ 2.682,31
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 131.486,00	\$ 2.708,61
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 131.486,00	\$ 2.787,50
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 131.486,00	\$ 2.866,39
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 131.486,00	\$ 2.958,44
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 131.486,00	\$ 3.076,77
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 131.486,00	\$ 3.195,11
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 131.486,00	\$ 3.352,89
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 131.486,00	\$ 3.484,38
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 131.486,00	\$ 3.629,01
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 131.486,00	\$ 3.852,54
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 131.486,00	\$ 3.997,17
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 131.486,00	\$ 4.154,96
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 131.486,00	\$ 4.233,85
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 131.486,00	\$ 4.299,59
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 131.486,00	\$ 4.168,11
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 131.486,00	\$ 4.102,36
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 131.486,00	\$ 4.062,92

1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 131.486,00	\$ 3.984,03
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 131.486,00	\$ 3.905,13
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 131.486,00	\$ 3.721,05
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 131.486,00	\$ 3.602,72
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 131.486,00	\$ 3.536,97
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 131.486,00	\$ 3.326,60
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 131.486,00	\$ 3.326,60
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 131.486,00	\$ 3.181,96
1-abr.-24	al	9-abr.-24	0,30	33,09%	2,41%	\$ 131.486,00	\$ 950,64
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 106.027,23
CAPITAL							\$ 131.486,00
TOTAL DEUDA							\$ 237.513,23
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SEIS MIL VEINTISIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS						
CAPITAL	CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS						
TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS						

CAPITAL INSOLUTO

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital	
11-oct.-21	al	31-oct.-21	0,67	25,62%	1,92%	\$ 2.194.678,00	\$ 28.091,88
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 2.194.678,00	\$ 42.576,75
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 2.194.678,00	\$ 43.015,69
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 2.194.678,00	\$ 43.454,62
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 2.194.678,00	\$ 44.771,43
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 2.194.678,00	\$ 45.210,37
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 2.194.678,00	\$ 46.527,17
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 2.194.678,00	\$ 47.843,98
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 2.194.678,00	\$ 49.380,26
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 2.194.678,00	\$ 51.355,47
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 2.194.678,00	\$ 53.330,68
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 2.194.678,00	\$ 55.964,29
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 2.194.678,00	\$ 58.158,97
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 2.194.678,00	\$ 60.573,11
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 2.194.678,00	\$ 64.304,07
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 2.194.678,00	\$ 66.718,21
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 2.194.678,00	\$ 69.351,82
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 2.194.678,00	\$ 70.668,63
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 2.194.678,00	\$ 71.765,97
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 2.194.678,00	\$ 69.571,29

1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 2.194.678,00	\$ 68.473,95
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 2.194.678,00	\$ 67.815,55
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 2.194.678,00	\$ 66.498,74
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 2.194.678,00	\$ 65.181,94
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 2.194.678,00	\$ 62.109,39
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 2.194.678,00	\$ 60.134,18
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 2.194.678,00	\$ 59.036,84
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 2.194.678,00	\$ 55.525,35
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 2.194.678,00	\$ 55.525,35
1-mar.-24	al	31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 2.194.678,00	\$ 53.111,21
1-abr.-24	al	9-abr.-24	0,30	33,09%	2,41%	\$ 2.194.678,00	\$ 15.867,52
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.711.914,68
CAPITAL							\$ 2.194.678,00
TOTAL DEUDA							\$ 3.906.592,68
INTERESES MORATORIOS	UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS						
CAPITAL	DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS						
TOTAL DEUDA	TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS						

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
SALDO DE CAPITAL	\$ 2.194.678,00
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	\$ 2.271.140,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.893.501,95
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 1.549.273,00
ABONOS	\$ 73.546,00
TOTAL ADEUDADO	\$ 9.908.592,95

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Ibagué, Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: RCI
Demandado: TIRSO PEÑA LEON
Rad. N° 73001418900520230009600

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, el Juzgado procede a revisarla de conformidad con el núm. 3°. Art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA - ACTUALIZA hasta el 31-diciembre-2023 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (Archivo 14 Consecutivo Expediente Digital),

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CAPITAL	\$ 28.175.263,00
INTERESES MORA	\$ 9.807.809,06
ABONOS	0
TOTAL ADEUDADO	\$ 37.983.072,06

Liquidación que se le imparte su APROBACION para un Valor de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$37.983.072,06) M/Cte.

Igualmente se imparte la APROBACION de liquidación de costas, visible en el archivo 31, Consecutivo del expediente digitalizado elaborada por la secretaria del juzgado en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000,00) m/cte.

En el evento de que existan dineros o llegaren a existir, se ordena la entrega de los mismos a la parte Demandante, hasta cubrir el valor del crédito.

NOTIFÍQUESE!

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

RAD
 DEMANDANTE
 DEMANDADO

2023-69
 RCI
 TIRSO PEÑA LEON

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c apital
16-ene.-23	al	31-ene.-23	0,50	43,26%	3,04%	\$ 28.175.263,00	\$ 428.264,00
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 28.175.263,00	\$ 890.338,31
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 28.175.263,00	\$ 907.243,47
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 28.175.263,00	\$ 921.331,10
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 28.175.263,00	\$ 893.155,84
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 28.175.263,00	\$ 879.068,21
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 28.175.263,00	\$ 870.615,63
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 28.175.263,00	\$ 853.710,47
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 28.175.263,00	\$ 836.805,31
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 28.175.263,00	\$ 797.359,94
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 28.175.263,00	\$ 772.002,21
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 28.175.263,00	\$ 757.914,57
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 9.807.809,06
CAPITAL							\$ 28.175.263,00
TOTAL DEUDA							\$ 37.983.072,06
INTERESES MORATORIOS	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS						
CAPITAL	VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS						
TOTAL DEUDA	TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS						

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CAPITAL	\$ 28.175.263,00
INTERESES MORA	\$ 9.807.809,06
ABONOS	0
TOTAL ADEUDADO	\$ 37.983.072,06

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Ibagué, Mayo (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ERNA MELISA BALLESTA OROZCO
Rad. N° 73001418900520230013100.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, el Juzgado procede a revisarla de conformidad con el núm. 3º. Art. 446 del C.G.P., la cual ACTUALIZA la parte demandante hasta el 30 de noviembre de 2023 conforme al anexo que hace parte integral del Proceso (Archivo. 15, consecutivo del Expediente Digital), liquidación a la cual se le imparte su APROBACION.

Para un Valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$33.911.819,10) M/Cte.

Igualmente se imparte la APROBACION de liquidación de costas, visible en el archivo 21, Consecutivo del expediente digitalizado elaborada por la secretaria del juzgado en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ \$1.900.000,00) m/cte.

En el evento de que existan dineros o llegaren a existir, se ordena la entrega de los mismos a la parte Demandante, hasta cubrir el valor del crédito.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

¹ Artículo 295 DEL CGP. La presente decisión de notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaria del despacho, hoy 14-05-2024, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ABOGADA

Señor

JUEZ 12° CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOLIMA).

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ERNA MELISA BALLESTA OROZCO.

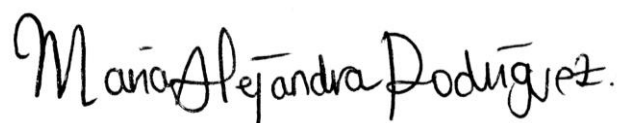
RAD: 2023-00131-00.

Obrando en mi condición de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito allegar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO del proceso de la referencia, con corte al 30 de noviembre de 2023, por un valor total de \$ 33.911.819,10.

Agradezco su colaboración.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.110.580.639 de Ibagué

T.P. No. 340079 del C.S. de la J.

pmarodri@cobranzasbeta.com.co

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DEMANDADO
 OBLIGACION
 FECHA PRESENTACION DEMANDA
 INTERES MORATORIO:

ERNA MELISA BALLESTA OROZCO
05716163100070861

15 de febrero de 2023
22,83%

CAPITAL ACELERADO:				=	\$ 28.787.935,27
Capital de cuot 1				=	\$ 54.059,26
Capital de cuot 2				=	\$ 42.464,20
Capital de cuot 3				=	\$ 42.810,92
Capital de cuot 4				=	\$ 43.160,46
Capital de cuot 5				=	\$ 43.512,86
Capital de cuot 6				=	\$ 43.868,13
Capital de cuot 7				=	\$ 44.226,31
Capital de cuot 8				=	\$ 44.587,41

	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
CAPITAL ACELERADO	15-feb-23	30-nov-23	0,00063417	289	\$ 5.276.084,85	\$ 0,00	\$ 28.787.935,27	\$ 34.064.020,12
CAPITAL CUOTA 1	23-jun-22	30-nov-23	0,00063417	526	\$ 18.032,64	\$ 237.879,70	\$ 54.059,26	\$ 309.971,60
CAPITAL CUOTA 2	23-jul-22	30-nov-23	0,00063417	496	\$ 13.356,97	\$ 237.535,80	\$ 42.464,20	\$ 293.356,97
CAPITAL CUOTA 3	23-ago-22	30-nov-23	0,00063417	465	\$ 12.624,41	\$ 237.189,08	\$ 42.810,92	\$ 292.624,41
CAPITAL CUOTA 4	23-sept-22	30-nov-23	0,00063417	434	\$ 11.878,98	\$ 236.839,54	\$ 43.160,46	\$ 291.878,98
CAPITAL CUOTA 5	23-oct-22	30-nov-23	0,00063417	404	\$ 11.148,14	\$ 236.487,14	\$ 43.512,86	\$ 291.148,14
CAPITAL CUOTA 6	23-nov-22	30-nov-23	0,00063417	373	\$ 10.376,75	\$ 236.131,87	\$ 43.868,13	\$ 290.376,75
CAPITAL CUOTA 7	23-dic-22	30-nov-23	0,00063417	343	\$ 9.620,07	\$ 235.773,69	\$ 44.226,31	\$ 289.620,07
CAPITAL CUOTA 8	23-ene-23	30-nov-23	0,00063417	312	\$ 8.822,06	\$ 235.412,59	\$ 44.587,41	\$ 288.822,06
					\$ 5.371.944,87	\$ 1.893.249,41	\$ 29.146.624,82	\$ 36.411.819,10
							ABONOS REALIZADOS DESDE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA	\$ 2.500.000,00
							TOTAL	\$ 33.911.819,10

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ABOGADA

ABONOS POSTERIORES A LA PRESENTACION DE DEMANDA	
FECHA ABONO	VALOR ABONO
23/04/2023	\$ 2.500.000,00
TOTAL ABONOS REALIZADOS	\$ 2.500.000,00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal
Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Ibagué Tolima., Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Radicación: 73001418900520230034900.
Demandante: WILLIAM GUILLERMO AGUIRRE DAZA.
Demandado: JOSE ADRIAN PEREZ SALAZAR Y LLAMADA EN GARANTÍA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

1. ASUNTO A TRATAR.

1.1. A despacho las diligencias de la referencia, solicitándose por el demandante, entre otros lo siguiente, “(...) se envié a la autoridad de tránsito correspondiente el despacho comisorio respectivo para proceder con la diligencia de secuestro del mismo. Por lo anterior, allego certificado de tradición actualizado donde consta la medida de embargo ya surtida. (...)”, se procederá a resolver, previo a las siguientes.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Claramente, la petición se dirige a decretar el secuestro del bien mueble, vehículo de placas UQG – 058, el cual, conforme obre en el expediente digital, ya se encuentra inscrita la medida cautelar consistente en inscripción de la demanda, decretada en auto del 28 de abril de 2023.

2.2. Esta judicatura, habrá de negar la solicitud, por ser la misma improcedente, pues, no nos encontramos ante un proceso ejecutivo, donde se practica tanto el embargo y posterior secuestro, sino por el contrario, estamos ubicados en un proceso verbal declarativo, en donde las medidas cautelares, se encuentran reguladas en el artículo 590 del Código General del Proceso.

En ese sentido, tenemos como efectivamente se encuentra inscrita la medida cautelar, de inscripción de la demanda, sobre el vehículo de placas UQG – 058, tal y como lo prevé el literal b), del numeral 1º, del estatuto procesal civil que dispone: “b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. (...)”, es decir, la medida cautelar se ajusta a la normatividad vigente, por cuanto, nos hallamos en el trámite de un proceso que busca la responsabilidad civil extracontractual de los demandados.

Sin embargo, la norma en cita, continúa diciendo, “(...) **Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda,** y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella. (...)”, es decir, que para perfeccionarse el embargo y posterior secuestro, como en el caso aquí solicitado, necesariamente impone la norma que, exista una sentencia favorable a la parte demandante, caso en el cual, se procederá al embargo y posterior secuestro.

No obstante, a lo anterior, y revisado el informativo, no se avista Sentencia en firme en favor de la parte demandante, por lo que, de conformidad al artículo 590 del CGP, citado, no procede el secuestro. Maxime cuando no se ha surtido ni siquiera el acto procesal de notificación, a los demandados.

2.3. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

3. RESUELVE.

3.1. NEGAR, por improcedente, la solicitud de secuestro, elevada por el vocero judicial de la parte actora, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65aeee30fe16ca933f2c980d43885b20757d588f21462732e2e730f20ac02a7**

Documento generado en 10/05/2024 10:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal
Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Ibagué Tolima., Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO.
Radicación: 73001418900520230094200.
Demandante: GINA ANGULO LAMO, PABLO JOSE ROMERO ANGULO, SIMON BENJAMIN ROMERO ANGULO, Y, SERGIO ROMERO ANGULO.
Demandado: JOHN HENRY PAREDES CESPEDES Y HERNAN ROMERO CONVES.

1. ASUNTO A TRATAR.

1.1. A despacho, el trámite de la referencia, con sendas peticiones, entre las cuales, encontramos solicitud de aclaración del auto adiado del, 19 de abril de 2.024, realizada por la vocera judicial de la parte actora, recurso reposición y apelación interpuesto por persona que alega interés, y contestación de la demanda, por parte de HERNAN ROMERO CONVES, a través de su abogada MIRYAN LEONOR DEVIA RAMIREZ, previo a las siguientes.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Alega la apoderada judicial de la parte demandante, se den por surtidas las notificaciones a los demandados, JOHN HENRY PAREDES CESPEDES Y HERNAN ROMERO CONVES, debido a que, en dicho proveído, se dispuso la notificación del auto admisorio, no obstante, a juicio de la togada, ese acto procesal, se encuentra satisfecho.

La petición impetrada por la togada, a juicio de este juzgador, esta llamada a no ser prospera, por cuanto el acto procesal de notificación, del auto admisorio de la demanda, constituye uno de ítem, mas importantes a tenerse en cuenta dentro del un proceso, en ese sentido, la carga de notificar únicamente el auto admisorio, impuesta en el auto objeto de aclaración, fechado del 19 de abril de 2.024, no resulta desproporcionada, por el contrario, fija un derrotero para evitar futuras nulidades, por indebida notificación.

Ahora bien, en el aludido proveído adiado del 19 de abril de los cursantes, se le indico a los demandados que, como quiera que ya obraba en el proceso, contestación de la demanda, y recurso de reposición, podrían ratificarse en dichos escritos, en ese sentido, obra (Archivo 36ConstaDemanda. Expediente digital), por parte de la abogada MIRYAM LEONOR DEVIA RAMIREZ, quien obra en nombre y representación de HERNAN ROMERO CONVES.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho que el señor HERNAN ROMERO CONVES, ha decidido ratificarse en su contestación de la demanda, por lo que, por sustracción de materia, no seria del caso disponer nuevamente la notificación del mencionado demandado, en marco de lo anterior, se aclara el auto de fecha 19 de abril de los cursantes, que únicamente se debe notificar el auto

admisorio de la demanda, adiado del 30 de noviembre de 2.023, al demandado JOHN HENRY PAREDES CESPEDES.

2.2. Continúan los escritos por parte del abogado MIGUEL ANDRES HOYOS GARCIA, tendientes a obtener la reposición y apelación del auto adiado del 19 de abril de 2.024, no obstante, para la prosperidad de dichos recursos, debe tener legitimidad las partes para interponerlos.

Para el caso *Sub-Litte*, como se dispuso el preciado proveído, no se aceptó su intervención por el momento, dejando abierta la posibilidad, si fuere procedente, conforme al debate procesal y en etapas posteriores, se dispondrá la citación del interviniente.

2.3. Por último, téngase debidamente notificado e integrado al contradictorio, al señor HERNAN ROMERO CONVES, y contestada la demanda, por intermedio de apoderada judicial. Integrado todos los sujetos procesales, se procederá a darle tramite a su contestación y escrito exceptivo.

2.4. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

3. RESUELVE:

3.1. ACLARAR parcialmente el auto del 19 de abril de 2.024, en el sentido que únicamente se debe notificar el auto admisorio de la demanda, adiado del 30 de noviembre de 2.023, al demandado JOHN HENRY PAREDES CESPEDES.

3.2. TENER, por surtido el acto de notificaciones del demandado, HERNAN ROMERO CONVES, quien contesto la demanda, presento excepciones. Cuando fuere el estadio procesal oportuno, se resolverá sobre las mismas.

En los demás apartes de la providencia, la misma queda incólume.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f570b83c1fafd39d70988e39cb67eef47831eda862b9f068ccaf3c6a630d9dd6**

Documento generado en 10/05/2024 10:50:47 AM

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal
Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Ibagué Tolima., Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
Radicación: 73001418900520230098100.
Demandante: MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINSA.
Demandado: BRAYAN ANDREY ARDILA FALLA Y FLOR ASTRID FALLA MONTEALEGRE.

Visto el escrito que antecede, [\(Archivo 11AlleganMemorialSolicitandoRetiroDemanda\)](#), mediante el cual el mandatario judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso:

“Artículo 92. **Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)”

De acuerdo a la norma enunciada y dado que la parte demandada no se ha notificado hasta el momento, esta sede judicial no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDESE, al retiro de la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.**, promovida por **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA.**, contra **BRAYAN ANDREY ARDILA FALLA Y FLOR ASTRID FALLA MONTEALEGRE.**

SEGUNDO: PRESCINDIR la orden de devolución de la demanda y sus anexos, por haberse presentado de forma digital.

TERCERO: EN firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

¹ Artículo 295 DEL CGP. La presente decisión de notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaria del despacho, hoy 14-05-2024, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b2e3d0715b3728cb37575aabb49927b2b367967b929ecaacd877944138f3e4**

Documento generado en 10/05/2024 10:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal
Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Ibagué Tolima., Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
Radicación: 73001418900520230119800.
Demandante: LUIS CARLOS SALAVARRIETA GALINDO.
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO BOHORQUEZ TRUJILLO (Fallecido), JAIME BOHORQUEZ TRUJILLO, LUISA FERNANDA BOHORQUEZ TRUJILLO Y LINA MARIA BOHORQUEZ TRUJILLO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

1. ASUNTO A TRATAR.

1.1. Encontrándose las diligencias al despacho, pasa el juzgado a calificar el acto procesal de notificación de la admisión de la demanda y traslado respecto de dos demandados, previo las siguientes.

2. CONSIDERACIONES

2.1. LUISA FERNANDA BOHORQUEZ MURCIA Y JAIME BOHORQUEZ TRUJILLO, por medio de memorial del 27 de febrero de 2.024, sin mediar acto procesal de notificación, mencionan, entre otras cosas, lo siguiente: “(...) Como consecuencia de lo anterior respetado señor juez, se me reconozca personería adjetiva para actuar y se me envíe link del respectivo proceso para contestar la respectiva demanda (...)”, sobre el particular, el artículo 301 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

“Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”**, (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

2.2. En tal sentido, y con el fin de vincularlos al trámite de la referencia, se tendrá notificados por conducta concluyente. Sin embargo, en aras de no lesionar el derecho a la defensa, audiencia y contradicción, de los demandados JAIME BOHORQUEZ TRUJILLO, Y, LUISA FERNANDA BOHORQUEZ TRUJILLO, los términos para contestar la demanda, se empezaran a contabilizarse a parte del día siguiente hábil, al envío del link del expediente digital, al canal digital, germangarzonbonilla@yahoo.es.

2.3. Es de advertir que, los memoriales poderes conferidos por los demandados JAIME BOHORQUEZ TRUJILLO, Y, LUISA FERNANDA BOHORQUEZ TRUJILLO, al abogado GERMAN GARZON BONILLA, satisfacen los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a reconocerle la respectiva personería adjetiva, al profesional del derecho.

2.4. Para los efectos procesales, téngase en cuenta, las fotografías de la valla, aportadas por la parte demandante, ([Archivo 11InstalaValla. Expediente digital](#)). Requierase a la parte demandante, a efectos que proceda a radicar los oficios en las diferentes entidades, según lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 09 de febrero de 2.024, así como las gestiones para la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto a usucapir.

2.5. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

3. RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificados por conducta concluyente a JAIME BOHORQUEZ TRUJILLO, Y, LUISA FERNANDA BOHORQUEZ TRUJILLO, del auto 09 de febrero de 2.024. que admitió la demanda.

SEGUNDO: DISPONER, que los términos para contestar la demanda, a los demandados JAIME BOHORQUEZ TRUJILLO, Y, LUISA FERNANDA BOHORQUEZ TRUJILLO, empezaran a contabilizarse a parte del día siguiente hábil, al envío del link del expediente digital, al canal digital, germangarzonbonilla@yahoo.es.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado GERMAN GARZON BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.371.599, y T.P. 121.779 del CSJ, como apoderado judicial de los demandados, JAIME BOHORQUEZ TRUJILLO, Y, LUISA FERNANDA BOHORQUEZ TRUJILLO, en los términos, facultades, y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85df7e6a72073d0c81f47d90df2a8faf5f595b75701a747b8b4829710ab55285**

Documento generado en 10/05/2024 10:50:27 AM

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal
Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Ibagué Tolima., Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: DE LIQUIDACIÓN – SUCESIÓN INTESTADA.
Radicación: 73001418900520240013200.
Interesado (s): GONZALO GUTIERREZ CRUZ, YARLEY RAMIREZ GUTIERREZ, ABELARDO RAMIREZ GUTIERREZ, ROSENDO LADINO GUTIERREZ, RAMIRO LADINO GUTIERREZ, GLORIA NILSA LADINO DE HERRERA, SIGIFREDO MIRANDA CRUZ, NORA CECILIA MIRANDA CRUZ, JOSE ELISEO RUIZ MIRANDA, GLORIA NANCY MIRANDA CRUZ, DEYANID MIRANDA CRUZ, LUZ DARY MIRANDA CRUZ, BEATRIZ MIRANDA CRUZ, LUZ DARY MIRANDA CRUZ Y ORLANDA MIRANDA CRUZ.
Causante: GRISELDA CRUZ DE GUTIERREZ (Fallecida).

A despacho las diligencias de la referencia, se advierte como, mediante auto del 19 de abril de 2.024, en esta unidad judicial, se declaro abierto y radicado el juicio de sucesión intestada, de la señora GRISELDA CRUZ DE GUTIERREZ (Fallecida), y en la citada decisión, se reconocieron como interesados en la masa sucesoral, a, **ALIRIO GUTIERREZ CRUZ, ROSENDO LADINO GUTIERREZ, RAMIRO LADINO GUTIERREZ, GLORIA NILSA LADINO DE HERRERA, ABELARDO RAMIREZ GUTIERREZ, YARLEY RAMIREZ GUTIERREZ, GLORIA NANCY MIRANDA CRUZ, MARTHA LUCIA MIRANDA CRUZ, JAIRO MIRANDA CRUZ, DEYANID MIRANDA CRUZ, LUZ DARY MIRANDA CRUZ, SIGIFREDO MIRANDA CRUZ, JOSE ELISEO RUIZ MIRANDA, FABIOLA GUTIERREZ DE RENGIFO, GONZALO GUTIERREZ CRUZ.**

De estos interesados en el juicio sucesorio, le confirieron poder a la profesional del derecho que adelanta las diligencias, abogada, ANA DEIDY VASQUEZ ZAPATA, ROSENDO LADINO GUTIERREZ, RAMIRO LADINO GUTIERREZ, GLORIA NILSA LADINO DE HERRERA, ABELARDO RAMIREZ GUTIERREZ, YARLEY RAMIREZ GUTIERREZ, GLORIA NANCY MIRANDA CRUZ, MARTHA LUCIA MIRANDA CRUZ, JAIRO MIRANDA CRUZ, DEYANID MIRANDA CRUZ, LUZ DARY MIRANDA CRUZ, SIGIFREDO MIRANDA CRUZ, JOSE ELISEO RUIZ MIRANDA, GONZALO GUTIERREZ CRUZ, en cuanto a los otros interesados ALIRIO GUTIERREZ CRUZ y FABIOLA GUTIERREZ DE RENGIFO, estos se encuentran en proceso judicial de adjudicación de apoyo, en los Juzgados, Quinto y Tercero de Familia del Circuito de Ibagué, respectivamente.

De igual manera, se ordenó la vinculación de BEATRIZ MIRANDA CRUZ Y ORLANDA MIRANDA CRUZ, HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE CLARA INES GUTIERREZ CRUZ (Fallecida), ROSALINA GUTIERREZ CRUZ (Fallecida) AMELIA CRUZ DE MIRANDA (Fallecida), HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE GRISELDA CRUZ DE GUTIEEREZ (Fallecido).

En ese orden de ideas, milita, escrito, (Archivo 21AlleganMemorialIndicandoSeDaNotificado. Expediente digital), por parte de ORLANDA MIRANDA CRUZ, quien indica: “*me doy notificada del auto de APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTADA*”, sin embargo, y previo a reconocerla como interesada en el juicio sucesorio, deberá acreditar su parentesco.

En el mismo sentido, se deberá proceder con ORLANDA MIRANDA CRUZ.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cfb976a19af4bfcd1aad034159bfc8dcd23a5d732e8fc7d0c7998d58a643f3**

Documento generado en 10/05/2024 10:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal
Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Ibagué Tolima., Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
Radicación: 73001418900520240026800.
Demandante: ADIELA ESPINOSA GONZALEZ, DANILO ESPINOSA GONZALEZ, RUBEN DARIO ESPINOSA GONZALEZ Y ANTONIO ESPINOSA SANCHEZ.
Demandado: GUILLERMO GOMEZ GONZALEZ, MARIANA CAROLINA SOLANO RONDON, CLARA ANGELICA MELO DE GARZON, SONIA ASTRID MUÑOZ MORA, ALEYDA MENDEZ ROMERO, PEDRO ANTONIO PATIÑO FONSECA, CESAR AUGUSTO ESPITIA GALEANO, NANCY PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ, GLORIA MARIA ANDRADE REINOSO, YULIETH STEFANY VALDERRAMA VARON.

Seria del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

(i) Deberá indicar el domicilio de la parte demandante, sin confundirlos con el concepto de residencia, o lugar donde reciban notificaciones, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

(ii) En el acápite de notificaciones, deberá ampliarse en el sentido de indicar el lugar de direcciones físicas, de los demandantes, numeral 10, artículo CGP.

(iii) La demanda carece del requisito indicado en el numeral 3 del artículo 401 del estatuto procesal civil, esto es, el dictamen pericial donde se determine la línea divisoria, la cual se someterá a contradicción, en los términos del artículo 228 Ibidem.

(iv) Los poderes conferidos, por los actores, ADIELA ESPINOSA GONZALEZ, DANILO ESPINOSA GONZALEZ, RUBEN DARIO ESPINOSA GONZALEZ Y ANTONIO ESPINOSA SANCHEZ, algunos de ellos no satisfacen los requisitos de forma que la Ley establece, para conferir los mismo, a saber, ADIELA ESPINOSA GONZALEZ, y quien a su vez, funge como apoderada general del ANTONIO ESPINOSA GONZALEZ, no se avizora, que el mismo fuese remitido vía correo electrónico, conforme a las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2.022, a la dirección electrónica del poderdante que tuviere registrada en el SIRNA.

Misma suerte corre el mandato otorgado por RUBEN DARIO ESPINOSA GONZALEZ.

El único que satisface el requisito del artículo 74 del CGP, es el conferido por DANILO ESPINOSA GONZALEZ.

(v) Por economía procesal, claridad, garantía del derecho de defensa y como medida de dirección del proceso fundada en la magnitud de los requisitos a

cumplir, se ordena que la subsanación de las deficiencias advertidas se condense en un nuevo escrito de demanda.

Por lo anterior, y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el termino de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsanen las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva a la abogada SANDRA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ, conforme a lo esbozado.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d7d826f4f55dd0b110e42baa5edf92422902f117acd9891494d61e70466e46**

Documento generado en 10/05/2024 10:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal
Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Ibagué Tolima., Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
Radicación: 73001418900520240027500.
Demandante: FERNEY MENDEZ PUENTES.
Demandado: MARIA ELVIA ADELINA RIVERA, MARIA EDILMA PUENTES DE MENDEZ, AMELIA NIETO DE ESPEJO, JOSE IVAN VILLA GARIBELLO, LUZ MARINA BELTRAN DE PINILLA, ANDREA DEL PILAR HOMEZ SANDOVAL, ROMULO PUENTES MONJE, ANDRES MENDEZ CARDOZO, YERLY MARITZA ALEMAN PAEZ, ALEJANDRO LAICECA MURILLO, RICARDO ANDRES ALDANA OCAMPO, EDNA AIDALYD GARZON TOBAR, BLANCA NUBIA NIETO MELO, JOSE EVELIO POVEDA VARGAS, DOREN GUALDRON BAUTISTA, JAIR OROSCO CABEZAS, ANGELICA MONTOYA MOSQUERA, RAMIRO PEÑA RUBIO, OLGA LUCIA GARCIA MENDEZ, MARGARITA CARVAJAL MAHECHA, OSCAR JAVIER DUARTE CARVAJAL, MONICA MAHECHA, OSCAR JAVIER DUARTE CARVAJAL, MONICA ALEXANDRA DUARTE CARVAJAL, MARLENY CHALA TIQUE, WILLIAN LEONARDO NOVA NOVA, MERCEDES RAMOS RODRIGUEZ, MARYORY PAOLA DIAZ MONCADA, ALIRIO CORREDOR RATIVA, DIGNORA ARISTIZABAL JIMENES, JUAN CARLOS DOMINGUEZ HERRERA, EDNA CAROLINA HOMEZ SANDOVAL, ORFILIA FLOREZ LOZANO, HENRY PIÑEREZ GALICIA, CARLOS ALIRIO VIRVIESCAS DIAZ, ESTHER JULIA VILLA GARIBELLO, MARIA OLINDA GALVES CASTRO, JAVIER ANDRES PEREZ RIVERA, ADELINA ANDRADE MOLANO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Por reunir los requisitos generales contenidos en los artículos 82 y 375 del código general del proceso, resulta procedente para este despacho admitir a trámite la presente acción.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, promovida por **FERNEY MENDEZ PUENTES.**, contra **MARIA ELVIA ADELINA RIVERA, MARIA EDILMA PUENTES DE MENDEZ, AMELIA NIETO DE ESPEJO, JOSE IVAN VILLA GARIBELLO, LUZ MARINA BELTRAN DE PINILLA, ANDREA DEL PILAR HOMEZ SANDOVAL, ROMULO PUENTES MONJE, ANDRES MENDEZ CARDOZO, YERLY MARITZA ALEMAN PAEZ, ALEJANDRO LAICECA MURILLO, RICARDO ANDRES ALDANA OCAMPO, EDNA AIDALYD GARZON TOBAR, BLANCA NUBIA NIETO MELO, JOSE EVELIO POVEDA VARGAS, DOREN GUALDRON BAUTISTA, JAIR OROSCO CABEZAS,**

ANGELICA MONTOYA MOSQUERA, RAMIRO PEÑA RUBIO, OLGA LUCIA GARCIA MENDEZ, MARGARITA CARVAJAL MAHECHA, OSCAR JAVIER DUARTE CARVAJAL, MONICA MAHECHA, OSCAR JAVIER DUARTE CARVAJAL, MONICA ALEXANDRA DUARTE CARVAJAL, MARLENY CHALA TIQUE, WILLIAN LEONARDO NOVA NOVA, MERCEDES RAMOS RODRIGUEZ, MARYORY PAOLA DIAZ MONCADA, ALIRIO CORREDOR RATIVA, DIGNORA ARISTIZABAL JIMENES, JUAN CARLOS DOMINGUEZ HERRERA, EDNA CAROLINA HOMEZ SANDOVAL, ORFILIA FLOREZ LOZANO, HENRY PIÑEREZ GALICIA, CARLOS ALIRIO VIRVIESCAS DIAZ, ESTHER JULIA VILLA GARIBELLO, MARIA OLINDA GALVES CASTRO, JAVIER ANDRES PEREZ RIVERA, ADELINA ANDRADE MOLANO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 350-12740, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué (T), ficha catastral No. 01-04-02-62-00-42-000.

SEGUNDO: Impartir al presente asunto el trámite de proceso verbal especial establecido en los artículos 375 y 390, y demás normas concordantes del código general del proceso.

TERCERO: Por secretaria ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o Catastro Multipropósito de la Alcaldía de Ibagué, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2º numeral 6º artículo 375 del código general del proceso).

CUARTO: Emplazar a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de las pretensiones de esta demanda, en la forma y términos del numeral 6º del artículo 375 y 108 del código general del proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaria inclúyase la información en el registro nacional de personas emplazadas, de acuerdo a lo reglado en el parágrafo primero y segundo del artículo 108 del CGP.

Controlado el término respectivo, y de no comparecer algún interesado, se procederá a designarle un curador *ad-litem*. Notificados los demandados de este proveído, se les concederá el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma y términos indicados en los artículos 291 al 292 del C. G. del P. Y el numeral 8º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados MARIA ELVIA ADELINA RIVERA, MARIA EDILMA PUENTES DE MENDEZ, AMELIA NIETO DE ESPEJO, JOSE IVAN VILLA GARIBELLO, LUZ MARINA BELTRAN DE PINILLA, ANDREA DEL PILAR HOMEZ SANDOVAL, ROMULO PUENTES MONJE, ANDRES MENDEZ CARDOZO, YERLY MARITZA ALEMAN PAEZ, ALEJANDRO LAICECA MURILLO, RICARDO ANDRES ALDANA OCAMPO, EDNA AIDALYD GARZON TOBAR, BLANCA NUBIA NIETO MELO, JOSE EVELIO POVEDA VARGAS, DOREN GUALDRON BAUTISTA, JAIR OROSCO CABEZAS, ANGELICA MONTOYA MOSQUERA, RAMIRO PEÑA RUBIO, OLGA LUCIA GARCIA MENDEZ, MARGARITA CARVAJAL MAHECHA, OSCAR JAVIER DUARTE CARVAJAL, MONICA MAHECHA, OSCAR JAVIER DUARTE CARVAJAL, MONICA ALEXANDRA DUARTE CARVAJAL, MARLENY CHALA TIQUE, WILLIAN LEONARDO NOVA NOVA, MERCEDES RAMOS RODRIGUEZ, MARYORY PAOLA DIAZ MONCADA, ALIRIO CORREDOR RATIVA, DIGNORA ARISTIZABAL JIMENES, JUAN CARLOS DOMINGUEZ HERRERA, EDNA CAROLINA HOMEZ SANDOVAL, ORFILIA FLOREZ

LOZANO, HENRY PIÑEREZ GALICIA, CARLOS ALIRIO VIRVIESCAS DIAZ, ESTHER JULIA VILLA GARIBELLO, MARIA OLINDA GALVES CASTRO, JAVIER ANDRES PEREZ RIVERA, ADELINA ANDRADE MOLANO, de conformidad a lo establecido en los artículos 293 y 108 del código general del proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaria inclúyase la información en el registro nacional de personas emplazadas, de acuerdo a lo reglado en el párrafo primero y segundo el artículo 108 del CGP. (teniendo en cuenta la manifestación que hace la parte demandante en el escrito introductor).

Controlado el termino respectivo, y de no comparecer algún interesado, se procederá a designarle un curador *ad-litem*. Notificados los demandados de este proveído, se les concederá el termino de diez (10) días para contestar la demanda.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma y términos indicados en los artículos 291 al 292 del C. G. del P. Y el numeral 8° de la ley 2213 de 2.022. Remítasele el link del expediente digital.

SEXTO: Ordenar al demandante la instalación de una valla de dimensión no inferir a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica mas importante sobre la cual tenga frente o limite, con las especificaciones indicadas en el numeral 7° del artículo 375 del código general del proceso, a saber:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferir a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Apórtese al proceso fotografías en las que se observe el contenido de los datos y permanezca fijada la valla por lo menos hasta la diligencia de inspección judicial.

SÉPTIMO: Ordenar la inscripción de la presente demanda, en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-12740, de propiedad de los demandados MARIA ELVIA ADELINA RIVERA, MARIA EDILMA PUENTES DE MENDEZ, AMELIA NIETO DE ESPEJO, JOSE IVAN VILLA GARIBELLO, LUZ MARINA BELTRAN DE PINILLA, ANDREA DEL PILAR HOMEZ SANDOVAL, ROMULO PUENTES MONJE, ANDRES MENDEZ CARDOZO, YERLY MARITZA ALEMAN PAEZ, ALEJANDRO LAICECA MURILLO, RICARDO ANDRES ALDANA OCAMPO, EDNA AIDALYD GARZON TOBAR, BLANCA NUBIA NIETO MELO, JOSE EVELIO POVEDA VARGAS, DOREN GUALDRON BAUTISTA, JAIR OROSCO CABEZAS, ANGELICA MONTOYA MOSQUERA, RAMIRO PEÑA RUBIO, OLGA LUCIA GARCIA MENDEZ, MARGARITA CARVAJAL MAHECHA, OSCAR JAVIER DUARTE CARVAJAL, MONICA MAHECHA, OSCAR JAVIER DUARTE CARVAJAL, MONICA ALEXANDRA DUARTE CARVAJAL, MARLENY CHALA TIQUE, WILLIAN LEONARDO NOVA NOVA, MERCEDES RAMOS RODRIGUEZ, MARYORY PAOLA DIAZ MONCADA, ALIRIO CORREDOR RATIVA, DIGNORA ARISTIZABAL JIMENES, JUAN CARLOS DOMINGUEZ HERRERA, EDNA CAROLINA HOMEZ SANDOVAL, ORFILIA FLOREZ

LOZANO, HENRY PIÑEREZ GALICIA, CARLOS ALIRIO VIRVIESCAS DIAZ, ESTHER JULIA VILLA GARIBELLO, MARIA OLINDA GALVES CASTRO, JAVIER ANDRES PEREZ RIVERA, ADELINA ANDRADE MOLANO.

Comuníquese esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, a fin de que se sirva inscribir esta medida y expedir el correspondiente certificado. Oficiese.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva, al abogado JAVIER NIÑO CESPEDES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.382.409, y T.P. 151.169 del CSJ, para actuar en nombre y presentación de la parte demandante, FERNEY MENDEZ PUENTES., en los términos, facultades, y efectos del memorial poder conferido, cuya dirección electrónica registrada en el SIRNA es, asijur@outlook.com.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df32b522fd25ffe84f39f75c6e5d035e43a047e07ab043651c616f9cee77969**

Documento generado en 10/05/2024 10:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal
Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Ibagué Tolima., Mayo Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO.
Radicación: 73001418900520240028100.
Demandante: LUZ MARLENY MORENO.
Demandado: JOSE MAURICIO DIAZ HERNANDEZ.

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

(i) Se deberán excluir las pretensiones cuarta y quinta, toda vez que, no se trata de un proceso de saneamiento de la titulación y/o un trámite de pertenencia, sino una acción de dominio, por lo que en un eventual caso de Sentencia favorable, dichas pretensiones no tienen asidero jurídico.

(ii) Pretendiendo omitir el actor, la conciliación en derecho, como requisito de procedibilidad, hace uso de la solicitud de medidas cautelares, consistente en la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble objeto del proceso. Lo anterior es totalmente improcedente, conforme lo ha dejado por sentado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, señalo:

“(...) [L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en lo que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho (...) (CSJ STC10609-2016, citada en STC15432-2017)”

Por lo anterior, la medida cautelar solicitada, no es procedente, para este tipo de asuntos, debiendo de este modo, agotar la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad.

(iii) Por economía procesal, claridad, garantía del derecho de defensa y como medida de dirección del proceso fundada en la magnitud de los requisitos a cumplir, se ordena que la subsanación de las deficiencias advertidas se condense en un nuevo escrito de demanda.

Por lo anterior, y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el termino de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsanen las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva, al abogado JOSE RODOLFO SANDOVAL MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.014.182, y T.P. 175.359 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, LUZ MARLENY MORENO, en los términos, facultades, y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,
El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f6c8bd81b13ed9a5281a1a6f7b3f7b99a7f90e23885355f9f28fe7c0f20e8b**

Documento generado en 10/05/2024 10:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 017**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **14-05-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**